



Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL:			
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.		-RESOLUCIÓN CONSELLER MEDIO AMB., AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA DE 23 DICIEMBRE DE 2009, DE APROBACIÓN PAI	
-NOTIFICACIÓN FECHA SUBASTA	3	DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA.	
-NOTIFICACIÓN FECHA SUBASTA	3	-RESOLUCIÓN ATREGI 2009/222/03	35
-NOTIFICACIÓN FECHA DE SUBASTA	3	ADMINISTRACIÓN LOCAL:	
-NOTIFICACIÓN FECHA DE SUBASTA	4	AYUNTAMIENTO AGOST.	
-NOTIFICACIÓN FECHA DE SUBASTA	4	-ANUNCIO CORRECCIÓN ERRORES LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS CONVOCATORIA 1 PLAZA AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL.	36
-NOTIFICACIÓN FECHA DE SUBASTA	4	AYUNTAMIENTO L'ALQUERIA D'ASNAR.	
-NOTIFICACIÓN FECHA DE SUBASTA	4	-CORRECCIÓN ERRORES EDICTO RELATIVO A APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2010	38
-DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES	5	AYUNTAMIENTO CAÑADA.	
-NOTIFICACIÓN EMBARGO BIENES INMUEBLES	6	-APROBACIÓN DEFINITIVA EXPTE. 1/10 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS	38
-NOTIFICACIÓN PERITACIÓN BIENES MUEBLES	7	AYUNTAMIENTO CATRAL.	
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	7	-LICITACIÓN CONTRATO DE OBRAS CONSTRUCCIÓN DE UN ESTANQUE DE TORMENTAS Y RED SEPARATIVA DEL PLUVIALES EN CALLE COMUNIDAD VALENCIANA	38
-NOTIFICACIÓN VALORACIÓN INMUEBLES	8	-LICITACIÓN OBRAS REMODELACIÓN PISCINA MUNICIPAL	39
-NOTIFICACIÓN VALORACIÓN INMUEBLES	8	-LICITACIÓN OBRAS CONSTRUCCIÓN BOMBEO DE APROVECHAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DEPURADORA DE LA EDAR CATRAL-DOLORES	40
-NOTIFICACIÓN VALORACIÓN INMUEBLES	9	AYUNTAMIENTO CREVILLENT.	
-NOTIFICACIÓN VALORACIÓN INMUEBLES	9	-EXPOSICIÓN PÚBLICA PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES OBRAS PROYECTO INSTALACIÓN DE PLACAS SOLARES PAR A.C.S.	42
-NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE BIENES Y DERECHOS	10	-EXPOSICIÓN PÚBLICA PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LAS OBRAS DEL PROYECTO INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN. RENOVACIÓN ALUMBRADO	42
-NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE BIENES Y DERECHOS	10	-ANUNCIO LICITACIÓN SUMINISTRO INFRAESTRUCTURA CPD VIRTUAL	43
-NOTIFICACIÓN DILIGENCIA DE EMBARGO BIENES INMUEBLES	11	AYUNTAMIENTO ELDA.	
-NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES	12	-LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, TRIBUNAL CALIFICADOR Y FECHA EXAMEN UNA PLAZA TÉCNICO DE CULTURA	43
-NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE BIENES Y DERECHOS	12	-DESIGNACIÓN TÉCNICO ASESOR ÓRGANO SELECCIÓN DOS OFICIALES POLICÍA LOCAL	43
-NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES	13		
-NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES	13		
-NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES	14		
-NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES	14		
-NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES	15		
-NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES	16		
-NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES	16		
-NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES	17		
-NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES	18		
-NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES	18		
-NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES	19		
-NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES	20		
-NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES	20		
-NOTIFICACIÓN DE PRÓRROGA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES	21		
-NOTIFICACIÓN AL DEUDOR DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS	21		
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:			
CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA.			
-RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE MEDIO AMB., AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA DE 22 DE DICIEMBRE DE 2009 DE APROBACIÓN PPMEJORA Y PAI SC.-9 DE ASPE	22		

Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
AYUNTAMIENTO IBI.		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO ALICANTE.	
-DELEGACIÓN MATRIMONIO CIVIL	44	-EJECUCIÓN 12/10	68
AYUNTAMIENTO NOVELDA.		-PROCEDIMIENTO 87/09 - RESOLUCIÓN	69
-RESOLUCIÓN SANCIONADOR INFRACCIONES URBANÍSTICAS	44	-EJECUCIÓN 407/09	69
-APROBACIÓN DEFINITIVA ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA		-EJECUCIÓN 301/09	70
GESTIÓN DE RESIDUOS INERTES GENERADOS POR LA INDUSTRIA		-EJECUCIÓN 295/09	70
DE LA ROCA ORNAMENTAL	44	-EJECUCIÓN 20/10	70
AYUNTAMIENTO PILAR DE LA HORADADA.		-EJECUCIÓN 34/10	71
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA ADMINISTRACIÓN		-EJECUCIÓN 300/09	71
ELECTRÓNICA	48	-EJECUCIÓN 28/10	71
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN ARCHIVO EXPEDIENTE		-EJECUCIÓN 26/10	72
DE LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA	56	-EJECUCIÓN 16/10	72
AYUNTAMIENTO SAN FULGENCIO.		-EJECUCIÓN 30/10	72
-DECRETO DE CADUCIDAD INSCRIPCIONES EXTRANJEROS		-EJECUCIÓN 10/10	73
NO COMUNITARIOS SIN AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA		-EJECUCIÓN 6/10	73
PERMANENTE	56	-EJECUCIÓN 8/10	73
AYUNTAMIENTO SAN MIGUEL DE SALINAS.		-EJECUCIÓN 116/09	74
-RESOLUCIÓN CORTE SUMINISTRO AGUA, DESCONOCIMIENTO		-EJECUCIÓN 22/10	74
DIRECCIÓN TITULARES RECIBOS.	57	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM.	
AYUNTAMIENTO SANTA POLA.		-EJECUTORIA 121/09 NOTIFICAR AUTO DE INSOLVENCIA	75
-NOTIFICACIÓN BAJAS OFICIO EN EL PADRÓN DE HABITANTES	57	-EJECUTORIA 183/09 NOTIFICAR AUTO DE EMBARGO	75
-NOTIFICACIÓN BAJAS OFICIO EN EL PADRÓN DE HABITANTES	57	-EJECUTORIA 191/09 NOTIFICAR AUTO DE EMBARGO	75
AYUNTAMIENTO TORREVIEJA.		-EJECUTORIA 193/09 NOTIFICAR AUTO DE EMBARGO	76
-MODIFICACIÓN LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS, TURNO		-EJECUTORIA 304/09 NOTIFICAR AUTO DE EMBARGO	76
LIBRE, 10 PLAZAS AGENTE POLICÍA LOCAL	58	-EJECUTORIA 195/09 NOTIFICAR AUTO DE EMBARGO	76
-LICITACIÓN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUNTOS DE		-EJECUTORIA 308/09 NOTIFICAR AUTO DE EMBARGO	77
ACCESO INALÁMBRICO PARA LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD VIAL		-EJECUTORIA 320/09 NOTIFICAR AUTO DE EMBARGO	77
Y CIUDADANA DE TORREVIEJA	58	-EJECUTORIA 302/09 NOTIFICAR AUTO DE EMBARGO	77
-LICITACIÓN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA		-EJECUTORIA 205/09 AUTO DE EMBARGO	78
INTEGRADO POR GESTIÓN DE ALERTAS PARA LA SEGURIDAD		-EJECUTORIA 207/2009 NOTIFICAR AUTO EMBARGO	78
VIAL Y CIUDADANA DE TORREVIEJA	59	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ELCHE.	
AYUNTAMIENTO VILLAJYOUSA.		-CITACIÓN 838/09	78
-NOTIFICACIÓN VEHÍCULOS ABANDONADOS	59	-PROCEDIMIENTO 1078/09 CITACIÓN	79
-NOTIFICACIÓN REQUERIMIENTO INSPECCIÓN TÉCNICA		-PROCEDIMIENTO 1077/09 CITACIÓN	79
DE EDIFICIOS EN C/ SAN CRISTÓBAL DE VILLAJYOUSA	60	-PROCEDIMIENTO 1292/09 CITACIÓN	79
-NOTIFICACIÓN REQUERIMIENTO PRESENTACIÓN INSPECCIÓN		-PROCEDIMIENTO 1296/09 CITACIÓN	79
TÉCNICA DE EDIFICACIONES EN PS. DR. JOSÉ M ^a ESQUERDO		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE.	
DE VILLAJYOUSA	60	-1751/09 AUTO ACLARACIÓN SENTENCIA	79
-BASES UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS		-PROCEDIMIENTO 1215/09 SENTENCIA	80
Y SERVICIOS ECONÓMICOS	61	-AUTO EJECUCIÓN 389/09	80
INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES ELDA.		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE.	
-APROBACIÓN DEFINITIVA PLANTILLA Y CATÁLOGO		-EJECUCIÓN 305/09	81
DEL PERSONAL ANUALIDAD 2010	66	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS GRANADA.	
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO		-EJECUCIÓN 35/10	81
DE ALICANTE.		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO ALICANTE.	
-PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LAS MODIFICACIONES Y		-JUICIO DE FALTAS 92/10 SENTENCIA	82
DOCUMENTOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2		-JUICIO DE FALTAS 1446/09 SENTENCIA	82
DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO ANTIGUO DE ALICANTE	66	-JUICIO DE FALTAS 1465/09 SENTENCIA	82
DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE.		OTRAS ENTIDADES	
-CORTE CARRETERA POR OBRAS REHABILITACIÓN FIRME CV-719,		Y ANUNCIOS PARTICULARES:	
DE PARCENT A BENIGEMBLA POR MURLA	68	COMUNIDAD GENERAL DE USUARIOS DE LA CUENCA	
CONSORCIO DE RESIDUOS DE LA ZONA XVII ALICANTE.		DEL RÍO GIRONA.	
-ADJUDICACIÓN DEFINITIVA SERVICIO DE ASISTENCIA		-CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA 16/03/2010	82
TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN		COMUNIDAD DE REGANTES CAMPO DE SALINAS	
DE LA OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO DE GESTIÓN		SAN MIGUEL DE SALINAS.	
DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA ZONA XVII	68	-CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA	
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:		EL 11/04/2010	83
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ALICANTE.			
-PROCEDIMIENTO 96/10 CITACIÓN	68		

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva 03/04 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Benidorm se tramita expediente de apremio número 03 04 07 00632501 contra el deudor José Juan Fuentes Mora por débitos a la Seguridad Social. Dado que ha sido imposible la notificación de la fecha de la subasta autorizada de los bienes inmuebles trabados al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los condueños, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285 de 27 de noviembre), conforme a la redacción dada el mismo por los artículos 6 a 9 del RD 1.415/2004, de 11 de junio (BOE número 153 de 25 de junio), se le notifica que el día 18 de mayo del 2010, en acto público a celebrar a las 10.00 horas, en calle Mayor 3 localidad de Alicante, se procederá a la enajenación de los bienes inmuebles embargados mediante diligencia de fecha 26/02/2008, notificada al apremiado y, en su caso, a su cónyuge y a los terceros poseedores.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS:

N REG: ALTEA TOMO: 1204 LIBRO: 0364 N° FOLIO: 0170 N° FINCA: 25530
URBANA: VIVIENDA EN ALTEA, CALLE SAN BLAS, NUMERO: 1, PLANTA: BAJA.
SUPERFICIE CONSTRUIDA: 117,92 M2.
LINDEROS: DERECHA, MIGUEL MORA; IZQUIERDA, PASO PEATONAL; FONDO,
DIEGO AZNAR, MARCELINA ZARAGOZA Y PATIO LUCES INTERIOR.
REF. CATASTRAL: 7068713YH5766N0002QW.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29) significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Benidorm, 2 de marzo de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, Ana Isabel Blanco González.

1005451

EDICTO

Notificación fecha de subasta.

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03/06 de la Tesorería General de la Seguridad Social de Alicante, se tramita expediente administrativo de apremio número 03 06 02 00166928.

Contra Comercial de Hostelería Torremex, S.L.U.

Y como quiera que, después de dos intentos, ha sido imposible la notificación de forma personal y directa en el domicilio facilitado previamente por el deudor, de la celebración en acto público el día 16/03/2010, a las 10.00 horas, de la subasta de los bienes muebles trabados mediante diligencia de embargo de fecha 01/07/2009, en cumplimiento de lo

dispuesto en el artículo 59.4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285 de 27 de noviembre), conforme a la redacción dada al mismo por el artículo primero de la Ley 4/1999 de modificación de la citada Ley (BOE del 14 de enero de 1999) en relación con el artículo 84 R.D. 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE número 153 de 25 de junio), modificado por los Reales Decretos 1426/1997 de 15 de septiembre y 2023/1998 de 25 de septiembre, y para que sirva de notificación al deudor, se le notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como al Ayuntamiento y al tablón de anuncios de esta Dirección Provincial.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Elda, 2 de marzo de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, Ana Cristina Sanz Ligorred.

1005452

EDICTO

Notificación fecha de subasta.

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03/06 de la Tesorería General de la Seguridad Social de Alicante, se tramita expediente administrativo de apremio número 03 06 07 00570427.

Contra López Beltrá Cecilio.

Y como quiera que, después de dos intentos, ha sido imposible la notificación de forma personal y directa en el domicilio facilitado previamente por el deudor, de la celebración en acto público el día 16/03/2010, a las 10.00 horas, de la subasta de los bienes muebles trabados mediante diligencia de embargo de fecha 28/04/2009, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285 de 27 de noviembre), conforme a la redacción dada al mismo por el artículo primero de la Ley 4/1999 de modificación de la citada Ley (BOE del 14 de enero de 1999) en relación con el artículo 84 R.D. 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE número 153 de 25 de junio), modificado por los Reales Decretos 1426/1997 de 15 de septiembre y 2023/1998 de 25 de septiembre, y para que sirva de notificación al deudor, se le notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como al Ayuntamiento y al tablón de anuncios de esta Dirección Provincial.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad

Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Elda, 2 de marzo de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, Ana Cristina Sanz Ligorred.

1005453

EDICTO

Notificación fecha de subasta.

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03/06 de la Tesorería General de la Seguridad Social de Alicante, se tramita expediente administrativo de apremio número 03 06 08 00477393.

Contra Zest Creaciones en Madera, S.L.U.

Y como quiera que, después de dos intentos, ha sido imposible la notificación de forma personal y directa en el domicilio facilitado previamente por el deudor, de la celebración en acto público el día 16/03/2010, a las 10:00 horas, de la subasta de los bienes muebles trabados mediante diligencia de embargo de fecha 22/01/2009, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285 de 27 de noviembre), conforme a la redacción dada al mismo por el artículo primero de la Ley 4/1999 de modificación de la citada Ley (BOE del 14 de enero de 1999) en relación con el artículo 84 R.D. 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE número 153 de 25 de junio), modificado por los Reales Decretos 1426/1997 de 15 de septiembre y 2023/1998 de 25 de septiembre, y para que sirva de notificación al deudor, se le notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como al Ayuntamiento y al tablón de anuncios de esta Dirección Provincial.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Elda, 2 de marzo de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, Ana Cristina Sanz Ligorred.

1005454

EDICTO

Notificación fecha de subasta.

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03/06 de la Tesorería General de la Seguridad Social de Alicante, se tramita expediente administrativo de apremio número 03 06 09 00105285.

Contra Calzados Rosa Par, S.L.

Y como quiera que, después de dos intentos, ha sido imposible la notificación de forma personal y directa en el domicilio facilitado previamente por el deudor, de la celebración en acto público el día 16/03/2010, a las 10.00 horas, de la subasta de los bienes muebles trabados mediante diligencia de embargo de fecha 07/07/2009, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285 de 27 de noviembre), conforme a la redacción dada al mismo por el artículo primero de la Ley 4/1999 de modificación de la citada Ley (BOE del 14 de enero de 1999) en relación con el artículo 84 R.D. 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE número 153 de 25 de junio), modificado por los Reales Decretos 1426/1997 de 15 de septiembre y 2023/1998 de 25 de septiembre, y para que sirva de notificación al deudor, se le notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como al Ayuntamiento y al tablón de anuncios de esta Dirección Provincial.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Elda, 2 de marzo de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, Ana Cristina Sanz Ligorred.

1005455

EDICTO

Notificación fecha de subasta.

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03/06 de la Tesorería General de la Seguridad Social de Alicante, se tramita expediente administrativo de apremio número 03 06 09 00072044.

Contra Fernández Santiago Ascensión.

Y como quiera que, después de dos intentos, ha sido imposible la notificación de forma personal y directa en el domicilio facilitado previamente por el deudor, de la celebración en acto público el día 16/03/2010, a las 10.00 horas, de la subasta de los bienes muebles trabados mediante diligencia de embargo de fecha 30/06/2009, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285 de 27 de noviembre), conforme a la redacción dada al mismo por el artículo primero de la Ley 4/1999 de modificación de la citada Ley (BOE del 14 de enero de 1999) en relación con el artículo 84 R.D. 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recauda-

ción de la Seguridad Social (BOE número 153 de 25 de junio), modificado por los Reales Decretos 1426/1997 de 15 de septiembre y 2023/1998 de 25 de septiembre, y para que sirva de notificación al deudor, se le notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como al Ayuntamiento y al tablón de anuncios de esta Dirección Provincial.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Elda, 2 de marzo de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, Ana Cristina Sanz Ligorred.

1005456

EDICTO

Notificación fecha de subasta.

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03/06 de la Tesorería General de la Seguridad Social de Alicante, se tramita expediente administrativo de apremio número 03 06 09 00352738.

Contra Mármoles y Colocaciones de Levante, S.L.

Y como quiera que, después de dos intentos, ha sido imposible la notificación de forma personal y directa en el domicilio facilitado previamente por el deudor, de la celebración en acto público el día 16/03/2010, a las 10:00 horas, de la subasta de los bienes muebles trabados mediante diligencia de embargo de fecha 04/08/2009, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285 de 27 de noviembre), conforme a la redacción dada al mismo por el artículo primero de la Ley 4/1999 de modificación de la citada Ley (BOE del 14 de enero de 1999) en relación con el artículo 84 R.D. 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE número 153 de 25 de junio), modificado por los Reales Decretos 1426/1997 de 15 de septiembre y 2023/1998 de 25 de septiembre, y para que sirva de notificación al deudor, se le notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como al Ayuntamiento y al tablón de anuncios de esta Dirección Provincial.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según

dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Elda, 2 de marzo de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, Ana Cristina Sanz Ligorred.

1005457

EDICTO

Edicto de notificación.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Número de expediente: 03 06 08 00010480.

Nombre: Sánchez Rodríguez Victoriano.

Domicilio: pd. Las Cayas, 7.

Código Postal 03410.

Localidad Biar.

DNI.: 39126209N.

Diligencia: tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente de apremio contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Nº. PROVIDENCIA DE APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
03 07 042071275	05/2007	0521
03 07 043590337	06/2007	0521
03 07 045159010	07/2007	0521
03 07 049609286	08/2007	0521
03 08 012496055	11/2007	0521
03 08 015769201	12/2007	0521
03 08 021656895	01/2008	0521
03 08 021656996	02/2008	0521
03 08 024713409	03/2008	0521
03 08 026841850	04/2008	0521
03 08 031750252	06/2008	0521
03 08 035389873	07/2008	0521
03 08 038069295	08/2008	0521

Importe de principal: 2.985,33 euros.

Recargos de apremio: 597,07 euros.

Intereses: 277,37 euros.

Costas devengadas: 0,00 euros.

Costas presupuestas: 300,00 euros.

Total débitos: 4.159,77 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004 de 11 de junio, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor y que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios e mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la

totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Así mismo expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva de embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicitese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Al haber sido infructuoso el intento de notificación al apremiado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del citado Reglamento y de los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Publíquese el presente edicto en el Diario Oficial de la Provincia y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS
FINCA NUM. 03
DATOS REGISTRO
REGISTRO DE VILLENA TOMO: 1417 LIBRO: 206 FOLIO: 153 FINCA Nº 13261
DESCRIPCION AMPLIADA
URBANA: VIVIENDA EN BIAR, CALLE ONIL, NÚMERO 7 DUPLICADO N, PLANTA 2 NUCLEO URBANO .
NÚMERO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 3
SUPERFICIE ÚTIL: CIENTO SIETE METROS, NOVENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS,
FRENTE, VESTIBULO DE ACCESO, CAJA DE ESCALERA, HUECO DE ASCENSOR Y EDIFICIO DE LA CALLE ONIL NUMERO 9
DERECHA, EDIFICIO DE LA CALLE PADRE ARNAU NUMERO 16 Y PATIO DE LUCES IZQUIERDA, CALLE ONIL
FONDO, EDIFICIO DE LA CALLE ONIL NUMERO 5 Y PATIO DE LUCES
CUOTA: CATORCE ENTEROS, TREINTA Y DOS CENTÉSIMAS POR CIENTO
TITULARIDAD: DON VICTORIANO SANCHEZ RODRIGUEZ, EN CUANTO AL 100% DEL PLENO DOMINIO CON CARÁCTER GANANCIAL, ADQUIRIDA POR COMPRAVENTA

Elda, 2 de marzo de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, Ana Cristina Sanz Ligorred.

1005475

EDICTO

Edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles.

Don Joaquín de Gea Sánchez, jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 14/05, sita en la avenida de Carlos III, 17 – 14014 Córdoba.

Hago saber: que en los expedientes administrativos de apremio después relacionados, que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores especificados, por deuda a la Seguridad Social, se procedió al embargo de bienes inmuebles cuya diligencia después se transcribirá.

Hallándose deudor, cónyuge del deudor, acreedores hipotecarios u otros interesados en paradero ignorado o no habiendo podido ser notificados por encontrarse ausentes tras dos intentos fallidos de notificación, notifíquese mediante edictos que se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el correspondiente Diario Oficial, en cumplimiento de lo que establece el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobados por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio), y los artículos 58 a 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero. Lo que se hace público a efecto de que sirva de notificación al deudor, a su cónyuge y a los demás interesados.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos indicados, obligados con la Seguridad Social, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Unidad, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia o Comunidad Autónoma y en el Ayuntamiento correspondiente para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

«Diligencia: en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con el número de DNI/NIF/CIF especificado, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe se indica a continuación, y no habiendo satisfecho la mencionada deuda; y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos, en virtud de este embargo, a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirán para fijar el tipo de salida de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo 15 días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la si-

guiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite

los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que se no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.»

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de día 29), significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de los establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

REMESA INMB-EMBG-1405 1 0210 000001	ASUNTO	NUMDOCUMENTO	EXPTE	DEUDOR	NIF/CIF	DEUDA	DESTINATARIO
CONDICIÓN	DOMICILIO	CPOS	LOCALIDAD	REGISTRO			
TOMO	LIBRO	FOLIO	NUMFINCA	DESCRIPCIÓN BIEN EMBARGADO			
EMBARGO	140550109005697229	14050800417651	MOLINA FERNANDEZ ANA MARIA	30490528A	1.012,00	JOSE GALAN SANCHEZ	
CONYUGE	LA FONT 14 - D	03111	BUSOT	MONTORO			
870	181	182	9164	VIVIENDA 114,28 M2 CONSTR. C/SAN ANDRES 17 DE MONTORO			
EMBARGO	140550109005713191	14050800449074	MARTINEZ CAÑASVERAS FELISA	04563812Z	468,00	MARTINEZ CAÑASVERAS FERLISA	
INTERESADA	AV NICARAGUA 7 (EDIF. CALLAO 11-B)	03502	BENIDORM	TOMELLOSO			
3014	289	123	22238	OTROS URBANA 2005,05 M2 C/ENCUENTROS, EN ARGAMASILLA DE ALBA			

Córdoba, 12 de febrero de 2010.
El Recaudador Ejecutivo. Rubricado.

1005491

EDICTO

Notificación peritación de bienes muebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Notificados a Ammar - Khadra, con D.N.I./C.I.F. X6614491J y Número de Expediente 03 05 07 00318344, las providencias de apremio por los débitos perseguidos, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido al embargo de bienes muebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe a continuación, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

Descripción bien:

Peugeot 307, matrícula 4094CMF.

Importe tasación: 4.000,00.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Elche, 1 de marzo de 2010.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

1005523

ANUNCIO

Por esta Dirección Provincial de la Seguridad Social, se han dictado resoluciones de alta, baja y modificaciones de oficio, y, en su caso, de recurso de alzada, de los trabajadores que al final se relacionan y por las empresas que se indican.

Se publica el presente en el Boletín Oficial de la Provincia, para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RÉGIMEN GENERAL	Nº AFILIACIÓN	Nº CCC	FECHA REAL ALTA	FECHA REAL BAJA
ROSARIO GASO TOMAS	03/0094410942	08/14332530	26/01/08	29/02/08

Barcelona, 1 de marzo de 2010.

La Subdirectora Provincial de Gestión Descentralizada,
Laura Puig Pons.

1005548

EDICTO

Tipo/Identif.: 07 031046935496. Régimen: 0611.
 Número expediente: 03 09 07 00254723.
 Nombre: Abdelali - Maftouh.
 Domicilio: Rda. Sto. Domingo, 8.
 Localidad: 03300 Orihuela. DNI/NIF: 0X4222145N.
 Número documento: 03 09 503 10 001472466.

Notificación al deudor de valoración de bienes inmuebles embargados.

Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe mas abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido con fecha 11-05-2009 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

IMPORTE DEUDA:	PRINCIPAL	RECARGO	INTERESES	COSTAS	
				DEVENGADAS-PRESUP.	TOTAL
	1.460,07	292,00	214,81	111,56	2.078,44

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados, en el plazo de QUINCE DIAS, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no exceda de 20 % de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la S. Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la S. Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la S. Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E del día 27), de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se advierte al deudor de que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue. Transcurridos 8 días desde la publicación del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el correspondiente Diario Oficial sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RELACION DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS (CON VALORACION DE LOS MISMOS)
 DEUDOR: ABDELALI - MAFTOUH
 FINCA NUMERO UNO: DATOS FINCA URBANA.-PLENO DOMINIO DE VIVIENDA EN ORIHUELA
 DATOS REGISTRO: N°RGTR0. 03048, TOMO: 1222, LIBRO 0940, FOLIO 0120, NUMERO FINCA 077400.
 IMPORTE DE LA TASACION: 52.018,78 EUROS.

Orihuela, 15 de enero de 2010.
 El Recaudador Ejecutivo, Pedro Prieto Escobar.

1005597

EDICTO

Tipo/Identif.: 10 03121902863. Régimen: 0111.
 Número Expediente: 03 09 08 00381860.
 Nombre: Tarnoci - Zoltan.
 Domicilio: calle Lugo, 1, T.36 C. Jessica.
 Localidad: 03170 Rojales. DNI/NIF: 0X7976016F.
 Número documento: 03 09 503 10 002824204.

Notificación al deudor de valoración de bienes inmuebles embargados.

Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe mas abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido con fecha 27-02-2009 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

IMPORTE DEUDA:	PRINCIPAL	RECARGO	INTERESES	COSTAS	
				DEVENGADAS-PRESUP.	TOTAL
	35.661,45	11.555,61	3.460,22	420,59	51.097,87

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados, en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no exceda de 20 % de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la S. Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la S. Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la S. Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa,

el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E del día 27), de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se advierte al deudor de que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue. Transcurridos 8 días desde la publicación del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el correspondiente Diario Oficial sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RELACION DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS (CON VALORACION DE LOS MISMOS)

DEUDOR: TARNOCI - ZOLTAN
FINCA NUMERO UNO: DATOS FINCA URBANA.-PLENO DOMINIO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR DE DOS PLANTAS. REF.CATASTRAL: 0748901YH0104N0036SJ. DATOS REGISTRO: N°RGTR. 03070, TOMO: 2078, LIBRO 0204, FOLIO 0164, NUMERO FINCA 016911.
IMPORTE DE LA TASACION: 105.094,40 EUROS.

Orihuela, 29 de enero de 2010.
El Recaudador Ejecutivo, Pedro Prieto Escobar.

1005601

EDICTO

Tipo/Identif.: 07 031053925156. Régimen: 0521.
Número Expediente: 03 09 07 00465796.
Nombre: Green - Stephen.
Domicilio: El Mirador, 28 ur. Chaparral. Localidad: 03184 Torrevieja. DNI/NIF: 0X5403168P.

Número documento: 03 09 503 10 001422956.
Notificación al deudor de valoración de bienes inmuebles embargados.

Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe mas abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido con fecha 04-07-2008 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

IMPORTE DEUDA:	PRINCIPAL	RECARGO	INTERESES	COSTAS	
				DEVENGADAS-PRESUP.	TOTAL
	1.230,12	252,30	273,24	55,78	1.811,44

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados, en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no exceda de 20 % de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la S. Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la S. Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la S. Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E del día 27), de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se advierte al deudor de que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue. Transcurridos 8 días desde la publicación del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el correspondiente Diario Oficial sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RELACION DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS (CON VALORACION DE LOS MISMOS)

DEUDOR: GREEN - STEPHEN
FINCA NUMERO UNO: DATOS FINCA URBANA.-50% PLENO DOMINIO DE VIVIENDA EN EL CHAPARRAL. TORREVIEJA.
DATOS REGISTRO: N°RGTR. 03052, TOMO: 2516, LIBRO 1377, FOLIO 0056, NUMERO FINCA 087091.
IMPORTE DE LA TASACION: 86.691,15 EUROS.

Orihuela, 14 de enero de 2010.
El Recaudador Ejecutivo, Pedro Prieto Escobar.

1005602

EDICTO

Tipo/Identif.: 07 03122717461. Régimen: 0111.
Número Expediente: 03 09 09 00587409.
Nombre: Buckland - Debra.
Domicilio: calle Velázquez, urbanización Chaparral, 8. Localidad: 03184 Torrevieja. DNI/NIF: 0X7088808R.
Número documento: 03 09 503 10 002823291.

Notificación al deudor de valoración de bienes inmuebles embargados.

Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe mas abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido con fecha 25-09-2009 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

IMPORTE DEUDA:	PRINCIPAL	RECARGO	INTERESES	COSTAS	
				DEVENGADAS-PRESUP.	TOTAL
	6.816,88	1.363,39	393,27	464,13	9.037,67

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados, en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no exceda de 20 % de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la S. Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la S. Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la S. Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se advierte al deudor de que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue. Transcurridos 8 días desde la publicación del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el correspondiente Diario Oficial sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RELACION DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS (CON VALORACION DE LOS MISMOS)
 DEUDOR: BUCKLAND - DEBRA
 FINCA NUMERO UNO: DATOS FINCA URBANA.-50% PLENO DOMINIO DE PARCELA DE CUATROCIENTOS METROS, EN TERMINO DE TORREVIEJA. EN SU INTERIOR SE ENCUENTRA CONSTRUIDO UN CHALET DE NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. REF.CATASTRAL: 2895104YH0029N0001ZP.
 DATOS REGISTRO: N°RGTR0. 03052, TOMO: 2059, LIBRO 0931, FOLIO 0192, NUMERO FINCA 071536.
 IMPORTE DE LA TASACION: 93.262,11 EUROS.

Orihuela, 29 de enero de 2010.
 El Recaudador Ejecutivo, Pedro Prieto Escobar.

1005609

ANUNCIO

Edicto notificación de requerimiento de bienes y derechos.

Número expediente: 03 02 06 00080212.
 Nombre: Zelmát, Kamel.
 NIE: X3951871B.
 NAF: 221006173962.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, debidamente notificadas en tiempo y forma, y cuya cuantía asciende a un total de 120,47 euros.

Una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), se le requiere para que efectúe manifestación sobre sus bienes, con La precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

Asimismo se le hace constar que si incumple con el deber de manifestación de sus bienes, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos, a que se refiere el artículo 91 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con los bienes y derechos no señalados por el deudor.

El importe reclamado podrá hacerlo efectivo mediante ingreso en la cuenta restringida de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 03/02 (U.R.E.).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de La Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, 2 de marzo de 2010.

Amparo Jordá Oliver. Rubricado.

1005617

ANUNCIO

Edicto notificación de requerimiento de bienes y derechos.

Número expediente: 03 02 00 232010.
 Nombre: Abel Moreno Rodríguez.
 DNI: 48317345A.
 NAF: 031012495951.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, debidamente notificadas en tiempo y forma, y cuya cuantía asciende a un total de 7.294,70 euros.

Una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), se le requiere para que efectúe manifestación sobre sus bienes, con La precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

Asimismo se le hace constar que si incumple con el deber de manifestación de sus bienes, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos, a que se refiere el artículo 91 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con los bienes y derechos no señalados por el deudor.

El importe reclamado podrá hacerlo efectivo mediante ingreso en la cuenta restringida de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 03/02 (U.R.E.).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de La Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, 2 de marzo de 2010.

Amparo Jordá Oliver. Rubricado.

1005621

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Diligencia de embargo de bienes inmuebles.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 03/04 de Benidorm (Alicante).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 03 04 88 00467250 que se instruye en esta Unidad de Recaudación ejecutiva contra el deudor Luis Alarcón Escribano, con DNI/CIF 021375630M, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Sacerdote don Tomás García 2 1 5 de Benidorm, se procedió con fecha 09/09/2009 al embargo de bienes inmuebles mediante la diligencia que más abajo se describe:

Diligencia: en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NÚMERO P. APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
03 03 021097640	02 2003 / 02 2003	0521
03 03 030937884	08 2003 / 08 2003	0521
03 04 015377447	12 2003 / 12 2003	0521
03 04 044571417	03 2004 / 03 2004	0521
03 05 020044237	02 2005 / 02 2005	0521
03 05 029751210	06 2005 / 06 2005	0521
03 05 032774778	07 2005 / 07 2005	0521
03 06 014346180	12 2005 / 12 2005	0521
03 06 021743231	02 2006 / 02 2006	0521
03 06 028062880	04 2006 / 04 2006	0521
03 07 022729071	03 2007 / 03 2007	0521
03 07 044849216	07 2007 / 07 2007	0521
03 08 012159080	11 2007 / 11 2007	0521
03 08 035051989	07 2008 / 07 2008	0521
03 08 044800590	10 2008 / 10 2008	0521

Importe principal: 3.319,65.

Recargo de apremio: 801,34.

Intereses: 524,46.

Costas devengadas: 27,84.

Costas presupuestadas: 0,00.

Total débitos: 4.673,29 €.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que más abajo se describen:

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Y de acuerdo con el citado reglamento, se extiende el presente edicto para que sirva de notificación esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores, a los acreedores hipotecarios y a los anotantes anteriores, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de subasta, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva de embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en artículo 103.2 del repetido Reglamento, se le requiere para facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de quince días, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D. L. 1/94 de 20 de junio, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

URBANA: VIVIENDA EN BENIDORM, PLAZA ESPAÑA, NUMERO: 2, PLANTA: 1ª, PUERTA: 5, EDIFICIO BENIPLAZA.

SUPERFICIE CONSTRUIDA: 114,82 M2

LINDEROS: FRENTE, ELEMENTOS COMUNES DE ACCESO, PATIO Y VIVIENDA 4 DE LA MISMA PLANTA; FONDO, PROYECCION VERTICAL A LA CALLE GERANIOS; DERECHA, CAJA DE ESCALERA, PATIO Y VIVIENDA PUERTA 12 DE LA MISMA PLANTA; IZQUIERDA, PROYECCION VERTICAL A LA CALLE PUIG CAMPANA Y VIVIENDA 4.

REF. CATASTRAL: 9896502YH4699N0017DF

NUM. REG. BENIDORM-3 TOMO: 0918 LIBRO: 0065 N. FOLIO: 0180 N. FINCA: 6386

Benidorm, 2 de marzo de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, Ana Isabel Blanco González

1005622

ANUNCIO

Edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles.

La Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 2 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Alicante.

Hace saber: que en el expediente administrativo de apremio número 03 02 07 00007689 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Rosario Aparecida Cuenca Alcántara, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NÚMERO DE P. APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
03 07 010978432	11/2006	0521
03 07 013516701	12/2006	0521
03 07 020110273	02/2007	0521
03 07 022559424	03/2007	0521
03 07 025119517	04/2007	0521
03 07 041681255	05/2007	0521
03 07 043179095	06/2007	0521
03 07 044675222	07/2007	0521
03 07 048808432	08/2007	0521
03 07 051794113	09/2007	0521
03 08 010139157	10/2007	0521
03 08 011973669	11/2007	0521

Importe principal 2.981,74.

Recargos 596,30.

Costas e intereses 645,41.

Total: 4.223,45 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), se declararon embargados con fecha 27 de octubre de 2008, los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen:

UNA TREINTAAVA PARTE INDIVISA EN NUDA PROPIEDAD Y UNA QUINCEAVA PARTE EN PLENO DOMINIO DE URBANA.- VIVIENDA EN ALICANTE, CALLE MAESTRO CABALLERO, NUMERO CUARENTA PLANTA PRIMERA, VIVIENDA TIPO G. SUPERFICIE UTIL DE SESENTA Y SIETE METROS DOS DECIMETROS CUADRADOS.

FINCA 57398, FOLIO 90, LIBRO 869.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes Inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Y para que sirva de notificación al apremiado Rosario Aparecida Cuenca Alcántara y a los cotitulares Mercedes Alcántara Alcántara y Antonio Gerardo, Miguel Ángel, José María y Ana María Ángeles Cuenca Alcántara que resultan desconocidos o en ignorado paradero o no habiéndoles podido practicar la notificación una vez intentada, se les notifica por

medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, Ayuntamiento y expondrá en tablón de anuncios de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de La Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, 2 de marzo de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, Amparo Jordá Oliver.

1005623

ANUNCIO

Edicto notificación de requerimiento de bienes y derechos.

Número expediente: 03 02 04 00093692.

Nombre: Álvarez Villalta Luis Miguel.

DNI: 6231385H.

NAF: 280362831827.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, debidamente notificadas en tiempo y forma, y cuya cuantía asciende a un total de 11.529,29 euros

Una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), se le requiere para que efectúe manifestación sobre sus bienes, con La precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

Asimismo se le hace constar que si incumple con el deber de manifestación de sus bienes, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos, a que se refiere el artículo 91 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con los bienes y derechos no señalados por el deudor.

El importe reclamado podrá hacerlo efectivo mediante ingreso en la cuenta restringida de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 03/02 (U.R.E.).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de La Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo estable-

cido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, 2 de marzo de 2010.

Amparo Jordá Oliver. Rubricado.

1005624

ANUNCIO

Edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles. La Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 2 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Alicante.

Hace saber: que en el expediente administrativo de apremio número 03 02 07 00076805 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Luis Guardiola Villatoro, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NÚMERO DE P. APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
03 07 022565181	03/2007	0521
03 07 040898383	04/2007	1211
03 07 041686006	05/2007	0521
03 07 042567086	05/2007	1211
03 07 043183745	06/2007	0521
03 07 045648757	06/2007	1211
03 07 044681080	07/2007	0521
03 07 050341638	07/2007	1211
03 07 048813785	08/2007	0521
03 07 052794122	08/2007	1211
03 07 051799769	09/2007	0521
03 07 053148675	09/2007	1211
03 08 010146029	10/2007	0521
03 08 013004192	10/2007	1211
03 08 011980844	11/2007	0521
03 08 015034122	11/2007	1211
03 08 015238630	12/2007	0521
03 08 017080620	12/2007	1211
03 08 020694474	01/2008	0521
03 08 020201289	01/2008	1211
03 08 020694575	02/2008	0521

Importe principal: 4.013,26.

Recargos: 802,67.

Costas e intereses: 725,45

Total: 5.541,38 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), se declararon embargados con fecha 11 de noviembre de 2008, los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen:

URBANA.- VIVIENDA, URBANIZACION SANTA BARBARA, BLOQUE I, PLANTA NOVENA, PUERTA A, CABO HUERTAS, ESCALERA PRIMERA. SUPERFICIE UTIL CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. FINCA 20004, FOLIO 92, LIBRO 360.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes Inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Y para que sirva de notificación al apremiado Luis Guardiola Villatoro que resulta desconocido o en ignorado paradero o no habiéndole podido practicar la notificación una vez intentada, se le notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, Ayuntamiento y expondrá en tablón de anuncios de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de La Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, 2 de marzo de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, Amparo Jordá Oliver.

1005627

ANUNCIO

Edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles. La Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 2 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Alicante.

Hace saber: que en el expediente administrativo de apremio número 03 02 07 00077613 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor José Faustino Castro Patiño, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NÚMERO DE P. APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
03 06 029258610	05/2006	0521
03 06 033308661	06/2006	0521
03 06 037944655	07/2006	0521
03 06 039894658	08/2006	0521
03 06 042941165	09/2006	0521
03 06 045895726	10/2006	0521
03 07 011007936	11/2006	0521
03 07 013548225	12/2006	0521
03 07 017297475	01/2007	0521
03 07 020140989	02/2007	0521
03 07 022586908	03/2007	0521
03 07 025152354	04/2007	0521

Importe principal: 2.828,28.

Recargos: 565,68.

Costas e intereses: 711,73.

Total: 4.105,69 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), se declararon embargados con fecha 31 de octubre de 2008, los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen:

URBANA.- VIVIENDA IZQUIERDA, CALLE CALVARIO NUMERO DIECISEIS BLOQUE B PLANTA PRIMERA VILLAFRANQUEZA, SUPERFICIE UTIL SETENTA Y OCHO METROS OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS. FINCA 1079, FOLIO 189, LIBRO 53.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes Inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Y para que sirva de notificación al apremiado José Faustino Castro Patiño que resulta desconocido o en ignorado paradero o no habiéndole podido practicar la notificación una vez intentada, se le notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, Ayuntamiento y expondrá en tablón de anuncios de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de La Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, 2 de marzo de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, Amparo Jordá Oliver.

1005628

ANUNCIO

Edicto de notificación de embargo de bienes muebles. La Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 2 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Seguridad Social, en Alicante.

Hace saber: que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor a la Seguridad Social que se relaciona, se ha dictado la siguiente diligencia de embargo de vehículos.

Una vez notificadas al mismo las providencias por los débitos perseguidos y no habiéndolos satisfecho, conforme a lo previsto en el artículo 102.6 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto I.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los siguientes vehículos de su propiedad:

DEUDOR	SERVICLAS INVEST S.L.
CIF	B54047949
EXPEDIENTE	03 02 06 00861161
IMPORTE	47.214,62 €
FECHA DILIGENCIA	20 DE ENERO DE 2009
MATRICULA	1327FGJ
MARCA	MERCEDES-BENZ
MODELO	S 350
MATRICULA	2036FYZ
MARCA	B.M.W.
MODELO	UD 71
MATRICULA	2293FMF
MARCA	PORSCHE
MODELO	911 CARRERA 4 S

En virtud de lo dispuesto en el citado artículo del mencionado Reglamento los vehículos trabados deben ponerse, en el plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a solicitar de las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a los demás que proceda, la captura, el depósito y el precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del Recaudador embargante, así como que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el mencionado Reglamento, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no se atiende el pago de la deuda, sirviendo el valor de tasación para fijar el tipo de subasta, de no mediar objeción por parte del apremiado. Asimismo, se expedirá mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven los bienes embargados.

Y para que sirva de notificación al apremiado que resulta desconocido o en ignorado paradero o no habiéndole podido practicar la notificación una vez intentada, se le notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, Ayuntamiento y expondrá en tablón de anuncios de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de La Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, 2 de marzo de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, Amparo Jordá Oliver.

1005629

ANUNCIO

Edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles. La Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 2 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Alicante.

Hace saber: que en el expediente administrativo de apremio número 03 02 07 00076502 que se instruye en esta

Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Raúl Teodoro Escribano Serrano, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NÚMERO DE P. APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
03 07 010975200	11/2006	0521
03 07 013513970	12/2006	0521
03 07 017263224	01/2007	0521
03 07 020107243	02/2007	0521
03 07 022557000	03/2007	0521
03 07 024311080	03/2007	0111
03 07 024327046	03/2007	0111
03 07 025117493	04/2007	0521
03 07 041678831	05/2007	0521
03 07 026904418	04/2007	0111
03 07 026917350	04/2007	0111
03 07 043177277	06/2007	0521

Importe principal 3.600,93.
Recargos 720,20.
Costas e intereses 823,18.
Total: 5.144,31 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), se declararon embargados con fecha 11 de noviembre de 2008, los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen:

URBANA.- VIVIENDA UNIFAMILIAR COMPUESTA DE PLANTA BAJA Y PLANTA ALTA. MIDE UNA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA DE CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, SIENDO LA UTIL DE CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUATRO, SIENDO CIENTO QUINCE METROS TREINTA Y UN DECIMETRO CUADRADOS LA SUPERFICIE DE SUELO OCUPADA POR LA EDIFICACION. TERMINO DE MUTXAMEL, CALLE FENAQUITA SIETE-A, PARTIDA DEL PORTELL. MIDE OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. FINCA 17562, FOLIO 81, LIBRO 249.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes Inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Y para que sirva de notificación al apremiado Raúl Teodoro Escribano Serrano que resulta desconocido o en ignorado paradero o no habiéndole podido practicar la notificación una vez intentada, se le notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, Ayuntamiento y expondrá en tablón de anuncios de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/

1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderme desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de La Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, 2 de marzo de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, Amparo Jordá Oliver.

1005630

ANUNCIO

Edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles. La Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 2 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Alicante.

Hace saber: que en el expediente administrativo de apremio número 03 02 07 00598783 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Rosario Moreno Fernández, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NÚMERO DE P. APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
03 08 020813605	01/2008	0521
03 07 048926347	08/2007	0521
03 07 051863225	09/2007	0521
03 08 010212313	10/2007	0521
03 08 012048643	11/2007	0521
03 08 013705828	12/2007	0521
03 08 026339773	02/2008	0521
03 08 026339874	03/2008	0521
03 08 026339975	04/2008	0521
03 08 029999303	05/2008	0521
03 08 031262525	06/2008	0521
03 08 034938926	07/2008	0521

Importe principal: 2.798,60.

Recargos: 559,73.

Costas presupuestadas: 613,03.

Total: 3.971,36 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), se declararon embargados con fecha 8 de mayo de 2009, los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen:

URBANA, VIVIENDA EXTERIOR IZQUIERDA, EN ALICANTE, PASAJE ALBAICIN Nº 3, PLANTA 1ª BLOQUE 2. SUPERFICIE: 73,86 METROS CUADRADOS. REFERENCIA CATASTRAL: 0293901YH2409C0008XM. FINCA 37628, FOLIO 133, LIBRO 1834.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes Inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Y para que sirva de notificación al apremiado Rosario Moreno Fernández que resulta desconocido o en ignorado paradero o no habiéndole podido practicar la notificación una vez intentada, se le notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, Ayuntamiento y expondrá en tablón de anuncios de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de La Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, 2 de marzo de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, Amparo Jordá Oliver.

1005633

ANUNCIO

Edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles.

La Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 2 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Alicante.

Hace saber: que en el expediente administrativo de apremio número 03 02 07 00626166 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Georgina Cabrera Papi y esposo óscar Manuel Méndez Mercado, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NÚMERO DE P.APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
03 08 011994382	11/2007	0521
03 08 015254491	12/2007	0521
03 08 020720140	01/2008	0521

Importe principal: 708,33.

Recargos: 141,67.

Costas presupuestadas: 139,94.

Total: 989,94 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), se declararon embargados con fecha 24 de febrero de 2009, los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen:

URBANA.- VIVIENDA EN ALICANTE, CALLE MARQUES DEL BOSCH NUMERO DIECISEIS, PUERTA IZQUIERDA, PLANTA PRIMERA, TIPO D, ESCALERA SEGUNDA B. SUPERFICIE UTIL CINCUENTA Y CINCO METROS NOVENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS.
FINCA 9464, FOLIO 139, LIBRO 163.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes Inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Y para que sirva de notificación al apremiado Georgina Cabrera Papi y esposo óscar Manuel Méndez Mercado que resultan desconocidos o en ignorado paradero o no habiéndoles podido practicar la notificación una vez intentada, se les notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, Ayuntamiento y expondrá en tablón de anuncios de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de La Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, 2 de marzo de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, Amparo Jordá Oliver.

1005634

ANUNCIO

Edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles.

La Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 2 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Alicante.

Hace saber: que en el expediente administrativo de apremio número 03 02 07 00636674 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Francisco José Llorens Pérez y esposa Begoña Francisca Calvo Román, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NÚMERO DE P.APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
03 07 024342103	03/2007	0111
03 07 025150435	04/2007	0521
03 07 026932508	04/2007	0111
03 07 041703180	05/2007	0521
03 07 041463714	05/2007	0111
03 07 043202337	06/2007	0521
03 07 047394858	06/2007	0111
03 07 048839552	07/2007	0521
03 07 048839653	08/2007	0521
03 07 051001036	08/2007	0111

NÚMERO DE P. APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
03 07 051819674	09/2007	0521
03 07 048004342	07/2007	0111
03 08 010165530	10/2007	0521
03 08 012002567	11/2007	0521
03 08 020734688	02/2008	0521
03 08 024197588	03/2008	0521

Importe principal: 4.031,42.

Recargos: 891,48.

Costas e intereses: 907,48.

Total: 5.830,38 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), se declararon embargados con fecha 12 de febrero de 2009, los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen:

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes Inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Y para que sirva de notificación al apremiado Francisco José Llorens Pérez y esposa Begoña Francisca Calvo Román que resulta desconocido o en ignorado paradero o no habiéndole podido practicar la notificación una vez intentada, se le notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, Ayuntamiento y expondrá en tablón de anuncios de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de La Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, 2 de marzo de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, Amparo Jordá Oliver.

1005635

ANUNCIO

Edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles. La Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 2 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Alicante.

Hace saber: que en el expediente administrativo de apremio número 03 02 07 00697403 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Construcciones El Cañot S.L., por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NÚMERO DE P. APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
03 07 021437052	02/2007	0111
03 07 023880846	03/2007	0111
03 07 026516822	04/2007	0111
03 07 041055001	05/2007	0111
03 07 047000390	06/2007	0111
03 07 047614928	07/2007	0111
03 07 050613036	08/2007	0111
03 07 054832637	09/2007	0111
03 08 011283656	10/2007	0111

Importe principal 28.782,88.

Recargos 5.756,57.

Costas e intereses 4.295,95.

Total: 38.835,40 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), se declararon embargados con fecha 16 de octubre de 2008, los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen:

URBANA.- NUMERO QUINCE.- LOCAL SITUADO EN LA PLANTA DE SEMISOTANO DEL PORTAL DOS DEL BLOQUE A, DEL EDIFICIO EN LA CALLE FRASQUITO ROC, NUMERO CUATRO, PARTIDA PLA DE SARRIO, DEL TERMINO DE EL CAMPELLO. TIENE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE DOSCIENTOS DIECISEIS METROS CON CINCUENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS.
FINCA 12985, FOLIO 114, LIBRO 203.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes Inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Y para que sirva de notificación al apremiado Construcciones El Cañot S.L. que resulta desconocido o en ignorado paradero o no habiéndole podido practicar la notificación una vez intentada, se le notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, Ayuntamiento y expondrá en tablón de anuncios de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en

el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de La Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, 2 de marzo de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, Amparo Jordá Oliver.

1005637

ANUNCIO

Edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles.

La Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 2 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Alicante.

Hace saber: que en el expediente administrativo de apremio número 03 02 07 00704069 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Rafaela Valiente Pique, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NÚMERO DE P. APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
03 07 020095119	02/2007	0521
03 07 022545478	03/2007	0521
03 07 025105571	04/2007	0521
03 07 041670242	05/2007	0521
03 07 043168688	06/2007	0521
03 07 044662185	07/2007	0521
03 07 051781278	09/2007	0521
03 08 010123595	10/2007	0521
03 08 011960737	11/2007	0521
03 08 015218523	12/2007	0521
03 08 020655674	01/2008	0521

Importe principal 2.679,31.

Recargos 535,87.

Costas e intereses 530,78.

Total: 3.745,96 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), se declararon embargados con fecha 16 de octubre de 2008, los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen:

UNA CUARTA PARTE DE LA NUDA PROPIEDAD DE URBANA:
VIVIENDA LETRA I, URBANIZACION ACUARIO, BLOQUE A, PLANTA SEPTIMA, CONDOMINA, TIPO B. SUPERFICIE CONSTRUIDA SETENTA Y TRES METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS Y UTIL DE SESENTA Y SIETE METROS SESENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS.
FINCA 43083, FOLIO 129, LIBRO 921.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor

de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes Inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Y para que sirva de notificación al apremiado Rafaela Valiente Piqué y a los cotitulares José Rafael Valiente Tomás y Rafael Virgile Valiente Malbos que resulta desconocido o en ignorado paradero o no habiéndole podido practicar la notificación una vez intentada, se le notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, Ayuntamiento y expondrá en tablón de anuncios de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de La Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, 2 de marzo de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, Amparo Jordá Oliver.

1005638

ANUNCIO

Edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles.

La Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 2 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Alicante.

Hace saber: que en el expediente administrativo de apremio número 03 02 07 00715284 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Edwin Darwin Cabrera Velásquez y esposa Corina Maribel García Alberca, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NÚMERO DE P. APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
03 08 012036115	11/2007	0521
03 08 015296931	12/2007	0521
03 08 018054559	01/2008	0521
03 08 018054660	02/2008	0521
03 08 018054761	03/2008	0521
03 08 031250704	06/2008	0521

Importe principal 1.659,46.

Recargos 331,90.

Costas e intereses 302,51.

Total: 2.293,87 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), se declararon embargados con fecha 17 de marzo de 2009, los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen:

URBANA.-VIVIENDA EN ALICANTE, CALLE FRANCISCO MONTERO PEREZ, NUMERO DIECISIETE PLANTA CUARTA, VIVIENDA D, CENTRO. SUPERFICIE CONSTRUIDA SESENTA Y DOS METROS VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS. FINCA 9271, FOLIO 156, LIBRO 829.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes Inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Y para que sirva de notificación al apremiado Edwin Darwin Cabrera Velásquez y esposa Corina Maribel García Alberca que resultan desconocidos o en ignorado paradero o no habiéndoles podido practicar la notificación una vez intentada, se les notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, Ayuntamiento y expondrá en tablón de anuncios de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderme desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de La Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, 2 de marzo de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, Amparo Jordá Oliver.

1005639

ANUNCIO

Edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles. La Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 2 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Alicante.

Hace saber: que en el expediente administrativo de apremio número 03 02 07 00679114 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Djadja Djelloul, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NÚMERO DE P.APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
03 07 019244751	12/2006	0611
03 07 019244852	01/2007	0611

Importe principal 138,94.

Recargos 27,79.

Costas e intereses 41,89.

Total: 208,62 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), se declararon embargados con fecha 14 de octubre de 2008, los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen:

URBANA.- VIVIENDA DUPLEX, EN ALICANTE, CALLE VILLA DE CHIVA, NUMERO NUEVE, COLONIA VIRGEN DEL REMEDIO, PLANTA CUARTA, PUERTA CUATRO. SUPERFICIE CONSTRUIDA SETENTA Y SIETE METROS OCHENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS. SUPERFICIE UTIL CINCUENTA Y SEIS METROS TREINTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS. FINCA 600, FOLIO 182, LIBRO 11.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes Inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Y para que sirva de notificación al apremiado Djadja Djelloul que resulta desconocido o en ignorado paradero o no habiéndole podido practicar la notificación una vez intentada, se le notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, Ayuntamiento y expondrá en tablón de anuncios de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderme desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de La Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, 2 de marzo de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, Amparo Jordá Oliver.

1005640

ANUNCIO

Edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles.
La Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 2 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Alicante.

Hace saber: que en el expediente administrativo de apremio número 03 02 07 00702352 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Gloria Esperanza Santa Restrepo, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NÚMERO DE P. APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
03 07 019773504	01/2007	1211
03 07 023564584	02/2007	1211
03 07 026222788	03/2007	1211
03 07 040897171	04/2007	1211

Importe principal: 380,88.

Recargos: 76,18.

Costas e intereses: 122,30.

Total: 579,36 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), se declararon embargados con fecha 16 de octubre de 2008, los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen:

URBANA. - LOCAL NEGOCIO, URBANIZACION GENOVA, PLANTA BAJA, PARTIDA CONDOMINA, TERRAZA CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. SUPERFICIE CONSTRUIDA SESENTA METROS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS. FINCA 25466, FOLIO 166, LIBRO 486.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes Inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Y para que sirva de notificación al apremiado Gloria Esperanza Santa Restrepo que resulta desconocido o en ignorado paradero o no habiéndole podido practicar la notificación una vez intentada, se le notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, Ayuntamiento y expondrá en tablón de anuncios de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día

29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de La Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, 2 de marzo de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, Amparo Jordá Oliver.

1005641

ANUNCIO

Edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles.
La Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 2 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Alicante.

Hace saber: que en el expediente administrativo de apremio número 03 02 07 00751761 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Grúas Dyna S.L., por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NÚMERO DE P. APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
03 07 054817378	09/2007	0111
03 08 011267084	10/2007	0111
03 08 013847183	11/2007	0111
03 08 013847587	11/2007	0111
03 08 017326958	12/2007	0111
03 08 018329290	01/2008	0111
03 08 023299734	02/2008	0111
03 08 027528126	03/2008	0111
03 08 028461043	04/2008	0111
03 08 033008222	05/2008	0111

Importe principal 19.387,48.

Recargos 5.767,91.

Costas e intereses 2.632,31.

Total: 27.787,70 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), se declararon embargados con fecha 5 de marzo de 2009, los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen:

URBANA, PARCELA DE TERRENO, CAMINO DE LAS PARRAS N° 69, FONTES-VILLAFRANQUEZA. SUPERFICIE DEL TERRENO: 2124,00 METROS CUADRADOS. REFERENCIA CATASTRAL: 0217407YH2501G0001LD. FINCA 1172, FOLIO 205, LIBRO 19.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes Inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Y para que sirva de notificación al apremiado Grúas Dyna S.L. que resultan desconocidos o en ignorado paradero o no habiéndoles podido practicar la notificación una vez intentada, se les notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, Ayuntamiento y expondrá en tablón de anuncios de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de La Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, 2 de marzo de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, Amparo Jordá Oliver.

1005643

ANUNCIO

Edicto de notificación de prórroga de embargo de bienes inmuebles.

La Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 2 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Alicante.

Hace saber: que en el expediente administrativo de apremio número 03 02 93 01739135 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Manuela Moyá Fernández, por deudas a la Seguridad Social, se declararon embargados con fecha, los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen:

DOS TREINTA AVAS PARTES INDIVISAS EN PLENO DOMINIO Y UNA TREINTA AVA PARTE INDIVISA EN NUDA PROPIEDAD DE:

URBANA.- TRECE.-VIVIENDA PORTAL TRES, PRIMERO LETRA 1. SITUADA EN LA PLANTA ALTA DEL PORTAL TRES DEL EDIFICIO SITO EN LA CIUDAD DE LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN, CALLE ITALIA NUMERO TRECE. TIENE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE NOVENTA Y DOS METROS DIEZ DECIMETROS CUADRADOS Y UTIL DE SETENTA Y OCHO METROS TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS.

Finca 21740, libro 300 folio 19 Anotación letra A.

DOS TREINTA AVAS PARTES INDIVISAS EN PLENO DOMINIO Y UNA TREINTA AVA PARTE INDIVISA EN NUDA PROPIEDAD DE:

URBANA.- SESENTA. GARAJE. NUMERO VEINTE. SITUADO EN LA PLANTA DE SEMISOTANO DEL EDIFICIO SITO EN LA CIUDAD DE LA CONCEPCION CALLE ITALIA NUMERO TRECE. TIENE UNA SUPERFICIE UTIL DE VEINTINUEVE METROS Y NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS.

Finca 21787, libro 300, folio 113, Anotación letra A.

DOS TREINTA AVAS PARTES INDIVISAS EN PLENO DOMINIO Y UNA TREINTA AVA PARTE INDIVISA EN NUDA PROPIEDAD DE:

URBANA.- OCHENTA Y OCHO. TRASTERO SUR. NUMERO VEINTIOCHO. SITUADO EN LA PLANTA DE SEMISOTANO DEL EDIFICIO SITO EN LA CIUDAD DE LA LINEA, CALLE ITALIA, NUMERO TRECE. TIENE UNA SUPERFICIE UTIL DE ONCE METROS CINCUENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS.

FINCA 21815, LIBRO 300, FOLIO 169, ANOTACIÓN LETRA A.

Que no siendo posible la ultimación del procedimiento antes de que transcurran los 4 años desde la anotación

registral del embargo de dichas fincas, acuerdo solicitar del señor Registrador de la Propiedad de la prórroga, por un plazo de 4 años más, de las anotaciones registrales del embargo de las fincas relacionadas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria.

Y para que sirva de notificación al apremiado que resulta desconocido o en ignorado paradero o no habiéndole podido practicar la notificación una vez intentada, se le notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, Ayuntamiento y expondrá en tablón de anuncios de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de La Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, 2 de marzo de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, Amparo Jordá Oliver.

1005645

ANUNCIO

Edicto de notificación al deudor de valoración de bienes inmuebles embargados.

Tipo/Identificador: 03113778711. Régimen: General.

Número expediente: 03 02 08 00648728.

Nombre/razón social: Promociones San Juan Urbana 2002 S.L.

Domicilio: calle Turquesa 60 Mutxamel.

Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe más abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido con fecha 17-3-2009 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad finca 25583 Mutxamel y 25594 Mutxamel, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en 9.389,33 y 4.694,66 euros respectivamente, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

Importe tasación finca 25583: 9.389,33 € y finca 25594: 4.694,66 €.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de existir discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendi-

da entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario Promociones San Juan Urbana 2002 S.L. y al gerente Helmut Erwin Stegmeyer, se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real

Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de La Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, 2 de marzo de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, Amparo Jordá Oliver.

1005648

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA

EDICTO

Resolución del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y Vicepresidente Tercero del Consell, de fecha 22 de diciembre de 2009, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de Mejora y Programa de Actuación Integrada del Sector RA-9 de Aspe.

Visto el expediente relativo al Plan Parcial de Mejora y Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Única del sector RA-9, promovido por el Instituto Valenciano de Vivienda, S.A. remitido por el Ayuntamiento de Aspe para su aprobación definitiva y de conformidad con los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 13 de enero de 2005, el Ayuntamiento de Aspe y el Instituto Valenciano de Vivienda, S.A. suscribieron Convenio de colaboración para la realización concertada de una serie de actuaciones encaminadas a la adecuada planificación urbanística y su posterior gestión y ejecución en el ámbito de suelo clasificado como no urbanizable común, sector NUC-G, por el Plan General de Ordenación Urbana de Aspe aprobado el 28 de junio de 1995.

Segundo.- En fecha 17 de junio de 2005 el Conseller de Territorio y Vivienda resolvió someter a información pública por un período de un mes, el documento de planeamiento del Sector RA-9 del Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, que incorporó Estudio de Impacto Ambiental, del Paisaje y Acústico, insertándose los preceptivos anuncios en el diario Información de Alicante de fecha 30 de junio de 2005 y en el DOGV número 5.034 de 23 de junio de 2005.

La propuesta de planeamiento desarrolla los terrenos clasificados como no urbanizable común por el Plan General de Ordenación Urbana vigente en el municipio, sector NUC-G, que ahora se incluyen en el sector denominado RA-9 clasificándose como suelo urbanizable, y en el que se destina un 50 % de la edificabilidad residencial del Sector a vivienda protegida.

Tercero.- Mediante Resolución de fecha 15 de mayo de 2008 de la Directora General de Vivienda y Proyectos Urbanos, resolvió someter a información pública el Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada por Gestión Directa de la Unidad de Ejecución del Sector RA-9 de Aspe (Alicante), que incorpora Proyecto de Urbanización.

De entre los informes emitidos durante la tramitación del Programa de Actuación Integrada del Sector, se debe señalar que consta Informe de la Dirección del Área de Territorio de fecha 27 de junio de 2008, en el que se indica que tras reunión celebrada por la Alcaldía, la Concejalía de Territorio y la Dirección del Área de Territorio, el Ayuntamiento de Aspe, se considera que debería destinarse la

totalidad del uso residencial previsto (112.963 m²) a vivienda de protección pública, ya sea de régimen general o de régimen concertado. Todo ello en aras de potenciar la política tanto municipal como autonómica de fomento de la vivienda protegida.

De esta manera se ha procedido a adaptar el Plan Parcial de Mejora del Sector RA-9 de Aspe (Alicante), el cual ha resultado aprobado provisionalmente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de fecha 16 de diciembre de 2008, con la vinculación del 100 % de la edificabilidad residencial a vivienda destinada a regímenes de protección pública.

Cuarto.- La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada en fecha 16 de diciembre de 2008, en relación con el expediente relativo al Plan Parcial de Mejora del sector RA-9 del municipio de Aspe, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Aprobar provisionalmente el Plan Parcial de Mejora del Sector RA-9 del municipio de Aspe.

2. Establecer como condicionantes para la remisión al Honorable señor Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda para la aprobación definitiva las observaciones contenidas en las consideraciones técnico-jurídicas quinta, séptima y octava.

3. Proponer al Honorable señor Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda la resolución de las alegaciones en el sentido que se desprende de las consideraciones contenidas en la consideración técnico-jurídica tercera.

Las observaciones contenidas en las consideraciones técnico-jurídicas quinta, séptima y octava son las siguientes:

Quinta: a la vista de que la parcela finalmente elegida como dotacional educativo no es la indicada por la Consellería de Educación en su informe de fecha 10 de enero de 2006, se deberá obtener nuevo informe de la Dirección General de Régimen Económico de la Consellería de Educación, solicitado por el Instituto Valenciano de Vivienda, S.A. en fecha 11 de diciembre de 2008.

Séptima: con carácter previo a la aprobación definitiva, en cumplimiento de lo indicado en el punto Segundo del apartado Segundo de la parte dispositiva de la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 21 de noviembre de 2008, deberá obtenerse el informe sobre el Estudio Acústico, de suficiencia de contenido y adecuación a la normativa vigente, que será emitido por el Servicio de Protección del Ambiente Atmosférico de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda.

Octava: el artículo 83.2, apartado 5, del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, establece que los planes parciales reclasificatorios solo serán admisibles si simultáneamente se programan todos los terrenos reclasificados por el mismo, asegurándose así la total ejecución de los servicios correspondientes. Por todo lo

anterior, la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo deberá ser simultánea a la del Programa de Actuación Integrada.

En relación con el cumplimiento de las anteriores observaciones debe indicarse lo siguiente:

- En relación con la observación contenida en la consideración técnico-jurídica quinta, consta que en fecha 30 de abril de 2009 la Dirección General de Régimen Económico de la Consellería de Educación ha emitido informe de carácter favorable.

- En relación con la observación contenida en la consideración técnico-jurídica séptima, consta que en fecha 15 de enero de 2008 el Servicio de Protección del Ambiente Atmosférico de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda ha emitido informe de carácter favorable sobre el Estudio Acústico, de suficiencia de contenido y adecuación a la normativa vigente.

- En relación con la observación contenida en la consideración técnico-jurídica octava, se ha tramitado el correspondiente Programa de Actuación Integrada, que ha sido aprobado provisionalmente por la Directora General de Vivienda y Proyectos Urbanos en fecha 20 de julio de 2009.

Quinto.- Dada la naturaleza de la modificación introducida en el documento de planeamiento tras su exposición al público, esto es, la vinculación del 100 % de la edificabilidad residencial a vivienda destinada a regímenes de protección pública, se ha considerado que, en aras a una mayor seguridad jurídica, se sometiera nuevamente a información pública el planeamiento aprobado provisionalmente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en fecha 16 de diciembre de 2008.

Así, en fecha 27 de enero de 2009, la Directora General de Vivienda y Proyectos Urbanos de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, resolvió someter a información pública por un período de veinte días, el Plan Parcial de mejora del Sector RA-9 de Aspe, tras su aprobación provisional y el Programa para el desarrollo de la actuación integrada por gestión directa de la unidad de ejecución del Sector RA-9 de Aspe (Alicante), que incorpora Proyecto de Urbanización, insertándose los preceptivos anuncios en los diarios El País y Las Provincias de fecha de fecha 16 de febrero de 2009 y en el DOCV número 5.954 de 13 de febrero de 2009, período durante el que se presentaron tres escritos de alegaciones. Asimismo, la Junta de Gobierno Local del ayuntamiento de Aspe emitió en sesión celebrada el 3 de marzo de 2009 dictamen en relación con el programa aprobado en el que se ratifican informes de los servicios municipales en los que se señalan diversas subsanaciones de carácter técnico a introducir en los Proyectos de Urbanización y en el Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada de referencia.

Sexto.- Constan en el expediente Informes técnicos de contestación al dictamen municipal y de contestación a las alegaciones habidas durante la tramitación del expediente de 14 y 16 de julio de 2009 respectivamente.

Séptimo.- Mediante Resolución de fecha 20 de julio de 2009 de la Directora General de Vivienda y Proyectos Urbanos de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, se han resuelto las alegaciones formuladas y las observaciones planteadas en el dictamen municipal en el sentido del informe emitido al efecto por los técnicos del IVVSA que consta en el expediente y se ha aprobado provisionalmente el Programa para el desarrollo de la actuación integrada por gestión directa de la Unidad de Ejecución del Sector RA-9 de Aspe (Alicante), que incorpora Proyecto de Urbanización, adjudicando la condición de agente urbanizador al Instituto Valenciano de la Vivienda S.A. en calidad de empresa pública dependiente de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda.

Octavo.- La documentación remitida por el IVVSA está integrada por el Expediente administrativo tramitado al efecto, Programa de Actuación Integrada que incorpora Proyecto de Urbanización y Proyecto de Prolongación de la Ronda Sur-avenida de Santa Pola de Aspe que constituye una actuación externa al sector con cargo a mismo.

Noveno.- Asimismo incorpora alternativa técnica que recoge las previsiones del plan parcial de mejora del Sector RA-9 de Aspe (Alicante), aprobado provisionalmente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de fecha 16 de diciembre de 2008, prevé las obras de urbanización y de conexión con las redes de servicios básicos y los plazos de urbanización y edificación. Contiene también proposición jurídico-económica y proyecto de urbanización.

Décimo.- En sesión celebrada el 29 de septiembre de 2009, la Comisión Territorial de Urbanismo acordó:

Primero.- Acumular el presente expediente relativo al Programa de Actuación Integrada del sector RA-9 de Aspe, tramitado en el Servicio Territorial de Ordenación del Territorio de Alicante con el número PL-2009/0302 al expediente del Plan Parcial de Mejora del Sector RA-9, tramitado en el Servicio de Territorial de Ordenación del Territorio de Alicante con el número PL-2006/0098, para la continuación de su tramitación y aprobación simultánea.

Segundo.- Proponer al Honorable señor Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda la resolución de las alegaciones habidas en la tramitación del Programa de Actuación Integrada en el sentido propuesto por la Directora General de Vivienda y Proyectos Urbanos en Resolución de fecha 20 de julio de 2009 y en atención a los informes emitidos en fecha 14 y 16 de julio de 2009.

Tercero.- Proponer al Honorable señor Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda la resolución de las alegaciones habidas en la tramitación del Plan Parcial de Mejora del sector RA-9 del municipio de Aspe en el sentido que se desprende de las consideraciones contenidas en la consideración técnico-jurídica tercera del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 16 de diciembre de 2008.

Cuarto.- Informar favorablemente la aprobación del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Única del sector RA-9 de Aspe, y el Plan Parcial de Mejora del sector RA-9 que incorpora, supeditando la remisión Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda para su aprobación definitiva a la rectificación del programa en el sentido que resulta de la consideración tercera del presente acuerdo.

La consideración técnico-jurídica tercera del citado acuerdo es del siguiente tenor:

«Tercera.- Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran en general correctas, desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, tal como se recoge en el artículo 85 de la LUV.

No obstante, el programa deberá rectificarse a fin de aclarar que la ampliación de la Ronda Sur a ejecutar con cargo al Sector constituye una compromiso adicional del urbanizador cuya ejecución dependerá de la obtención de los permisos y autorizaciones que le sean exigibles. Dicha ampliación en contra de lo manifestado en el programa sometido a aprobación no se puede incluir como Red Primaria perteneciente al sector ya que la ficha de planeamiento del plan parcial de mejora no la prevé y su inclusión supondría una modificación del área de reparto.»

Undécimo.- Con fecha 8 de octubre de 2009, el IVVSA ha presentado en el Servicio Territorial un nuevo ejemplar del programa para el desarrollo de la actuación integrada de la Unidad de Ejecución del Sector RA-9 de Aspe rectificado, en cuya página 8 se establece lo siguiente: «Asimismo se incluirá, como compromiso adicional del urbanizador, la ejecución con cargo al sector del vial de conexión que supone la ampliación de la Ronda Sur que conecta el primer tramo ya ejecutado de esta ronda con la Carretera de Crevillente, y cuya ejecución dependerá de la obtención de los permisos y autorizaciones que le sean exigibles»

Duodécimo.- En fecha 19 de octubre de 2009 se emite informe por técnico del Servicio Territorial en el que manifiesta que se puede dar por subsanada en sus propios términos la observación señalada en la consideración técnico-jurídica tercera a que se supeditaba la remisión al Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Única del Sector RA-9 de Aspe, y el Plan Parcial de Mejora del Sector RA-9 que incorpora, para su aprobación definitiva.

Decimotercero.- En fecha 22 de diciembre de 2009 el Director General de Urbanismo dicta resolución por la que considera cumplimentado el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 29 de septiembre de 2009.

Fundamentos de derecho

Primero.- La tramitación puede considerarse en términos generales correcta, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 89, 118.b, 128 y concordantes de la LUV.

No obstante, se considera procedente acumular el presente expediente relativo al Programa de Actuación Integrada del sector RA-9 de Aspe, tramitado en el Servicio Territorial de Ordenación del Territorio de Alicante con el número PL-2009/0302 al expediente del Plan Parcial de Mejora del Sector RA-9, promovido por Instituto Valenciano de Vivienda (IVVSA) y tramitado en el Servicio de Territorial de Ordenación del Territorio de Alicante con el número PL-2006/0098, para la continuación de su tramitación de forma conjunta y aprobación simultánea.

Segundo.- La documentación está completa, a los efectos del cumplimiento del artículo 125 de la LUV.

Tercero.- Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran en general correctas, desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, tal como se recoge en el artículo 85 de la LUV.

El programa, de conformidad con lo acordado por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 29 de septiembre de 2009, ha sido rectificado a fin de aclarar que la ampliación de la Ronda Sur a ejecutar con cargo al Sector constituye un compromiso adicional del urbanizador cuya ejecución dependerá de la obtención de los permisos y autorizaciones que le sean exigibles. Dicha ampliación -en contra de lo manifestado en el programa sometido a aprobación- no se puede incluir como Red Primaria perteneciente al sector ya que la ficha de planeamiento del plan parcial de mejora no la prevé y su inclusión supondría una modificación del área de reparto.

Respecto de las alegaciones habidas en el expediente del Programa de Actuación Integrada, se resuelven las mismas en el sentido propuesto por la Directora General de Vivienda y Proyectos Urbanos en su resolución de fecha 20 de julio de 2009, y en atención a los informes emitidos en fecha 14 y 16 de julio de 2009.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.a) del Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, aprobado por Decreto 162/2007, de 21 de septiembre, del Consell, la Comisión Territorial de Urbanismo es el órgano competente para emitir dictamen, de lo que se deriva la aprobación del Programa de Actuación Integrada del Sector RA-9 de Aspe (Alicante). El Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda es el órgano competente para la aprobación definitiva de este expediente, junto con el plan parcial de mejora del Sector a que se refiere el mismo, en virtud de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana y en el artículo 6.e) del Decreto 162/2007, de 21 de septiembre, del Consell.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación

Resuelvo

Primero.- Resolver las alegaciones formuladas en el Plan Parcial de Mejora y Programa de Actuación Integrada del Sector RA 9 de Aspe en el sentido propuesto por la Dirección General de Vivienda y Proyectos Urbanos, y en atención a los informes emitidos en fecha 14 y 16 de julio de 2009.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Mejora y Programa de Actuación Integrada del Sector RA- 9 de Aspe promovido por el Instituto Valenciano de la Vivienda.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notifica-

ción o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Capítulo 1

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto del Plan Parcial de Mejora.

El presente Plan Parcial de Mejora tiene por objeto definir la ordenación del sector de suelo urbanizable denominado Sector RA-9. Las determinaciones de este Plan Parcial de Mejora son por lo tanto Modificativas del Plan General de Aspe, en los términos previstos en la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las presentes Normas Urbanísticas regulan las actividades de edificación y uso del suelo en el ámbito que es objeto del presente Plan Parcial de Mejora.

Artículo 3. Vinculación con el planeamiento de rango superior.

En lo no previsto en estas normas será de aplicación lo regulado en las Normas Urbanísticas del Plan General de Aspe.

Como normativa supletoria y con objeto de definir los conceptos que figuran en estas normas urbanísticas será de aplicación lo regulado en el Reglamento de Zonas de Ordenación Urbanística de la Comunidad Valenciana.

Capítulo 2

Usos específicos y tipología.

Artículo 4. Clasificación del suelo.

El presente Plan Parcial de Mejora abarca un sector de Suelo Urbanizable, reclasificado en el presente documento.

Artículo 5. Calificación del suelo.

El presente Plan Parcial de Mejora establece la ordenación pormenorizada del sector fijando la calificación de suelo de cada una de las zonas, asignándoles los distintos usos urbanísticos.

Todo el ámbito del Plan Parcial de Mejora queda calificado en alguna de las siguientes zonas:

Zonas residenciales.

Residencial en edificación abierta. EDA

Zonas terciarias.

Terciario Comercial. COM

Zonas dotacionales

Zonas Verdes. ZV

Equipamientos. EQ

Red Viaria. RV

Artículo 6. Definiciones específicas del Plan Parcial de Mejora.

Las definiciones utilizadas son las del Reglamento de Zonas salvo en los conceptos siguientes, específicos de este Plan Parcial de Mejora.

La definición del posicionamiento de los edificios denominado área de movimiento corresponde al los términos utilizados en el artículo 66 «Ordenación por definición volumétrica», y artículo 73 «Volumen contenedor».

«Se denomina volumen contenedor a la envolvente virtual en cuyo interior se concreta la edificación».

Capítulo 3

Condiciones de la edificación.

Artículo 7. Condiciones de la edificación.

Se estará a lo establecido en las fichas que a continuación se detallan para cada zona de ordenación urbanística.

7.1. Incorporación de sistemas de captación y utilización de energía solar.

Se deberán incorporar sistemas de captación y utilización de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y calentamiento de piscinas (en su caso), en los edificios y construcciones en los que concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:

- Realización de nuevas edificaciones y construcciones, rehabilitación, reforma integral y cambio de uso dominante de los edificios o construcciones existentes, tanto si son de titularidad pública como privada.

- Que el uso de la edificación se corresponda con alguno de los siguientes:

Residencial, Terciario (hotelero, comercial y oficinas), Dotacional Educativo, Dotacional Sanitario, Industrial, Piscinas cubiertas climatizadas y cualquier otro uso previsto por el Plan que comporte el consumo de agua caliente sanitaria.

Cuando se trate de edificios o conjuntos de uso residencial con más de 10 viviendas o de edificaciones o construcciones para otros usos en los que se prevea un volumen de consumo de agua caliente sanitaria superior a 1.000 litros diarios de media anual.

No obstante se estará a lo prescrito en el CTE si fuese más exigente que esta normativa.

Artículo 8. Edificación abierta.

1. Ámbito.

La zona de edificación abierta está constituida por las áreas expresamente grafiadas con esta identificación en los planos de Calificación del suelo del Plan.

2. Configuración de la zona.

La zona de edificación abierta se configura por la integración del sistema de ordenación por edificación aislada, la tipología edificatoria de bloque exento, con ordenación por definición volumétrica (alineación a vial obligatoria) y el uso global residencial.

3. Usos pormenorizados.

a) Uso dominante.

- Residencial: en su modalidad múltiple.

b) Usos compatibles.

- Terciario: con las limitaciones que, en su caso, establezca la Ficha de Zona.

- Dotacional: con las limitaciones que, en su caso, establezca la Ficha de Zona.

- Talleres artesanales: con las limitaciones que, en su caso, establezca la Ficha de Zona.

c) Usos incompatibles

- Industrial - Terciario: en el resto de categorías diferentes a los talleres artesanales.

- Residencial: en su modalidad unitario.

4. Parámetros urbanísticos.

a) Relativos a la manzana y el vial.

- Alineaciones de viales: son las que vienen definidas en los planos de alineaciones.

- Rasantes: son las que vienen definidas en los planos de rasantes.

b) Relativos a la parcela.

- Parcela mínima edificable: queda definida por las condiciones de dimensiones (parcela mínima y frente mínimo de parcela) y forma (círculo inscrito mínimo) que se concretan en la Ficha de Zona.

c) Relativos a la posición.

- Distancia mínima a linde frontal: es la distancia que respecto al linde frontal de la parcela se concreta en la Ficha de Zona.

- Distancia mínima al resto de lindes: es la distancia que respecto a los lindes de la parcela, salvo el linde frontal, se concreta en la Ficha de Zona.

- Separación mínima entre edificaciones: es la distancia entre edificaciones que se concreta en la Ficha de Zona.

d) relativos a la intensidad

- Coeficiente de edificabilidad neta: es el que se concreta en la Ficha de Zona.

- Coeficiente de ocupación: es el que se concreta en la Ficha de Zona.

e) relativos al volumen y forma

- Número máximo de plantas: es el que se concreta en la Ficha de Zona o, en su caso, el que viene grafiado para cada manzana en los planos de alturas, Altura máxima reguladora: se fija indirectamente por altura máxima de cada planta (medida de cara superior a cara superior de forjado) y número máximo de plantas ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ No será de aplicación en espacios «dúplex»

- Planta baja: es aquella por encima de la planta sótano o semisótano.

- Áticos: no estarán permitidos como dispone la Ficha de Zona.

- Semisótanos: estarán permitidos como dispone la Ficha de Zona, podrán sobresalir hasta 1,00 m del terreno urbanizado medidos hasta al intrados del forjado de techo.

- Sótanos: estarán permitidos como dispone la Ficha de Zona.

- Cuerpos volados: no estarán permitidos con la excepción que dispone la Ficha de Zona (en la alineación mayor a patio interior de 1,50 m, separados como mínimo 13 m de cualquier otra área de movimiento).

5. Otras condiciones.

- Dotación de aparcamientos: la dotación mínima de aparcamiento será de 1.2x viv más 1 plaza cada 100 m² techo terciario.

- Zonas verdes y espacios libres: 30% de la superficie de parcela colectiva interior de la manzana privada se ajardinará como zona verde, debiendo tener la capa vegetal como mínimo de 0.40 m de espesor en el subsuelo podrán ubicarse aparcamientos, sobre rasante podrán colocarse cuartos auxiliares para instalaciones comunes hasta 10 m² pérgolas hasta 50 m² con un retranqueo mínimo a linderos de 10 m y altura máxima de 3 m, y piscinas hasta 300 m² con un retranqueo mínimo de 2 m.

- Vallado de parcelas: se podrán vallar las parcelas hasta 3 m de altura máxima en cualquier punto respecto a la rasante de la acera (o el terreno urbanizado en linderos interiores), con un límite de 1,5 m de cerramiento opaco y el resto con elementos permeables al aire como mínimo en un 50% de su superficie (mallas metálicas, rejas, lamas, celosías, etc.), inclusive los elementos translúcidos que respeten esta condición. Las puertas de acceso podrán incorporar elementos tales como machones, pérgolas, aleros etc. que podrán resolverse en conjunto con elementos ciegos respetando la altura total (3 m).

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: EDIFICACIÓN ABIERTA		CODIGO: EDA
MUNICIPIO: ASPE		PLAN: RA-9
SISTEMA DE ORDENACIÓN: EDIFICACIÓN AISLADA	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA: VOLUMEN CONTENEDOR	USO GLOBAL: RESIDENCIAL

USOS PORMENORIZADOS		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL: múltiple	TERCIARIO: EN PLANTA BAJA * TERCIARIO HOTELERO:	INDUSTRIAL TERCIARIO COMERCIAL EXCLUSIVO > 600 M2

PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
PARCELA		POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
PARCELA MÍNIMA **	Área mov.bloque	DIST. OBLIGATORIA AL LINDE FRONTAL	0 m
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA **	Fachada bloque	DISTANCIA MÍNIMA AL RESTO DE LINDES	Área movimiento 4.70 m/3.20 m
CÍRCULO INSCRITO MÍNIMO	15 m	SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE EDIFICIOS	Área mov./ 10 M
INTENSIDAD		VOLUMEN Y FORMA	
TECHO EDIFICABLE BLOQUE	INDIC. CUADRO	NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	PLANO 003 ***
		ALTURA MÁXIMA PLANTA BAJA/PISO	4.70 m/3.20 m
		ÁTICOS / CUBIERTA	NO / PLANA
		SEMISÓTANOS	SI
		SÓTANOS	SI
		CUERPOS VOLADOS	NO****

OTRAS CONDICIONES

* EN MANZANA 09 SERÁ COMPATIBLE EL USO TERCIARIO - RELIGIOSO
 ** EN BLOQUES CORTOS - 1/2 EN BLOQUES MEDIOS (1,2,4,5,7,8,9,11,12,14,15) - 1/3 EN BLOQUES LARGOS (18,19).
 *** EN BLOQUES 18 /19 SE AUTORIZAN HASTA DOS PLANTAS BAJO RASANTE DE LA CALLE A SIN COMPUTAR, DESTINADAS A APARCAMIENTO PARA RESOLVER EL ACUERDO CON LA ZV POSTERIOR
 **** EXCEPTO ALINEACIÓN MAYOR A PATIO INTERIOR DE 1,50M, SEPARADOS COMO MÍNIMO 13 M DE CUALQUIER OTRA ÁREA DE MOVIMIENTO, Y EN EL RESTO DE ALINEACIONES LOS ELEMENTOS NO PISABLES (ALEROS, MARQUESINAS O PARASOLES) JUSTIFICADOS BIOClimáticamente
 MANZANA 09. EL USO COMPATIBLE SERÁ TERCIARIO-USO RELIGIOSO.
 30 % DE LA SUPERFICIE DE PARCELA COLECTIVA INTERIOR DE LA MANZANA PRIVADA SE AJARDINARÁ COMO ZONA VERDE, DEBIENDO TENER LA CAPA VEGETAL COMO MÍNIMO DE 0,40 M DE ESPESOR. EN EL SUBSUELO PODRÁN UBICARSE APARCAMIENTOS. SOBRE RASANTE PODRÁN COLOCARSE CUARTOS AUXILIARES PARA INSTALACIONES COMUNES HASTA 10 M² PÉRGOLAS HASTA 50M² CON UN RETRANQUEO MÍNIMO A LINDEROS DE 10 M Y ALTURA MÁXIMA DE 3 M, Y PISCINAS HASTA 300 M² CON UN RETRANQUEO MÍNIMO DE 2M
 DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS: 1.2x VIV MAS 1 PLAZA CADA 100 M² TECHO TERCIARIO
 ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES PRIVATIVOS: CAPACES DE ALBERGAR APARCAMIENTOS EN EL SUBSUELO



Capítulo 4

Régimen del suelo.

Artículo 8. Aprovechamientos.

El aprovechamiento urbanístico del sector de Plan Parcial de Mejora es análogo al de otros sectores del Plan General.

El aprovechamiento tipo del sector es igual a 0,8911 m²/m²s.

El aprovechamiento subjetivo del sector es igual al 90% del aprovechamiento tipo.

Artículo 9. Unidades de Ejecución.

El presente Plan Parcial de Mejora delimita una única Unidad de Ejecución para todo su ámbito.

No obstante, los Programas de Actuación Integrada que se formulen para el desarrollo de dicha/s unidad/es de ejecución podrán redelimitar su ámbito, ajustándose y desarrollando las restantes determinaciones del presente Plan Parcial de Mejora.

Artículo 10. Parcelación de los terrenos.

En desarrollo del presente Plan Parcial de Mejora se deberá redactar el correspondiente Proyecto de Reparcelación que abarcará el ámbito completo de la Unidad de Ejecución.

Posteriormente se podrán redactar proyectos de parcelación para todas las zonas edificables que únicamente tendrán como limitación el cumplimiento de los tamaños mínimos de parcela establecidos en las presentes normas.

Capítulo 5.

Condiciones y usos de los terrenos rotacionales.

Artículo 11. Usos y parámetros urbanísticos de los terrenos dotacionales de la red secundaria

Espacios libres.

Se califican como espacios libres aquellas áreas públicas destinadas a actividades recreativas, de ocio y esparcimiento al aire libre, y susceptibles de utilización por la generalidad de las personas, tales como parques, jardines y áreas de juego de niños.

En los espacios libres se admite la práctica de deporte cuando la parcela en cuestión tenga una superficie no inferior a 5.000 m² y el porcentaje de la misma destinada al uso deportivo no exceda del 30%.

Se permiten construcciones adecuadas con los usos admitidos en los espacios libres, que potencien que el público disfrute de los mismos, tales como templetas, quioscos e instalaciones lúdicas. La altura de la edificación no sobrepasará una planta y los 5.00 m desde el nivel del terreno, ni su superficie en planta excederá del 5 % de la del espacio libre correspondiente.

Equipamientos

Son los suelos dotacionales no viarios exigidos por el artículo 58.4 de la LRAU, de titularidad pública, incluso con concesiones administrativas, destinados a actividades de mejora de la salud física y psíquica de los ciudadanos.

Sus condiciones de ordenación serán las establecidas en el Plan General ⁽²⁾ en la Sección 3.- Condiciones particulares para los equipamientos y servicios urbanos (sistema de equipamiento comunitario).

⁽²⁾ Título IV Regulación de Usos Capítulo VI «Usos Dotacionales»

No obstante todos los parámetros urbanísticos podrán ser modificados, según las exigencias sectoriales del uso dotacional que se pretenda implantar.

En cuanto a la dotación de aparcamientos será la exigida por el artículo 10.1 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

Artículo 12. Condiciones de urbanización.

En desarrollo del presente Plan Parcial de Mejora se redacta el correspondiente Proyecto de Urbanización. Tiene como finalidad definir los detalles técnicos de las obras públicas previstas por el presente plan y que comprenden la ejecución de los sistemas viarios (aceras, calzadas y

señalizaciones), las zonas verdes (plantaciones, pavimentaciones y mobiliario urbano) y las obras de instalaciones públicas de infraestructuras (saneamiento, red de agua potable, riego e hidrantes de incendio, telecomunicaciones, alumbrado público, red de baja tensión y centros de transformación).

El Proyecto de Urbanización no contiene determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación ni modifica las determinaciones el presente Plan.

No obstante, podrá reajustar las rasantes, de forma justificada, en razón de las pendientes de la red de alcantarillado u otras circunstancias que se estimen.

Igualmente, podrá reajustar las alineaciones al objeto de respetar el arbolado de gran porte existente e introducir ajustes y adecuaciones respecto a la disposición, anchura y características del viario.

Se redacta con precisión suficiente para poder, eventualmente, ejecutarlo bajo dirección de técnico distinto a su redactor.

Los materiales, tratamientos superficiales de vial, luminarias, mobiliario, vallas etc. se adecuarán al ambiente urbano y serán de calidad adecuada para evitar impactos visuales y estéticos, y tiene en cuenta la documentación indicativa (imagen urbana del Plan Parcial de Mejora).

Capítulo 6

Régimen de los estudios de detalle.

Artículo 13. Estudios de Detalle.

En el presente Plan Parcial de Mejora se podrán redactar Estudios de Detalle para el ajuste de las alineaciones, la reordenación de volúmenes o la apertura de nuevos viales para cualquiera de las manzanas definidas por el Plan Parcial de Mejora, conforme a lo dispuesto en la LRAU y en los artículos 100 y 101 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (en adelante RPCV) con las siguientes condiciones:

- El aprovechamiento urbanístico y la edificabilidad de cada manzana será el definido por este Plan Parcial de Mejora.

- La tipología será la de bloque exento.

ANEXO I FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN (Con carácter normativo).

FICHA DE PLANEAMIENTO

MUNICIPIO ASPE			
Clase de suelo: URBANIZABLE	Sector: RA-9		
	Área de Reparto: RA-9		
Uso dominante: RESIDENCIAL	Usos prohibidos: INDUSTRIAL TERCIARIO COMERCIAL EXCLUSIVO > 600 M2		
SUPERFICIES			
Superficie Total:	140.852 m2		
Superficie Red Primaria Adscrita al sector:	0 m2		
Superficie Neta Sector:	140.852 m2		
Superficie Computable del Sector:	125.515 m2		
Área de Reparto:	140.852 m2		
SUELOS DOTACIONALES			
RED SECUNDARIA		RED PRIMARIA	
Red Vial:	30.519 m2 21.67 %	Red Vial:	9.143 m2 6.49 %
Zona Verde:	19.561 m2 13.89 %	Zona Verde:	15.337 m2 10.89 %
Equipamiento:	22.802 m2 16.19 %	Equipamiento:	0 m2 %
Z V Comput. como vial:	5.770 m2 4.10 %		
APROVECHAMIENTOS			
Aprovechamiento Tipo Área de Reparto *:	0, 8911 m2/m2s		
Nº máximo viviendas:	APROX. 1.035 viviendas	Densidad Máx:	73 viv/ha
EDIFICABILIDAD TOTAL:	125.515 m ² techo		
I.E.B.:	1.00 m ² úm ² s	Edificabilidad Residencial	112.963,50 m ² I.E.R.: 0.90 m ² úm ² s
		Edificabilidad Tercia. Máx:	12.551,50 m ² I.E.T.: 0.10 m ² úm ² s
VIVIENDAS PROTECCIÓN			
Edificabilidad residencial vinculada a VP	70% Precio General		100 %
	30% Precio Concertado		

FICHA GESTION

MUNICIPIO ASPE	
Clase de suelo: URBANIZABLE	Unidad de Ejecución RA-9 Área de Reparto: RA-9
Uso dominante: RESIDENCIAL	Usos prohibidos: INDUSTRIAL TERCIARIO COMERCIAL EXCLUSIVO > 600 M2
SUPERFICIES	
Superficie Total:	140.852 m ²
Superficie Red Primaria Adscrita:	0 m ²
Superficie Neta Unidad de Ejecución:	140.852 m ²
SUELOS DOTACIONALES	
RED SECUNDARIA	RED PRIMARIA
Red Viaria: 30.519 m ² 21.67 %	Red Viaria: 9.143 m ² 6.49 %
Zona Verde: 19.561 m ² 13.89 %	Zona Verde: 15.337 m ² 10.89 %
Equipamiento: 22.802 m ² 16.19 %	Equipamiento: 0 m ² %
Z V Comput. como vial: 5.770 m ² 4.10 %	
APROVECHAMIENTOS	
Nº máximo viviendas:	APROXIMADAMENTE 1.035 viviendas
EDIFICABILIDAD TOTAL: 125.515 m ² techo	Edificabilidad Residencial: 112.963,50 m ² Edificabilidad Terciario: 12.515,50 m ²
VIVIENDAS PROTECCIÓN	
Edificabilidad residencial vinculada a VP	70% Precio General 30% Precio Concertado 100 %

Se establece una sola Área de Reparto que coincide con el Sector.

La gestión será directa por la de la Generalitat Valenciana a través del Instituto Valenciano de Vivienda, S.A., en virtud del Convenio de Colaboración suscrito el 13 de enero de 2005 entre el Instituto Valenciano de la Vivienda (IVVSA) Empresa Pública dependiente de la Conselleria de Territorio y Vivienda de la Generalidad Valenciana, con el Ayuntamiento de Aspe.

Condiciones generales de la urbanización:

En cuanto a la red viaria, se establecen dos tipos:

Vía colectora estructural.

Vías secundarias.

Su sección específica se definirá en el Plan Parcial de Mejora.

Condiciones de conexión e integración:

Al tratarse de una actuación única (Plan Parcial de Mejora), e integral solo procede establecer las condiciones externas de las infraestructuras que son las siguientes:

- Agua Potable. Existen dos puntos de conexión, uno situado en la avenida Juan Carlos I, donde existe una tubería de D. 200 mm Pe. Preparada para la conexión de las redes de nuestro sector, y un Segundo punto situado en el Camino de la Coca, en el que discurre una tubería de D.150 mm Pe, que suministra agua potable al Residencial Santa Elena.

- Energía Eléctrica. El punto de conexión de la línea de media tensión estará situado en un entronque aéreo-subterráneo situado en la avenida Juan Carlos I, del que nace una línea aérea de media tensión que cruza nuestro sector.

- Alcantarillado de Aguas Residuales. Existen dos colectores de aguas residuales, uno de ellos discurre a lo largo del Camino de la Coca de 630 mm. de diámetro, y el Segundo discurre por la avenida Juan Carlos I de 1000 mm de diámetro.

- Telefonía. El punto de conexión se encuentra situado en la intersección giratoria situada entre la avenida Juan Carlos I y el Camino de la Coca, en la que existe una arqueta tipo «D».

- Gas natural: el sector conectará con la red preexistente en la avenida Rey Juan Carlos I, mediante conducción de diámetro 160 mm. Según las indicaciones facilitadas por la empresa concesionaria del servicio, Gas de Alicante S.A., el sector se ramificará mediante una red perimetral de diámetro 110 mm y los ramales interiores se realizarán en 90 mm

Condiciones declaración impacto ambiental:

- Se dará cumplimiento a los condicionantes, impuestos según informe emitido por la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas, en fecha 2 de septiembre de 2005, sobre la

capacidad del sistema de saneamiento y depuración de Aspe para admitir los caudales de aguas residuales generados por el desarrollo del Plan Parcial Sector RA-9 del PGOU de Aspe (Alicante).

- El promotor deberá nombrar un subdirector ambiental para realizar el seguimiento de la aplicación de las medidas propuestas en el EIA. Deberá llevarse un registro documentado del citado Programa a efectos de acreditar el cumplimiento de las acciones propuestas en el mismo.

- Los vertidos y escombros existentes en la zona deberán ser retirados y gestionados de acuerdo a su tipología antes de la concesión de licencia municipal de obras a la empresa urbanizadora.

- En caso de afectar a las redes de riego existentes, deberá garantizarse su continuidad durante las obras, y su reposición una vez finalizadas las mismas. De igual modo, los cultivos colindantes que se vean afectados por las obras, deberán restituirse a su estado original.

- Las zonas verdes conservarán la vegetación natural existente, en especial las especies vegetales de interés. Se procederá al trasplante de las especies vegetales de porte arbóreo (olivos, almendros) o de interés hacia las zonas verdes proyectadas. Se garantizará el mantenimiento y desarrollo de las especies utilizadas en la revegetación que se realice, con implantación selectiva de especies vegetales autóctonas.

- Se procurará la plantación de cortavientos en lugares adecuados y la utilización de setos vivos y plantas tapizantes para minimizar el riesgo de erosión. Se combinarán las especies de rápido crecimiento con otras con sistemas radicales bien desarrollados y resistentes a las sequías. Se suavizarán o aterrazarán las pendientes más pronunciadas para reducir la velocidad y poder erosivo de las aguas superficiales.

- Los materiales de relleno (terraplenes y pedraplenes) que fueran necesarios para la ejecución del proyecto, se obtendrán de préstamos y/o canteras existentes y legalmente autorizadas.

- Se realizará una recogida y gestión selectiva de los residuos generados durante las obras de urbanización y edificación. Los residuos que tengan la consideración de inertes serán trasladados a vertedero autorizado. El resto de los residuos generados durante las obras serán gestionados por empresas autorizadas conforme a sus características físico-químicas.

- Se recuerda al promotor la prohibición de realizar cualquier vertido o acopio no autorizado en la zona. En todo caso, se deberán identificar las zonas donde se realizará el almacenamiento temporal de materiales y productos a emplear y de los residuos generados hasta su recogida por empresa autorizada, dentro de la parcela objeto del proyecto, debiendo ser emplazadas al abrigo de los vientos dominantes y disponiendo las medidas preventivas necesarias para evitar la afección a las zonas colindantes. Asimismo, se recuerda que los cambios de aceite, filtros y cualquier otro residuo de mantenimiento de maquinaria y vehículos deberán ser debidamente gestionados por taller o gestor de Residuos Tóxicos y Peligrosos debidamente autorizado.

- Se procederá al adecuado mantenimiento y puesta a punto de la maquinaria.

- Se procederá al riego con frecuencia suficiente en aquellas zonas en las que, por climatología u otras circunstancias se prevea generar un exceso de polvo. Los camiones que discurran con material que pueda generar polvo deberán ir cubiertos con lona.

- En el desarrollo de las obras se respetarán los preceptos contenidos en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, contra la contaminación acústica y las ordenanzas municipales dictadas al respecto.

- Durante la ejecución de las obras se prohibirán las labores de construcción en determinadas horas del día con el objeto de no alterar las condiciones de habitación de las viviendas próximas por impactos sonoros, vibraciones o elevada luminosidad.

- Los Proyectos de Ejecución deberán profundizar en los parámetros de control de la contaminación acústica y atmosférica (niveles de decibelios, emisiones de gases y partículas en suspensión) para cada una de sus fases, indicando los instrumentos de medida que serán utilizados.

- Las líneas de transporte eléctrico que atraviesen el sector deberán discurrir enterradas.

- La aparición de yacimientos arqueológicos, paleontológicos o etnográficos durante la ejecución de las obras determinará la obligación de suspender los trabajos, delimitar el perímetro de afección y notificar inmediatamente a la Consellería de Cultura y Deporte, adoptando las medidas pertinentes en orden a su protección y conservación, de conformidad con la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano.

- Se presupuestarán en el Proyecto tanto las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental como las que se establecen en el presente condicionado.

- Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, así como si se detectase algún impacto ambiental no previsto en el Estudio de Impacto Ambiental, deberán ser comunicados a la Dirección General de Gestión del Medio Natural.

Valencia, 22 de diciembre de 2009.

El Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y Vicepresidente Tercero del Consell, Juan Gabriel Cotino Ferrer.

1005524

ANUNCIO

Resolución del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y Vicepresidente Tercero del Consell de fecha 23 de diciembre de 2009, por la que se aprueba definitivamente el Programa de Actuación Integrada del Sector UNO-1 de Dénia promovido por el Instituto Valenciano de la Vivienda, S.A. (IVVSA), que contiene el Plan Parcial.

Visto el expediente relativo al Programa de Actuación Integrada (PAI) del Sector UNO-1 y del Plan Parcial, promovidos por el Instituto Valenciano de la Vivienda, S.A. (IVVSA), y de conformidad con los siguientes

Antecedentes de hecho.

Primero.- El proyecto de Plan Parcial ha sido elaborado y promovido por el Instituto Valenciano de la Vivienda, Sociedad Anónima (IVVSA), en su condición de empresa pública adscrita a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y haciendo uso de las facultades previstas en el artículo 42 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana, que atribuye a las Consellerías competentes en materia de Vivienda o Industria, por sí mismas o a través de las empresas públicas de ellas dependientes, la facultad de elaborar y promover Programas, Planes Parciales o de Reforma Interior, Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización de ejecución autonómica, para la promoción de suelo con destino a dotaciones públicas o a actuaciones urbanizadoras que fomenten la industrialización o la vivienda social, u otros fines públicos propios de su competencia. Se prevé en este caso, que su tramitación y aprobación se sujetará a las reglas establecidas para los Planes Especiales.

El Plan Parcial se formula en virtud del convenio suscrito el 11 de junio de 2003 entre el M.I. Ayuntamiento de Dénia y el Instituto Valenciano de la Vivienda, S.A., para la realización concertada de una serie de actividades encaminadas a la adecuada planificación urbanística y su posterior gestión y ejecución en el ámbito de suelo clasificado como urbanizable, sector UNO-1 VPO del Plan General Transitorio del municipio de Dénia (Alicante) vigente, con publicación en el Boletín Oficial de la de la Provincia de Alicante en 13 de enero de 2006.

Inicialmente el proyecto, denominado «Plan Parcial de Mejora y Homologación Modificativa de los Sectores B-9.2,

B-9.3 y B-9.4 del Plan General de Dénia (Alacant)», el cual desarrollaba los sectores B-9.2, B-9.3 y B-9.4 del Plan General de Dénia vigente en el momento de su exposición pública, junto con el Programa de Actuación Integrada, se sometió a información pública por término de un mes por Resolución del Conseller de Territorio y Vivienda de 10 de marzo de 2005, insertándose anuncios en el diario «Las Provincias» de 1 de abril de 2005 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 4.968, de 17 de marzo de 2005.

Según se desprende del expediente, durante el trámite de información pública, el proyecto diligenciado del Plan Parcial y el Programa de Actuación Integrada han estado depositados para su consulta pública en el Ayuntamiento de Dénia y en la sede del IVVSA en Alicante.

El Plan Parcial y Programa de Actuación Integrada fueron sometidos a dictamen del Ayuntamiento de Dénia, en su condición de entidad local afectada, remitiéndose dichos documentos en fecha 17 de marzo de 2005. La solicitud de emisión de dictamen ha sido reiterada en sendos escritos de 8 de abril de 2005 y 3 de marzo de 2006.

Durante el periodo de información pública se presentaron 60 alegaciones, que han sido contestadas en informes emitidos por el IVVSA el 20 de febrero de 2007 y 29 de noviembre de 2008 (respecto del programa).

Pese a haberse iniciado la tramitación simultánea del Plan Parcial y del Programa, el IVVSA promovió con anterioridad la aprobación del Plan Parcial, presentándolo para su aprobación provisional por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante el día 20 de marzo de 2007. Posteriormente, mediante escrito de 10 de diciembre de 2008 suscrito por el Gerente del citado Instituto, remite el Programa de Actuación Integrada, que incorpora Proyecto de Urbanización, para su aprobación provisional.

Segundo.- La documentación remitida por el IVVSA está integrada por el Expediente administrativo tramitado al efecto, Plan Parcial y Programa de Actuación Integrada que incorpora Proyecto de Urbanización

Tercero.- La ordenación urbanística vigente del término municipal de Dénia se contiene en la Resolución de 27 de diciembre de 2005 (Boletín Oficial de la Provincia Alicante número 10-1, 13.01.2006) del Conseller de Territorio y Vivienda, por la que se aprueba con carácter definitivo el Plan General Transitorio de Dénia.

El ámbito sobre el que se proyecta la presente ordenación comprende una superficie total de 167.779 m², que se sitúa en el suroeste del casco urbano, en el paraje denominado «Les Vessanes». Se corresponde con el sector UNO-1, con una superficie de 167.762 m² y calificado como suelo urbanizable de uso global residencial por el Plan General Transitorio de Dénia vigente.

Los límites que lo definen son:

- Al norte, el camino del Saladar, que en el Plan General Transitorio está clasificado como Sistema General Viario con un ancho de 25 y 35 m.

- Al Oeste, un camino que en el Plan General Transitorio vigente aparece como un Sistema General Viario con un ancho de 12 m que separa al sector objeto de este documento de los suelos dotacionales PQL-4 y estación.

- Al sur, la línea ferroviaria Alicante-Dénia, perteneciente a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV), que en el Plan General Transitorio vigente aparece como Sistema General, con un ancho de 40 m.

- Al sureste por la avenida del Montgó, que en Plan General Transitorio vigente aparece como Sistema General con un ancho de 15 m.

- Al este, el límite del Suelo Urbano. En este lado, el Suelo Urbano colindante está ocupado en su mayor parte por dos dotaciones escolares (C.P. Pou de la Montanya y C.P. Les Vessanes).

La delimitación del ámbito de actuación en función del levantamiento topográfico realizado sobre el mismo, y en función de las delimitaciones del planeamiento general y parcial, proporciona una superficie total del sector para este Plan Parcial de 167.779 m².

El sector se ordena con un Índice de Edificabilidad Bruta de 0'6 m²/m²s, indicativo del techo total edificable en el sector; con un índice de edificabilidad residencial de 0'54 m²/m²s, adoptando para el cálculo de estándares 0,55 m²/m²s, como dispone el RPCV, y un índice de edificabilidad terciaria de 0'06 m²/m²s.

El suelo dotacional público (SD) se fija en 105.322 m², frente a los 78.916 m² que se exigen en el artículo 4 del Anexo del RPCV.

La dotación de zonas verdes y espacios libres (ZV) se compone de una dotación de espacios libres de 19.056 m² repartidos en 5 zonas diferentes que reúnen las condiciones de Jardín (SJL) del RPCV que componen la red secundaria de zonas verdes del sector. La reserva de suelo para la Red Secundaria de Espacios Libres del sector cumple con el mínimo que establece el artículo 4 del anexo del RPCV de 16.791 m².

Los equipamientos (EQ) exigidos en este sector por el artículo 4 del Anexo del RPCV deben reunir una superficie total de 15.951 m², inferior en comparación al observado por el planeamiento sectorial presente, de 28.086 m².

La superficie mínima de suelo dotacional público viario (RV+AV) exigida por artículo 4 del anexo del RPCV incluyendo viario de tránsito, equipamientos de infraestructuras de comunicación rodada (PID) y aparcamiento, es de 43.656 m², inferior a la dotación del sector objeto de ordenación, que se sitúa en 58.180 m².

El número de aparcamientos mínimos en la red viaria de sectores residenciales, con usos terciarios localizados en parte de las parcelas residenciales lo regula el artículo 10.1 párrafo 2º del RPCV que se remite al artículo 13 del mismo anexo. Establece que si los citados usos terciarios se localizan en parte de los edificios o de parcelas residenciales, la dotación prevista en el epígrafe anterior se incrementará en 1 plaza adicional por cada 100 m² construidos de uso terciario. El referido artículo 13 al regular la reserva mínima de aparcamiento en sectores terciarios establece unos módulos mínimos de reserva obligatoria de aparcamiento en parcela privada, a cumplir en función del uso concreto propuesto en las mismas, y que para usos comerciales o recreativos fija en 1 plaza por cada 25 m² construidos, y para otros terciarios distintos de estos o para uso hostelero o de apartamento turístico fija en 1 plaza por cada 100 m² construidos. De acuerdo con los requerimientos legales de ambos preceptos la reserva mínima es de 444 plazas de aparcamiento para este sector, mientras que la reserva de la ordenación asciende a 464 plazas, con lo que queda cubierta la necesidad máxima de aparcamiento posible en el sector.

Para la distribución de los destinos de uso del equipamiento se ha hecho un análisis de la realidad actual de la ciudad de Dénia, a partir del cual se concluye la necesidad de incrementar el número de plazas escolares en el municipio por el incipiente aumento de la población en edad escolar. La distribución recoge las reservas de parcela educativa establecidas por el Informe redactado por la Dirección General de Régimen Económico de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte, de fecha de 10 de noviembre de 2005:

El informe establece una reserva de plazas escolares de 231 p.p.e.e. de educación Infantil-Primaria. Está dotación la ubica en la banda de ampliación del escolar adyacente de 8.415 m².

La reserva de centros de Educación Secundaria debe cubrir la nueva demanda de 154 p.p.e.e. del sector más la demanda actual de p.p.e.e. de educación secundaria. Para tal efecto fija una superficie de 19.456 m².

El Plan Parcial establece una edificabilidad destinada a vivienda protegida del 40% del total de la edificabilidad. La edificabilidad establecida es igual a la que establece el Plan General Transitorio. La edificabilidad destinada a vivienda protegida se ubica en la tipología BADO. En el plano número 0.4 «Previsión de Viviendas Protegidas» se localizan los terrenos destinados para la construcción de viviendas protegidas.

Cuarto.- Constan en el expediente los siguientes informes de otras administraciones cuyas competencias o bienes demaniales pudieran resultar afectados por el desarrollo propuesto:

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 29 de mayo de 2009 de carácter favorable a los efectos del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del artículo 19.2 de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.

- Informe de la Dirección General para el Cambio Climático, de fecha 17 de junio de 2009, de carácter favorable en relación con el Estudio Acústico. No obstante, se señala en el citado informe que en la documentación presentada se indica que las medidas correctoras están recomendadas, pero éstas deben ser ejecutadas para cumplir con los objetivos de calidad especificados en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica.

- Informe de la Entidad de Saneamiento d'Aigües (EPSAR) de fecha 18 de mayo de 2006 para el caso de que se vaya a solicitar la conexión a un sistema público de saneamiento, en el que se informa sobre la viabilidad de tratamiento de la EDAR de Dénia-Ondara-Pedreguer de las aguas residuales generadas por la actuación, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:

«1. En su día, el Urbanizador responsable del desarrollo urbanístico deberá realizar la correspondiente solicitud de la conexión al sistema público de saneamiento y depuración. Las obras necesarias para la conexión de las aguas residuales a las infraestructuras públicas se efectuarán por el peticionario a su cuenta y riesgo.

2. En cualquier caso, el vertido generado por el desarrollo urbanístico de referencia deberá cumplir con los límites establecidos en la Ordenanza Municipal de vertidos o, en su defecto, en el Modelo de Ordenanza de Vertidos de la Entidad de saneamiento de Aguas al objeto de preservar la integridad del sistema de saneamiento y la calidad del efluente. A tales efectos el Urbanizador deberá prever que antes del punto de conexión, debe disponer una arqueta de registro de la misma tipología que la que figura en el Modelo de Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado editado por esta Entidad de Saneamiento de Aguas, dotada además de guías para la instalación de una tajadera que permita la desconexión del vertido.

3. Con anterioridad a la ejecución de la conexión al sistema público de saneamiento y depuración, se deberá ingresar a la Entidad de saneamiento de Aguas la cantidad resultante de 437.970,60 €, a cuyos efectos deberá establecerse, en su caso, el oportuno convenio entre la Entidad de Saneamiento de Aguas y el Ayuntamiento de Dénia.»

- Dirección General de Régimen Económico, de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte, de fecha 10 de abril de 2007, emitido en sentido favorable.

Consta asimismo la remisión del Plan Parcial para dictamen previo e informe a los órganos y administraciones siguientes, sin que conste en el expediente la emisión de los mismos y habiendo transcurrido los plazos legalmente establecidos para ello:

- Al Ayuntamiento de Dénia para su exposición al público y a fin de que emita dictamen previo por los Servicios Técnicos municipales con fecha de entrada en el mismo 21 de marzo de 2005. Reiterada la solicitud de emisión de dictamen en fechas 8 de abril de 2005 y 3 de marzo de 2006

- A Ferrocarriles de la Generalitat (FGV) Alicante con registro de entrada de 18 de marzo de 2005.

- A la Consellería de Sanidad con registro de entrada de 17 de marzo de 2005.

Quinto.- La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2009, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«1º) Acumular el expediente del Plan Parcial del Sector UNO-1 de Dénia (PL-07/0276), al expediente relativo al Programa de Actuación Integrada del sector UNO-1 de Dénia (PL-08/0617), para su tramitación y aprobación conjunta.

2º) Aprobar provisionalmente el Programa de Actuación Integrada del Sector UNO-1 de Dénia promovido por el Instituto Valenciano de la Vivienda, S.A. (IVVSA), que contiene el Plan Parcial.

3º) Supeditar su resolución al Honorable señor Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, para la resolución de las alegaciones presentadas en el sentido que se desprende de los informes emitidos al respecto por el IVVSA en fechas 20 de febrero de 2007 y 29 de noviembre de 2008 y para su aprobación definitiva, al cumplimiento de la observación señalada en la consideración técnica jurídica, habilitando al Ilmo. señor Director General de Urbanismo a los efectos previstos en el artículo 41.2 de la LRAU.»

La consideración tercera indicaba que «las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas, desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, tal como se recoge en el artículo 40 de la LRAU.

No obstante se advierte la necesidad de que, previamente a la aprobación definitiva, se incorporen a la Ficha de Gestión las siguientes condiciones:

- Las contenidas en el informe de la Entitat Pública de Sanejament d'Aigües Residuals de fecha 18 de mayo de 2006.

- La obligatoriedad de ejecutar las medidas correctoras contenidas en el Estudio Acústico sobre el que la Dirección General para el Cambio Climático ha emitido su informe favorable de fecha 16 de junio de 2009.»

Sexto.- En fecha 3 de agosto de 2009 tiene entrada en el Servicio Territorial de esta Conselleria dos copias del Tomo I, Memoria, Normas, Anexos del instrumento de planeamiento de referencia. En la expresada documentación se aporta nueva Ficha de Planeamiento en la que se incorporan las medidas correctoras contenidas en el Estudio Acústico, y nueva Ficha de la Unidad de Ejecución en la que se incorporan las condiciones contenidas en el informe de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales, de fecha 18 de mayo de 2006.

Séptimo.- En fecha 6 de agosto de 2009, el Servicio Territorial de Ordenación del Territorio de Alicante emite informe, indicándose que, examinada la documentación aportada, se pueden dar por subsanadas en sus propios términos las observaciones señaladas en la consideración técnica jurídica tercera a que se supeditaba la remisión al Honorable señor Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda del instrumento de referencia según acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 29 de junio de 2009.

Octavo.- En fecha 25 de agosto de 2009, el Director General de Urbanismo resuelve:

«1. Considerar cumplimentado el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 29 de junio de 2009.

2. Remitir el expediente al Hble. señor Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda para su aprobación definitiva.»

Fundamentos de derecho.

Primero.- La tramitación puede considerarse correcta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.1 y 38 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante, LRAU).

No obstante, se considera procedente acumular el expediente número PL- 2007/0276 del Plan Parcial de Sector UNO-1 VPO del Plan General Transitorio (PGT) de Dénia, al expediente número PL-2008/0617 relativo al Programa de Actuación Integrada del expresado sector, para su tramitación y aprobación conjunta.

Segundo.- La documentación puede considerarse completa, a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU.

Tercero.- Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas, desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, tal como se recoge en el artículo 40 de la LRAU.

Cuarto.- La ordenación urbanística vigente en el término municipal de Dénia, en el momento de someterse a información pública el expediente, se contenía en la Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de fecha 26 de septiembre de 2000 por la que se aprobó con carácter definitivo la revisión y adaptación del Plan

General de Ordenación Urbana de Dénia. Posteriormente, mediante Resolución del entonces Conseller de Territorio y Vivienda de 27 de diciembre de 2005, se aprobó definitivamente el Plan General Transitorio del municipio de Dénia. A este respecto debe señalarse que tal circunstancia determinó la necesidad de adaptar el Plan Parcial de Mejora y Homologación Modificativa de los Sectores B-9.2, B-9.3 y B-9.4 del Plan General de Dénia, ya sometido a información pública, a las determinaciones contenidas en el Plan General Transitorio, que identifica el ámbito del Plan Parcial como Sector UNO-1. Dicho trámite no se opone a la aprobación provisional del plan parcial y programa de referencia en tanto en cuanto el Plan General Transitorio de Dénia fue sometido oportunamente a exposición al público y las modificaciones habidas en el plan parcial se refieren a aspectos de la ordenación estructural que no alteran la superficie del sector.

Quinto.- Respecto de las alegaciones formuladas y su propuesta de estimación, se incorporan informes emitidos al respecto por el IVVSA en fechas 20 de febrero de 2007 y 29 de noviembre de 2008 en el Programa de Actuación Integrada.

Sexto.- El apartado 3 del artículo 38 de la LRAU establece que concluidos los trámites pertinentes, el órgano competente de la Administración que promueva o supervise la redacción del plan resolverá sobre su aprobación provisional, con introducción de las rectificaciones que estime oportunas, y podrá remitirlo a la Conselleria competente en Urbanismo interesando su aprobación definitiva. A este respecto debe significarse que al ser la propia Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda la competente tanto para elaborar y aprobar provisionalmente el programa como para su aprobación definitiva, la determinación de los órganos de la misma que deben ejercer tales competencias requiere tener en consideración las previsiones contenidas en los artículos 42, 38 y concordantes de la LRAU; el Decreto 162/2007, de 21 de septiembre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat; y el artículo 12 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La competencia para acordar la aprobación definitiva del proyecto objeto del presente expediente corresponde al Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 6 del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y de conformidad con el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante

Resuelvo

1º) Resolver las alegaciones presentadas en el sentido que se desprende de los informes emitidos al respecto por el IVVSA en fechas 20 de febrero de 2007 y 29 de noviembre de 2008.

2º) Aprobar definitivamente el Programa de Actuación Integrada del Sector UNO-1 de Dénia promovido por el Instituto Valenciano de la Vivienda, S.A. (IVVSA), que contiene el Plan Parcial.

Contra la presente resolución de aprobación definitiva del Programa de Actuación Integrada, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la C. Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

c) Normas urbanísticas.

Capítulo 1: disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto del plan parcial.

Justificación de la propuesta. Antecedentes.-

El municipio de Dénia se rige por el Plan General Transitorio del municipio de Dénia (Alicante), aprobado definitivamente por resolución del Conseller de Territorio y Vivienda, de 27 de diciembre de 2005, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante en 13 de enero de 2006.

El citado Plan Transitorio determina el sector objeto de este Plan Parcial, clasificándolo como suelo urbanizable, no ordenado pormenorizadamente, en zona de ordenación «Edificación aislada» y con un uso residencial como global, y terciario (1) como compatible.

La zona objeto de ordenación así como alguno de los sectores colindantes, contigua al casco urbano de Dénia, no han sido objeto de desarrollo ni por parte de iniciativa pública ni privada hasta el momento, encontrándonos con una zona que, aunque regulada por el Plan General con una vocación clara de ordenación residencial, se ha ido desarrollando con el tiempo de manera dispersa, creándose una situación que podríamos calificar incluso de suburbial.

Esta situación, quizás determinada por el carácter fundamentalmente turístico del municipio de Dénia, que ha hecho que los esfuerzos de programación y construcción se hayan dirigido a la zona costera y limítrofe, ha hecho necesaria que la iniciativa pública haya impulsado la programación de este sector, sustituyendo a la iniciativa privada. De tal suerte, que la Consellería de Territorio y Vivienda, a través de Instituto Valenciano de Vivienda, S.A., y conjuntamente con la inestimable colaboración del Muy Ilustrísimo Ayuntamiento de Dénia, hayan previsto ejecutar el presente documento de planeamiento de Plan Parcial, para adecuar a la realidad la planificación urbanística de este sector, de modo que se incremente y mejore la oferta de suelo urbanizado así como de vivienda protegida.

Así, la iniciativa pública logra, por un lado dar coherencia a la trama urbana del municipio de Dénia, regularizar la situación de abandono que imperaba, y aprovechando a su vez esta ordenación, crear oferta de vivienda protegida.

El presente instrumento de planeamiento viene a compatibilizar las redes primarias con la realidad, resolviendo su adecuación con la trama viaria del ferrocarril.

El Plan Parcial es el instrumento de ordenación urbanística cuya finalidad según el artículo 12 C) de la LRAU es desarrollar el Plan General, ordenando pormenorizadamente sectores concretos del suelo urbanizable. Esa ordenación pormenorizada viene configurada en el artículo 21.1 del mismo texto legal, que expresamente recoge en su apartado Primero que en los sectores de suelo urbanizable que el Plan General sólo hubiera ordenado con las determinaciones del artículo 17, los Planes Parciales las complementarán detallando las alineaciones, las rasantes y las reservas dotacionales suplementarias de la red estructural o primaria; debiendo fijar también gráfica o normativamente, el parcelario, así como los destinos urbanísticos y las edificabilidades previstas para los terrenos. Este mismo precepto, en su epígrafe Segundo recoge igualmente la posibilidad de que dichos planes parciales desplieguen un efecto modificador de las determinaciones del propio Plan General introduciendo mejoras en el mismo. Esta misión alteradora y de mejora del Plan General también viene configurada en el artículo 54.2 al referirse a la alteración de la red primaria o estructural de dotaciones públicas mediante Planes Parciales, de Reforma Interior o Programas, con la condición de que «las nuevas soluciones propuestas para la red estructural o primaria de reservas de suelo dotacional han de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deben cubrir y cumplir –con igual calidad y eficacia– las necesidades y los objetos considerados en aquélla».

El presente Plan Parcial tiene por objeto definir la ordenación pormenorizada del sector de suelo urbanizable denominado UNO-1 VPO del PGT de Dénia, siendo por tanto

sus determinaciones complementarias de dicho Plan General. Pero también se introducen en el citado Plan Parcial unas modificaciones puntuales respecto a la red primaria de infraestructuras y dotaciones, que se circunscriben a una nueva delimitación del sector motivada por la incorporación de una nueva rotonda que permita una mejor conexión y distribución del tráfico de la zona, sin que afecte ni modifique el resto de determinaciones, dado el grado de concordancia y desarrollo suficientes del plan parcial respecto al ordenamiento general.

Entre sus determinaciones se encuentra la regulación de los usos permitidos, las determinaciones de la edificación y su ubicación en la parcela, el régimen de parcelación, posibilidad de Estudios de Detalle y otras determinaciones necesarias.

En la medida de lo posible, las presentes normas se remiten al Reglamento de Zonas de Ordenación Urbanística de la Comunidad Valenciana, aprobado por Orden del Conseller de Obra Públicas, Urbanismo y Transportes, de 26 de abril de 1999.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las presentes Normas Urbanísticas regulan las actividades de edificación y uso del suelo en el sector UNO-1 VPO del municipio de Dénia.

Artículo 3. Vinculación con el planeamiento de rango superior.

En lo no previsto en estas normas será de aplicación lo regulado en las Normas Urbanísticas del Plan General de Dénia vigente.

Como normativa supletoria y con objeto de definir los conceptos que figuran en estas normas urbanísticas será de aplicación lo regulado en el Reglamento de Zonas de Ordenación Urbanística de la Comunidad Valenciana (en adelante RZOU) de 26 de abril de 1999 (DOGV número 3488, de 5 de mayo, corrección de errores en DOGV número 3494 de 13 de mayo).

Artículo 4. Precisión de límites.

1. Las delimitaciones de las unidades de ejecución, parcelas o dotaciones, podrán precisarse en los documentos de desarrollo -ejecución y gestión- de este planeamiento, cuando se trate de ajustes debidos a las características topográficas del terreno, la mayor precisión de la cartografía de que se disponga, la mejor ejecución de las obras de urbanización, la presencia de arbolado o vegetación u otros elementos naturales o artificiales de interés que justifiquen el ajuste.

2. La referida precisión de límites deberá cumplir las siguientes condiciones:

a. Se mantendrá sensiblemente la forma de las determinaciones gráficas.

b. No se producirán aumentos o disminuciones de la superficie delimitada superiores al cinco por cien (5,0%)

c. No disminuirán los niveles de servicio de las vías de circulación.

d. No disminuirá la superficie destinada a reservas dotacionales exigibles.

3. Se concretará la posición y dimensiones de los Centros de Transformación en el Proyecto de Urbanización, pudiéndose variar las previsiones de este planeamiento siempre que no se merme la reserva dotacional mínima exigible.

Artículo 5. Precisión de parámetros.

Los parámetros que determinan las condiciones de la edificación de zonas o dotaciones admitirán variaciones de hasta un 3%.

Artículo 6. Edificios y usos anteriores al plan parcial.

Entre las edificaciones compatibles con la ordenación pueden darse dos situaciones:

1.- Edificaciones consolidadas incompatibles con la ordenación:

En este caso solamente se permitirán obras de conservación que no incrementen el valor de la edificación a los efectos indemnizatorios, hasta que se ejecuten las obras de urbanización.

2.- Edificaciones consolidadas compatibles con la ordenación.

a) Con exceso de aprovechamiento consolidado, es decir cuando la edificación consolidada sea mayor que la edificabilidad por parcela neta prevista por el plan (0.35 x superficie parcela). Este exceso es transitoriamente compatible con el plan, y podrá mantenerse hasta su reedificación. En estas edificaciones se permiten obras de reforma y mejora y cambios objetivos de actividad siempre que éstas no acentúen la inadecuación al planeamiento.

b) La edificación consolidada No colmata el aprovechamiento previsto por el Plan. Se permiten obras de ampliación hasta colmatar el aprovechamiento.

Capítulo 2: usos específicos y tipología.

Artículo 7. Clasificación del suelo.

El presente Plan Parcial abarca el sector UNO-1 VPO de Suelo Urbanizable, según la clasificación del suelo establecida por el Plan General Transitorio de Dénia.

Artículo 8. Calificación del suelo.

El presente Plan Parcial establece la ordenación pormenorizada del sector fijando la calificación de suelo de cada una de las zonas, asignándoles los distintos usos urbanísticos. La ordenación pormenorizada se detalla en el plano O.3 «Ordenación Pormenorizada».

Todo el ámbito del Plan Parcial queda calificado en alguna de las siguientes zonas:

Zonas residenciales

Residencial en edificación abierta. BADO

Residencial en viviendas adosadas. ADO

Residencial en viviendas aisladas. AIS

Zonas terciarias

Terciario de convivencia con Residencial. T

Zonas dotacionales

Zonas Verdes. ZV

Equipamientos. EQ

Red Viaria. RV

Artículo 9. Definiciones específicas del plan parcial.

Los términos utilizados en el desarrollo de este Planeamiento corresponden con las acepciones descritas en el RZOU, salvo en los conceptos siguientes, específicos de este Plan Parcial:

- El código BADO define la ordenación de bloque residencial plurifamiliar adosado, que podemos encontrar en la zona Oeste de la ordenación, así como en la Noreste, junto al Camino El Saladar.

- En las manzanas tipo ADO del sector se permite la tipología adosada a la vez que se ofrece la posibilidad de construir viviendas unifamiliares aisladas. Esta premisa ofrece la posibilidad de encontrar en una misma manzana viviendas en hilera (adosadas) y aisladas (preexistentes o no), aunque estas últimas se denominen AIS en el RZOU.

- En las zonas grafiadas como Espacio Libre Privativo de Acceso Público en el plano O.5 «Zonificación», sólo se permiten: el uso privativo en el subsuelo y la ubicación de los posibles accesos a éste sin comprometer la circulación peatonal entre las vías públicas conectadas por los Espacios Libres Privativos de Acceso público.

Capítulo 3: condiciones de la edificación.

Artículo 10. Condiciones de la edificación.

La edificación del sector se define en manzanas con distintos tipos de ordenación. Se dan dos sistemas de ordenación distintos de edificación adosada: bloque plurifamiliar en altura (BADO), y bloque unifamiliar adosado (ADO) con tolerancia de vivienda unifamiliar aislada (AIS).

Se estará a lo establecido en las fichas que a continuación se detallan para cada zona de ordenación urbanística.

Artículo 11. Alineaciones

Las alineaciones están grafiadas en el plano O.3 «Ordenación Pormenorizada». El ayuntamiento fijará las alineaciones en el suelo objeto de ordenación, con las tolerancias de ajuste previstas por este Plan.

Artículo 12. Rasantes

Las rasantes de los ejes del viario y intersecciones de estos están grafiadas en el plano O.3 «Ordenación Pormenorizada». El Proyecto de Urbanización fijará la rasante de cada parcela de forma individualizada y podrá variar las rasantes si la ejecución del sector así lo aconsejase.

Artículo 13. Número máximo de plantas. Altura reguladora y altura total.

El número de plantas incluye la planta baja y no es indicativo de la posibilidad de construcción de sótanos o semisótanos. En el plano O.3 «Ordenación pormenorizada» se refleja el número máximo de plantas para cada bloque de manzana.

El número máximo de Plantas no podrá ser superado aunque éste no complete la altura máxima permitida, siempre que se ajuste a la tolerancia descrita por este Planeamiento, consistente en dos menos de la máxima para todas las tipologías.

En la zona ADO se dará un número máximo de tres plantas. La altura máxima de cornisa será de 10,7m.

En la zona BADO la planta baja tendrá una altura máxima de 4,5 m, fijando la altura reguladora de cada edificación según el número de plantas permitido en el plano O.3:

Altura máxima de cornisa=(número de plantas x 3.10) + 1.

Artículo 14. Construcciones sobre la altura de cornisa. Sólo se admitirán las siguientes construcciones:

- Cajas de escalera, instalaciones, depósitos.

- Chimeneas, antenas, instalaciones de recogida de energía solar...

- Antepechos, barandilla, hasta 2 m de altura sobre la línea de cornisa.

- Marquesinas y toldos con un retranqueo sobre la línea de fachada de 2 m.

La cara inferior del forjado de los faldones de las cubiertas inclinadas, describirán un plano que contenga la línea descrita por las aristas de la altura de cornisa, con una inclinación máxima del 50%. Se permitirá el uso bajo cubierta como parte integrante de la vivienda inferior a partir de una altura libre mínima de 1,50 m.

Artículo 15. Aparcamiento y acceso.

Cada parcela aportará la dotación de aparcamientos interna necesaria para la actividad que en ella se de, según el artículo 10 del anexo del RPCV:

- Plazas de aparcamiento en suelo lucrativo:

- Por cada vivienda, apartamento, chalet o estudio, 1 plaza por unidad residencial si en la parcela se construyen menos de 10 unidades. Si se construyen mas unidades, se reservara una plaza mas, adicional, por cada 10 nuevas unidades residenciales completas que se edifiquen en la parcela.

- Para usos comerciales o recreativos, 1 plaza por cada 25 m² construidos.

- Para uso hotelero o de apartamento turístico sujeto a la normativa sectorial reguladora de los mismos, 1 plaza por cada 200 m² construidos, debiendo preverse aparcamiento para autobuses cuando sea posible y necesario.

- Para usos hosteleros, 1 plaza por cada 50 m² construidos.

- Para otros usos terciarios distintos a los anteriormente regulados, 1 plaza por cada 100 m² construidos. Si los citados usos terciarios se localizan en parte de los edificios o de parcelas residenciales, la dotación prevista en el epígrafe anterior se incrementara en 1 plaza adicional por cada 100 m² construidos de uso terciario.

- Plazas de aparcamiento en suelo dotacional público:

- En parcelas de equipamiento público, la reserva mínima se establecerá mediante Orden de la Conselleria competente por razón de la materia.

-El número de plazas de aparcamiento en suelo dotacional público en sectores de uso terciario será como establece el artículo 10 apartado 2 del mismo Anexo donde con independencia de los usos a los que se destine el sector, el número de plazas de aparcamiento en suelo dotacional público será proporcionado tanto a la densidad como a las características de la Red Viaria, siendo como mínimo del 50 por ciento de la reserva obligatoria de aparcamiento en parcela privada.

Artículo 16. Parcela edificable.

Las parcelas edificables cumplirán las especificaciones métricas mínimas de superficie y longitud especificadas en la correspondiente ficha de zona.

Las parcelas ADO tendrán superficie mínima de 120 m², en la que se pueda inscribir un círculo mínimo de 6m de diámetro. El frente mínimo de parcela será de 6m. Cuando se trate de una parcela AIS la superficie mínima será de 240 m²

si sólo se separa de un linde lateral, y de 360 m² si se separa de los dos lindes, con un frente y diámetro de círculo inscribible mínimos de 12m y 16m, para la separación de uno o dos lindes respectivamente.

Las parcelas tipo BADO contarán con una superficie de 600 m² como mínimo, donde se pueda inscribir un círculo de 15m de diámetro. El frente mínimo de parcela a su vez también será de 15 m mínimo.

Artículo 17. Distancia a lindes.

La situación de las edificaciones BADO será la definida en el plano O.3 «Ordenación pormenorizada».

Las construcciones ADO se distanciarán un mínimo de 5m al linde anterior y 3m al posterior. En el caso AIS además, la separación a lindes laterales será de 3m mínimo, o nula si se adosara al linde.

Artículo 18. Instalaciones.

Todos los sistemas de climatización en las distintas tipologías edificatorias se ubicarán en la azotea o se ocultarán integrándolos en la edificación.

ART. 19. FICHAS DE REGLAMENTO DE ZONAS

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: BLOQUE ADOSADO		CÓDIGO: BADO
MUNICIPIO: DÈNIA		PLAN: PLAN PARCIAL UNO-1 VPO
SISTEMA DE ORDENACIÓN: EDIFICACIÓN AISLADA	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA: BLOQUE ADOSADO	USO GLOBAL: RESIDENCIAL
USOS PORMENORIZADOS		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL: MÚLTIPLE	TERCIARIO COMPATIBLE CON RESIDENCIAL (COM). DOTACIONAL. OFICINAS. HOTELERO.	TERCIARIO NO COMPATIBLE. INDUSTRIAL. TALLERES ARTESANALES NO COMPATIBLES. RESIDENCIAL UNITARIO

PARÁMETROS URBANÍSTICOS		
PARCELA	POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
PARCELA MÍNIMA	600 m ² .	SEGUN SE GRAFÍA EN PLANO O-3
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA	15 M.	
CÍRCULO INSCRITO MÍNIMO	15 M.	

INTENSIDAD	VOLUMEN Y FORMA	
	NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS ⁽¹⁾	IV y VI
	ALTURA REGULADORA ^{(2) (3)}	NO
	ÁTICOS	NO
	SEMISÓTANOS	SI
	SÓTANOS	SI
	CUERPOS VOLADOS	SI ⁽⁴⁾

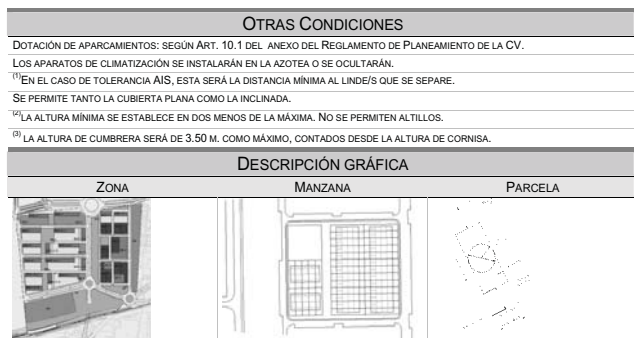
OTRAS CONDICIONES

DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS: SEGUN ART. 10.1 DEL ANEXO DEL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO DE LA CV.
 LOS APARATOS DE CLIMATIZACIÓN SE INSTALARÁN EN LA AZOTEA O SE OCULTARÁN.
⁽¹⁾ EL NÚMERO DE ALTURAS SE DEFINE EN EL PLANO NºO.3. LA ALTURA REGULADORA SERÁ IGUAL A (Nº DE PLANTAS X 3,10) +1M.
⁽²⁾ LA ALTURA MÍNIMA SE ESTABLECE EN DOS MENOS DE LA MÁXIMA. NO SE PERMITEN ALTILLOS.
⁽³⁾ LOS CUERPOS VOLADOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO VOLARÁN MÁS DE: 1.5M O EL 10% DEL ANCHO DE LA CALLE. LA ALTURA MÍNIMA DESDE LA RASANTE DE LA ACERA SERÁ DE 4,40M.
 LA CUBIERTA SERÁ PLANA, NO PERMITIÉNDOSE CUBIERTA INCLINADA.
 EL 40% DEL ESPACIO LIBRE DE USO PRIVADO(EN LAS PARCELAS QUE DISPONGAN DE ÉL) SERÁ AJARDINADO. LA CAPA VEGETAL TENDRÁ COMO MÍNIMO 0.4 M. DE ESPESOR



ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: VIVIENDAS ADOSADAS		CÓDIGO: ADO
MUNICIPIO: DÈNIA		PLAN: PLAN PARCIAL UNO-1 VPO
SISTEMA DE ORDENACIÓN: EDIFICACIÓN AISLADA	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA: BLOQUE ADOSADO	USO GLOBAL: RESIDENCIAL
USOS PORMENORIZADOS		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL: UNITARIO	TERCIARIO COMPATIBLE CON RESIDENCIAL. DOTACIONAL. RESIDENCIAL TIP. AISLADA	TERCIARIO NO COMPATIBLE. INDUSTRIAL. TALLERES ARTESANALES NO COMPATIBLES.

PARÁMETROS URBANÍSTICOS		
PARCELA	POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
PARCELA MÍNIMA ADO	120 M ²	DISTANCIA MÍNIMA AL LINDE FRONTAL 5
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA ADO	6 M	DISTANCIA MÍNIMA AL LINDE POSTERIOR 3
CÍRCULO INSCRITO MÍNIMO ADO	6 M	DISTANCIA MÍNIMA AL LINDE LATERAL ⁽¹⁾ 3
INTENSIDAD	VOLUMEN Y FORMA	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	1,35	NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS ⁽²⁾ 3
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	60%	ALTURA REGULADORA 10,70 M
		SEMISÓTANOS SI
		SÓTANOS SI
		APROVECHAMIENTOS BAJO CUBIERTA ⁽³⁾ SI



ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: VIVIENDAS AISLADAS		CÓDIGO: AIS
MUNICIPIO: DÈNIA		PLAN: PLAN PARCIAL UNO-1 VPO
SISTEMA DE ORDENACIÓN: EDIFICACIÓN AISLADA	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA: BLOQUE EXENTO	USO GLOBAL: RESIDENCIAL
USOS PORMENORIZADOS		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL: UNITARIO	TERCIARIO COMPATIBLE CON RESIDENCIAL. DOTACIONAL.	TERCIARIO NO COMPATIBLE. INDUSTRIAL. TALLERES ARTESANALES NO COMPATIBLES.

PARÁMETROS URBANÍSTICOS		
PARCELA	POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
PARCELA MÍNIMA ⁽¹⁾	360 M ²	DISTANCIA MÍNIMA AL LINDE FRONTAL ⁽¹⁾ 5
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA ⁽¹⁾	16 M	DISTANCIA MÍNIMA AL LINDE POSTERIOR ⁽¹⁾ 3
CÍRCULO INSCRITO MÍNIMO ⁽¹⁾	16 M	DISTANCIA MÍNIMA AL LINDE LATERAL ⁽¹⁾ 3
INTENSIDAD	VOLUMEN Y FORMA	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	0,35	NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS ⁽¹⁾ 3
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN ⁽¹⁾	60%	ALTURA MAX. REGULADORA 10,70 M
		SEMISÓTANOS SI
		SÓTANOS SI
		APROVECHAMIENTOS BAJO CUBIERTA ⁽³⁾ SI

OTRAS CONDICIONES

DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS: SEGUN ART. 10.1 DEL ANEXO DEL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO DE LA CV.
 LOS APARATOS DE CLIMATIZACIÓN SE INSTALARÁN EN LA AZOTEA O SE OCULTARÁN.
⁽¹⁾ ESTE PARÁMETRO ES SUSCEPTIBLE DE INCUMPLIMIENTO EN EL MOMENTO DE LA REPARCELACIÓN POR AJUSTES DE PARCELA, NO SIENDO ASÍ EN PARCELACIONES O LICENCIAS DE OBRA POSTERIORES.
 LAS EDIFICACIONES EXISTENTES TENDRÁN QUE DEMOLER LA PARTE DE LA EDIFICACIÓN AUXILIAR(ANEXOS, COBERTIZOS, COCHERAS) QUE NO CUMPLAN LOS LINDES
 SE PERMITE TANTO LA CUBIERTA PLANA COMO LA INCLINADA.
⁽²⁾ LA ALTURA MÍNIMA SE ESTABLECE EN DOS MENOS DE LA MÁXIMA. NO SE PERMITEN ALTILLOS.
⁽³⁾ LA ALTURA DE CUMBRE SERÁ DE 3,50 M. COMO MÁXIMO, CONTADOS DESDE LA ALTURA DE CORNISA.



Capítulo 4: régimen del suelo.

Artículo 20. Aprovechamientos.

El aprovechamiento urbanístico del sector de Plan Parcial es el que se establece en el Plan General.

El aprovechamiento objetivo del sector se sitúa en 100.744 m²/m²s. Este aprovechamiento incluye el 10% de la cesión obligatoria al ayuntamiento.

El aprovechamiento subjetivo del sector es igual al 90% del aprovechamiento tipo.

Todo el sector está incluido en una misma Área de reparto, de forma que a todo el sector se le aplicará el mismo aprovechamiento tipo, con las variaciones que incluya el coeficiente corrector correspondiente, que se introducirán en el P.A.I. o Proyecto de Reparcelación.

Artículo 21. Unidades de ejecución.

El presente Plan Parcial delimita una única Unidad de Ejecución para todo su ámbito.

No obstante, el Programa de Actuación Integrada que se formule para el desarrollo de dicha unidad de ejecución podrán redelimitar su ámbito, ajustándose y desarrollando las restantes determinaciones del presente Plan Parcial, y ajustándose a las siguientes condiciones:

- La delimitación de la Unidad de Ejecución asegurará la previa o simultánea urbanización de las dotaciones respecto al ritmo de la edificación, de modo que los estándares dotacionales exigidos por este reglamento se vayan cumpliendo en las distintas fases cronológicas del desarrollo urbano de acuerdo con las condiciones de integración y conexión, impuestas por las Cédulas de Urbanización o por el Plan General.

- La Unidad de Ejecución incluirá todas las superficies de destino dotacional precisas para ejecutar la Actuación y las parcelas edificables que, como consecuencia de ella, se transformen en solares.

La Unidad de Ejecución no puede excluir de su perímetro restos de parcela, privada o pública, que queden inedificables, ni fragmentos de vial o zona verde de forma que dificulten la urbanización completa de cada dotación o de cada fase de ella susceptible de ejecución autónoma.

Artículo 22. Parcelación de los terrenos.

En desarrollo del presente Plan Parcial se deberá redactar el correspondiente Proyecto de Reparcelación que abarcará el ámbito completo de la Unidad de Ejecución.

Posteriormente se podrán redactar proyectos de parcelación para todas las zonas edificables que únicamente tendrán como limitación el cumplimiento de los tamaños mínimos de parcela establecidos en las presentes normas.

Serán indivisibles:

- Las parcelas con una superficie inferior al doble de la mínima permitida para la zona.

- Las parcelas edificables que hayan materializado el total de su aprovechamiento subjetivo.

- Las parcelas edificables que, materializando sólo el aprovechamiento de una parte de la parcela, el resto de la parcela fuese inferior a la mínima.

Sólo se podrán obviar estas limitaciones en el caso de que las parcelas resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios colindantes a las parcelas resultantes.

Capítulo 5: condiciones y usos de los terrenos rotacionales.

Artículo 23. Usos y parámetros urbanísticos de los terrenos dotacionales de la red secundaria.

En la ordenación del sector se incluyen 105.194 m² de suelo dotacional que incluyen espacios libres, suelo reservado a equipamientos y red viaria.

La red viaria consta de 56.406 m² de suelo (incluyendo el equipamiento de infraestructuras de comunicación viaria, a desarrollar por la CIT), de los cuales 4.385 m² están destinados a plazas de aparcamiento, conformando 464 unidades de aparcamiento. Las obras de urbanización se realizarán según las especificaciones de diseño contenidas en este Plan.

Se destinan 19.056 m² de suelo dotacional para la Red Secundaria de Espacios Libres, que se distribuyen en una zona central adosada a la Nueva Ronda Perimetral con 6.082 m², una sucesión de zonas verdes (SJL) configurando un itinerario peatonal alternativo y paralelo a la Nueva Ronda de 6.600 m² y 6.374 m² en zona verde secundaria al sur del Sector junto a la línea ferroviaria.

La reserva de suelo para equipamientos se distribuye en dos localizaciones distintas. Se prevé una bolsa de reserva de suelo educativo-cultural de 8.415 m² (EQ1) adosada al límite Este del sector, junto a los equipamientos docentes del suelo urbano adyacente, para posibilitar su ampliación. La segunda reserva de suelo con destino educativo-cultural (EQ2), agregando 17.654 m² destinados a la reserva de suelo educativo cultural, destinada a Educación Secundaria Obligatoria según las recomendaciones de la Consellería de Cultura, en el «Servei de Projectes i Construccions Educatives».

El equipamiento EQ1 se regirá por las ordenanzas del Plan General al respecto, en concordancia con el suelo urbano dotacional adyacente al EQ1.

Se instalarán pantallas acústicas como vallado perimetral oeste y sur de la parcela EQ1, con propiedades fonoabsorbentes y con altura mínima de 2,5 m, para reducir los niveles sonoros por debajo del objetivo de calidad, según planos 6.5 y 6.6 del Estudio Acústico complementario al Plan Parcial.

El suelo dotacional reservado para el EQ2 se encuentra en una parcela situada al sur del Sector junto a la línea ferroviaria. Se ordena como bloque aislado. La ubicación de la edificación se fijará en el pertinente proyecto básico y de edificación, cumpliendo ésta las condiciones del Informe redactado por el Área de Infraestructuras, servicio de proyectos y construcciones educativas de la Direcció General de Règim Econòmic de la Conselleria de Cultura, de fecha de 10 de noviembre de 2005:

- Coeficiente de edificabilidad neta: $\leq 1 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$

- Altura de cornisa: $\leq 12 \text{ m}$.

- Número máximo de alturas: ≤ 3 Alturas.

- Coeficiente de ocupación: $\leq 50\%$

- Formas de los edificios y sus cubiertas: sin limitación.

- Distancias a lindes y fachadas: sin limitación.

- número de unidades de aparcamiento: número de unidades docentes

La superficie utilizada será de 17.654 m al menos. Se instalarán pantallas acústicas como vallado perimetral norte, noreste y en parte del vallado este de la parcela EQ2, con propiedades fonoabsorbentes y con altura mínima de 2,5 m, para reducir los niveles sonoros por debajo del objetivo de calidad, según planos 6.5 y 6.6 del Estudio Acústico complementario al Plan Parcial. Asimismo, se destinará a zona verde con arbolado al menos una franja comprendida entre el límite noreste de la parcela y una línea paralela al mismo a 8 m, en la esquina junto a la rotonda. Esta zona arbolada debe comprender, al menos, la zona donde se superan los niveles sonoros para uso docente durante el periodo diurno según Ley 7/2002, de Protección contra la contaminación acústica que se grafía en los planos 6.5 y 6.6 del Estudio Acústico complementario al Plan Parcial.

Además se prevé una reserva de suelo de 215m² para la ubicación de los centros de transformación necesarios en el sector (EQ5) diseminada homogéneamente en 7 localizaciones distintas, del suelo dotacional público de la superficie del sector para facilitar la ejecución del mismo.

Artículo 24. Condiciones de urbanización.

En desarrollo del presente Plan Parcial se deberá redactar el correspondiente proyecto de urbanización. Tendrá como finalidad definir los detalles técnicos de las obras públicas previstas por el presente plan y que comprenden la ejecución de los sistemas viarios (aceras, calzadas y señalizaciones), las zonas verdes (plantaciones, pavimentaciones y mobiliario urbano) y las obras de instalaciones públicas de infraestructuras (saneamiento, red de agua potable, riego e hidrantes de incendio, telecomunicaciones, alumbrado público, red de baja y media tensión y centros de transformación).

El Proyecto de Urbanización no podrá contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación ni podrá modificar las determinaciones el presente Plan.

No obstante, podrá reajustar las rasantes, de forma justificada, en razón de las pendientes de la red de alcantarillado u otras circunstancias que se estimen.

Igualmente, podrá reajustar las alineaciones al objeto de respetar el arbolado de gran porte existente e introducir ajustes y adecuaciones respecto a la disposición, anchura y características del viario.

Se redactará con precisión suficiente para poder, eventualmente, ejecutarlo bajo dirección de técnico distinto a su redactor.

Las zonas verdes se diseñarán en el correspondiente Proyecto de Urbanización, desarrollando el correspondiente arbolado, alumbrado, jardinería, tratamiento de suelos y mobiliario adaptado. El medio urbano se diseñará con el

objetivo de una total accesibilidad, asumiendo la integración social como objetivo de la red de espacios libres.

Los materiales, tratamientos superficiales de vial, luminarias, mobiliario, vallas etc. se adecuarán al ambiente urbano y serán de calidad adecuada para evitar impactos visuales y estéticos

FICHA DE PLANEAMIENTO

DESCRIPCIÓN DEL SECTOR			
Clase de suelo: URBANIZABLE	Sector: UNO - 1 VPO	Área de Reparto: UNO - 1 VPO (UNICA)	
Uso dominante: RESIDENCIAL	Usos prohibidos: INDUSTRIAL, ALMACENES Y SERVICIOS, TALLERES ARTESANALES, TERCIARIO NO COMPATIBLE CON USO RESIDENCIAL.		
DATOS GENERALES			
Superficie Total: 167.907 m²			
Superficie Red Primaria Adscrita al sector:			
Superficie Neta Sector: 167.907 m²			
Superficie No Computable:			
Afecciones Carreteras			
Suelo dotacional afecto a su destino			
Red Primaria no computable como secundaria			
Superficie Computable Sector: 167.907 m²			
SUELO DOTACIONAL			
RED SECUNDARIA		RED PRIMARIA INCLUIDA	
Red Vial:	29.004 m ² 17,27 %	Red Vial:	19.914 m ² 11,86 %
Zona Verde:	19.056 m ² 11,35 %	Zona Verde:	m ² %
Equipamiento:	28.086 m ² 16,73 %	Equipamiento:	m ² %
Zona Verde computable como vial:	9.262 m ² 5,52 %	La red vial computa como red secundaria	
EDIFICABILIDAD			
Aprovechamiento Tipo Área de Reparto:			0,6 m ² / m ² s
Nº aproximado viviendas:	838 viviendas	Densidad:	50 viv/ha
EDIFICABILIDAD TOTAL:	100.744 m ²	I.E.B.:	0,6 m ² /m ² s
Edificabilidad Residencial	90.670 m ²	I.E.R.:	0,54 m ² /m ² s
Edificabilidad Terciario	10.074 m ²	I.E.T.:	0,06 m ² /m ² s
CONDICIONES ESPECÍFICAS			
Edificabilidad parcelas vinculadas a VP (40% edificabilidad residencial):		36.268 m ²	40 %
De la edificabilidad destinada a viviendas protegidas, como máximo el 40% se podrá destinar a Vivienda Protegida Concertada		viv.	

Gestión: Directa
Condiciones de conexión: Las indicadas en la Ficha UNIDAD DE EJECUCIÓN
Otras condiciones:
La mejor medición de los terrenos dotacionales ya afectos a su destino, en las ultimas fases de desarrollo de este planeamiento, permitirá el recálculo del aprovechamiento tipo.
Los posteriores documentos de desarrollo (PDA) y/o Proyecto de Reparcelación podrán aplicar coeficientes correctores de uso y/o tipología a fin de igualar rendimientos económicos diferenciados entre unidades de edificación que se produzcan dentro del Área de Reparto.
Asimismo, en el Proyecto de Reparcelación se podrá reubicar la localización de las parcelas de vivienda protegida siempre y cuando se mantenga, como mínimo, la establecida en el presente Plan.
Se instalarán pantallas acústicas como vallado perimetral oeste y sur de la parcela EQ1, y en el vallado perimetral norte, noreste y en parte del vallado este de la parcela EQ2, que tendrán propiedades fonosorbentes y con altura mínima de 2,5 m, para reducir los niveles sonoros por debajo del objetivo de calidad, según conclusiones y planos 6.5 y 6.6 del Estudio Acústico complementario al Plan Parcial.
Además, en la parcela EQ2, se destinará a zona verde con arbolado al menos una franja comprendida entre el límite noreste de la misma y una línea paralela al mismo a 8 m, en la esquina junto a la rotonda. Esta área arbolada debe comprender, al menos, la zona donde se superan los niveles sonoros para uso docente durante el periodo diurno según ley 7/2002, de Protección contra la contaminación acústica que se grafia en los planos 6.5 y 6.6 del Estudio Acústico complementario al Plan Parcial.

FICHA UNIDAD DE EJECUCIÓN

DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN			
Unidad de Ejecución: UNO - 1 VPO			
Gestión: Directa			
Uso dominante: RESIDENCIAL	Usos prohibidos: INDUSTRIAL, ALMACENES Y SERVICIOS, TALLERES ARTESANALES, TERCIARIO NO COMPATIBLE CON USO RESIDENCIAL.		
DATOS GENERALES			
Superficie Total: 167.907 m²			
Superficie Red Primaria Adscrita: 0 m²			
Superficie Neta Unidad de Ejecución: 167.907 m²			
SUELO DOTACIONAL A EJECUTAR			
RED SECUNDARIA		RED PRIMARIA INCLUIDA	
Red Vial:	29.004 m ² 17,27 %	Red Vial:	19.914 m ² 11,86 %
Zona Verde:	19.056 m ² 11,35 %	Zona Verde:	m ² %
Equipamiento:	28.086 m ² 16,73 %	Equipamiento:	m ² %
Zona Verde computable como vial:	9.262 m ² 5,52 %	La red vial computa como red secundaria	
EDIFICABILIDAD			
Aprovechamiento lucrativo:			0,6 m ² / m ² s
Nº aproximado de viviendas:			838 viv.
EDIFICABILIDAD TOTAL:	100.744 m ²	Edificabilidad Residencial	90.670 m ²
		Edificabilidad Terciario	10.074 m ²
CONDICIONES ESPECÍFICAS			
Edificabilidad parcelas vinculadas a VP:		36.268 m ²	40 %
Condiciones de conexión:		335 viv.	

RED VIARIA:
El sector incluye el trazado de la Nueva Ronda perimetral de Denia (Sistema Estructural) por su parte central, intersectada al Norte y al Sur por 2 rotondas.
La rotonda Norte Coordina el trazado de la Nueva Ronda con el "Camí El Saladar" (Sistema Estructural transversal a la Nueva Ronda), que limita el Sector por el Norte.
Por el Oeste el PGOU establece un sistema estructural viario, que se desarrolla en la proporción afectada por el presente planeamiento.
El límite Sur lo define el trazado del ferrocarril de FGV Alicante - Denia, que el Plan establece como un sistema estructural. Se plantea la rotonda Sur que reconduce el sistema estructural que supone la avenida del Montgó (que se inserta en el sector por el Este) hasta el sistema Estructural Nueva Ronda. Además el sistema estructural Avenida del Montgó continúa hasta el extremo Oeste del Sector, donde el Planeamiento prevé la localización de la futura estación de FGV, de la Red Estructural de Equipamientos. Desde la rotonda Sur se provoca el paso a desnivel en el encuentro con el ferrocarril que desarrollará la C.I.T., incluido también en el Sistema Estructural.

RED DE AGUA POTABLE
Según la empresa Aguas, el punto de conexión se dará en la toma situada en la Avenida del Montgó, en el extremo Sur-Este del sector.

RED DE SANEAMIENTO Y DRENAJE:
La red de saneamiento se prevé separativa. La conexión para aguas pluviales está situada en la C/ del Saladar, en el extremo noreste del ámbito de actuación.
Esta se compone de un colector de doble encañe de 2.50x1.00 m², cada uno, al que se desvía la acequia del Saladar que discurre por el Norte del sector, a la vez, que se evacuará toda el agua de pluviales del sector.
La conexión para aguas negras se sitúa cerca a la anterior conexión de pluviales, ver plano nº. Está compuesta por un Ø400, también fuera del ámbito de actuación.

En su día, el Urbanizador responsable del desarrollo urbanístico deberá realizar la correspondiente solicitud de conexión al sistema público de saneamiento y depuración. Las obras necesarias para la conexión de las aguas residuales a las infraestructuras públicas se efectuarán por el peticionario a su cuenta y riesgo.

En cualquier caso, el vertido generado por el desarrollo urbanístico de referencia deberá cumplir con los límites de vertido establecidos en la ordenanza Municipal de Vertidos o, en su defecto, en el Modelo de Ordenanza de Vertidos de la Entidad de Saneamiento de Aguas al objeto de preservar la integridad del sistema de saneamiento y la calidad del efluente. A tales efectos el urbanizador deberá prever que antes del punto de conexión, debe disponer una arqueta de registro de la misma tipología que la que figura en el Modelo de Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado editado por la Entidad de Saneamiento de Aguas, dotada además de guías para la instalación de una tajadera que permita la desconexión del vertido. Con anterioridad a la ejecución de la conexión al sistema público de saneamiento y depuración, se deberá ingresar a la Entidad de Saneamiento de Aguas la cantidad resultante de 437.970,60 €, a cuyos efectos deberá establecerse, en su caso, el oportuno convenio entre la Entidad de Saneamiento de Aguas y el Ayuntamiento de Denia.

RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE ALUMBRADO PÚBLICO.
La red de energía eléctrica se conectará a la red existente en el entorno del sector, enlazando con el centro de transformación de la Avenida del Montgó. La potencia requerida para el alumbrado público está ya contemplada en la potencia eléctrica demandada en el punto anterior

Valencia, 23 de diciembre de 2009
El Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y Vicepresidente Tercero del Consell, Juan Gabriel Cotino Ferrer.

1005528

DIRECCIÓN GENERAL DE LA ENERGÍA

ANUNCIO

Resolución de 12 de febrero de 2010, del Servicio Territorial de Energía, relativa a autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica. Expedientes: ATREGI 2009/222/03 y ATASCT 2009/494/03.

Vistos los expedientes iniciados en este Servicio Territorial a solicitud de los peticionarios y relativos a las instalaciones eléctricas abajo indicadas.

Presentados proyectos firmados por técnico competente y visados por el Colegio Oficial correspondiente.

Efectuados los trámites establecidos en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, DOGV de 05.05.2005, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana.

Este Servicio Territorial resuelve autorizar administrativamente y aprobar los proyectos de ejecución de las instalaciones eléctricas que posteriormente se indican:
Peticionario: Almoval, S.L. B-03750965.

Emplazamiento instalación: polígono industrial Els Dos Pins, avenida de Camp de Mirra, número 12 y 14 del término municipal de Biar (Alicante).

Características principales:

Huerto Solar compuesto por:

- 1 Planta fotovoltaica de 279,99 kW., formada por 3 inversores de 33,33 kW. y 6 inversores de 30 kW. y compuesta por 1410 módulos fotovoltaicos.

- 1 Centro de transformación de abonado, de 400 kVA., en edificio prefabricado de hormigón.

Expedientes: ATREGI/2009/222/03 - ATASCT/2009/494/03.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. En la ejecución del proyecto el peticionario deberá tener en cuenta las prescripciones dispuestas en los reglamentos vigentes, así como los condicionados impuestos por los organismos afectados.

3. Las instalaciones deberán estar terminadas dentro del plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta resolución.

4. El titular dará cuenta de la terminación de las obras mediante la presentación de la solicitud de autorización de explotación, en los términos establecidos en los artículos 12 o 18 del Decreto 88/2005, según el tipo de instalación de que se trate.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

6. La presente autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias y permisos, tanto públicos como privados, que sea necesario obtener por parte del solicitante de la instalación para efectuar la misma, de acuerdo con otras disposiciones que sean aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

7. En el caso de que, para finalizar la ejecución de la instalación objeto de proyecto, se requiera poner parte de la misma en tensión, se procederá de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Presentación de solicitud de finalización de ejecución, a la que se acompañará, por triplicado ejemplar, el certificado de finalización parcial de obra, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de que la parte de la instalación ya ejecutada es conforme a los reglamentos técnicos en la materia.

- La finalización de la ejecución se realizará bajo la misma dirección de obra que la anterior certificación, y se ajustará a las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias.

- La empresa distribuidora efectuará cuantas actuaciones considere necesarias de forma que quede garantizado

tanto el mantenimiento de las condiciones reglamentarias de la propia red ya existente como la no perturbación a otras instalaciones o equipos.

Se deberá presentar, el plazo máximo de 10 días desde la completa ejecución de la instalación, la solicitud de autorización de explotación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat.

- Transcurrido un mes desde que por este Servicio Territorial se diligenció y entregó el certificado de finalización parcial de obra sin que por parte del peticionario se haya solicitado la autorización de explotación, se paralizará la ejecución de la parte de instalación que se solicitaba poner en tensión. Caso de que dicha instalación ya estuviera en tensión, el peticionario deberá proceder a su desconexión a la finalización de dicho plazo.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía (calle Colón, 1 46004 Valencia), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, 12 de febrero de 2010.

El Jefe del Servicio Territorial de Energía, Miguel García Mengual.

1004248

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGOST

ANUNCIO

Corrección de errores.

Advertido error de hecho en el edicto de aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos para tomar parte en el proceso selectivo para la provisión de 1 plaza de Agente de la Policía Local, vacante en el cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín de la Provincia de Alicante número 36 de 23 de febrero de 2010, en concreto en la asignación del DNI de algunos aspirantes y al transcribir en 2 ocasiones el nombre de un único aspirante, se procede a publicar la lista definitiva de admitidos y excluidos rectificada:

ADMITIDOS: 281

	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
1	ABADIA GALINDO	FRANCISCO JAVIER	48639878-F
2	ABELLAN SALAS	SERGIO	44766197-D
3	AGUILAR FERNANDEZ	JOSE MIGUEL	48370733-P
4	AGUILAR MOJICA	PATRICIA	74240581-P
5	AGUILAR MUÑOZ	MIRIAM	47158029-W
6	ALABAU MARTINEZ	MARIA DE LOS DESAMPARADOS	48472671-X
7	ALABJOS RODRIGUEZ	RAUL	07995925-K
8	ALARCON BROX	JERSAN	53240126-W
9	ALBERT MARCO	IVAN	44763284-V
10	ALBERT RAMOS	INMACULADA	48561631-Y
11	ALDEGUER PEDRERO	RAFAEL	74222584-C
12	ALMERO NAVARRO	JOSE MIGUEL	74231591-B
13	ALMODOVAR RABASCO	ANTONIO JOSE	48461490-F
14	ALVARADO ORTEGA	JUAN JOSE	44752169-B
15	ANDREO PEREZ	ANGEL	48356665-Q
16	ANTON CASTAÑO	DAVID	74233791-A
17	ARANDA GARCIA	IVAN	53237454-K
18	ARTIAGA RAMIREZ	JUAN MANUEL	24376020-E
19	BAEZA CAMPELLO	RAUL	74232804-M
20	BALDEON MADRID	JOSE LUIS	74241330-K
21	BAREA GARCIA	RUBEN	73998392-D
22	BAUTISTA FERNANDEZ	FRANCISCO	21673336-E
23	BELÉN ADSUAR	FRANCISCO MANUEL	74235623-H
24	BELMONTE FERNANDEZ	IVAN	74362383-W
25	BELMONTE GARCIA	ALEJANDRO	74245649-Q
26	BELTRA PEREZ	ARMANDO	44773760-M
27	BERNABEU VARGAS	JORGE JOAQUIN	48623263-K
28	BEVIA GARCIA	JESUS	48562044-M
29	BIOSCA RODRIGUEZ	AROA	48561413-H
30	BIOSCA RODRIGUEZ	RAMON	48352295-Q
31	BOTELLA NAVARRO	VICTOR MANUEL	74232018-R
32	BOTI CODERCH	JORGE	21682653-R

	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
33	BRAVO GOMEZ	SERGIO	48574261-D
34	BROTONS SEGURA	JOSE MANUEL	48364295-X
35	BUENDIA AGUDO	OSCAR	48357718-B
36	CABAÑAS GARCIA	VICTOR EMILIO	48531798-G
37	CANALS PENALVA	SERVANDO	74229291-B
38	CANET CANET	JOSE	20036552-X
39	CANO RODRIGUEZ	SERGIO	48534502-V
40	CANOVAS PONSIN	DAVID	48578257-A
41	CANSECO TOMAS	JOSE ANTONIO	48532675-F
42	CARBONELL AMOROS	ESTHER	74239075-C
43	CARRASCO PERONA	DAVID	21678873-Q
44	CARRERES MAS	ALEJANDRO	74241894-X
45	CARRILLO LAFUENTE	ERNESTO	74006477-K
46	CARRILLO MIRA	RAMON	21672226-Q
47	CARTAGENA MARTINEZ	MARIO	74361418-A
48	CASADES MARTI	DAVID	48580880-G
49	CASES GARCIA	MARIA DE GUADALUPE	45567087-Q
50	CATALA COLOMINA	SALVADOR	21673225-A
51	CAVUELAS HERNANDEZ	ZULEMA	74373207-Q
52	CERDAN PASTOR	FRANCISCO JAVIER	74007268-F
53	CHAMERO VERGARA	YOLANDA	44774706-P
54	CLEMENTE GARCIA	TOMAS	74001242-F
55	COLOMA MARTINEZ	CAROLINA	48364949-C
56	CORTES LORENS	FRANCISCO JAVIER	48534633-X
57	COVES LAPENA	SAMUEL	48378656-L
58	CUADRADO RICO	CARLOS	44768774-X
59	CUENCA TORTAJADA	YEBEL	48525032-T
60	CUTILLAS GARCIA	ANGELA	74238525-E
61	CUTILLAS PAMIES	DOMINGO	48458107-M
62	DE LA BARRERA DE LAMO	LUIS	45835141-M
63	DE LA CRUZ NIETO	FRANCISCO JAVIER	53205336-B
64	DE LA ROSA MARHUENDA	JHONATAN	44774725-G
65	DE MOYA SANCHEZ	ALFONSO	48544254-V
66	DE VICENTE DE LAMO	ANTONIO DAVID	44767414-F
67	DIAZ CESPEDES	JUAN JOSE	48573919-N
68	DIEZ BEJERANO	MIRIAM DE LAS NIEVES	74010945-F
69	EGEA CARRICONDO	LUIS DANIEL	48379039-B
70	ESCLAPEZ MARTINEZ	MINERVA	74244953-X
71	ESCUDEO CANO	PABLO	21690842-W
72	ESPADINA FERNANDEZ	RUBEN	48622461-R
73	ESQUIVA BRIEGA	CAROLINA	48572912-V
74	FERNANDEZ BROTONS	FELIPE MANUEL	48574890-V
75	FERNANDEZ CORTES	CARLOTA	48535594-M
76	FERNANDEZ DE LA PUEBLA FORTE	CHRISTIAN	48666854-G
77	FERNANDEZ HENAREJOS JUAREZ	JORDI	74228182-Y
78	FERNANDEZ MONTERO	IVAN	53234166-E
79	FERNANDEZ RICO	ESTHER	74002165-X
80	FERNANDEZ ROS	JUAN	74232119-X
81	FLORES GARCIA	REBECA	74368212-N
82	FORNET RUIZ	LEANDRO	48401486-X
83	FUSTER JORDA	OSCAR	20027508-M
84	GABALDON BERNAL	JUAN	74223907-D
85	GALLISTEO OCHOA	MARIA JOSE	41455176-E
86	GALLARDO ALCALDE	JUAN ESTEBAN	74220515-X

EXCLUIDOS: 10	APPELLIDOS	NOMBRE	DNI	
1	FERNANDEZ MOZO	DAVID	22587084-A	NO MANIFIESTA EN SU INSTANCIA QUE SE COMPROMETE A PRESTAR EL PRECEPTIVO JURAMENTO O PROMESA.
5	GARGALLO ORTIZ	ROBERTO JAVIER	48386934-V	NO MANIFIESTA EN SU INSTANCIA QUE SE COMPROMETE A PRESTAR EL PRECEPTIVO JURAMENTO O PROMESA.
8	LOPEZ RUBIO	CRISTIAN	45840039-G	NO APORTA FOTOCOPIA DEL DNI.
7	MACIA GARCIA	ALAN	74244041-H	NO MANIFIESTA EN SU INSTANCIA QUE REÚNE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES Y NO MANIFIESTA EN SU INSTANCIA QUE SE COMPROMETE A PRESTAR EL PRECEPTIVO JURAMENTO O PROMESA.
6	MORGADO LINARES	RAQUEL	21671078-H	NO MANIFIESTA EN SU INSTANCIA QUE REÚNE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES Y NO MANIFIESTA EN SU INSTANCIA QUE SE COMPROMETE A PRESTAR EL PRECEPTIVO JURAMENTO O PROMESA.
9	PLA EXPOSITO	JAVIER	44771855-D	NO APORTA FOTOCOPIA DEL DNI.
3	RUEDA GASCO	ALFONSO	44508832-Z	NO MANIFIESTA EN SU INSTANCIA QUE SE COMPROMETE A PRESTAR EL PRECEPTIVO JURAMENTO O PROMESA.
2	SALA BLASCO	ROMAN	53355521-Y	NO MANIFIESTA EN SU INSTANCIA QUE REÚNE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES Y NO MANIFIESTA EN SU INSTANCIA QUE SE COMPROMETE A PRESTAR EL PRECEPTIVO JURAMENTO O PROMESA.
4	SANCHEZ DOLERA	ALFONSO	48356584-G	NO MANIFIESTA EN SU INSTANCIA QUE REÚNE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES.
10	VILCHES RIOS	JESUS		NO APORTA FOTOCOPIA DEL DNI Y NO MANIFIESTA EN SU INSTANCIA QUE SE COMPROMETE A PRESTAR EL PRECEPTIVO JURAMENTO O PROMESA.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
 Agost, 25 de febrero de 2010.
 El Alcalde, Antonio Pérez González.

1005320

AYUNTAMIENTO DE L'ALQUERIA D'ASNAR

EDICTO

Observados errores en el anuncio relativo a la aprobación definitiva del presupuesto general de este Ayuntamiento para 2010, publicado en el boletín oficial de la provincia número 248 de fecha 31 de diciembre de 2009 en el resumen del estado de gastos y del estado de ingresos, se procede a su corrección y así en cuanto a gastos en el capítulo 6 de inversiones reales donde dice 0,00 €, debe decir: 21.800,00 €; en el capítulo 7 de transferencias de capital donde dice 0,00 €, debe decir 1,00 €, y por lo que se refiere al estado de ingresos en el capítulo 4 de transferencias corrientes donde dice 17.900,00 € debe decir 117.900,00 €.

L'Alqueria d'Asnar, 24 de febrero de 2010.
 El Alcalde, Fco. Jaime Pascual Pascual.

1005697

AYUNTAMIENTO DE CAÑADA

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 177, en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de fecha 1 de febrero de 2010, sobre expediente de modificación de crédito mediante concesión de crédito extraordinario número 1/2010, al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 26, de fecha 9 de febrero de 2010.

Las modificaciones presupuestarias quedan resumidas a nivel de capítulos de la siguiente forma:

CAPÍTULO VI.- INVERSIONES REALES	185.600,00 €
SUMA TOTAL MAYORES GASTOS:	185.600,00 €
RECURSOS UTILIZADOS	
A) CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA:	0 €
B) CON CARGO A NUEVOS O MAYORES INGRESOS:	
VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	160.000,00 €
IX.- PASIVOS FINANCIEROS	25.600,00 €
SUMA IGUAL A MAYORES GASTOS:	185.600,00 €

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana contados desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que el recurso suspenda la ejecución del acuerdo y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Cañada, 26 de febrero de 2010.
 El Alcalde, Juan Molina Beneito.

1005991

AYUNTAMIENTO DE CATRAL

EDICTO

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de fecha de 26 de febrero de 2010, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, trámite de urgencia, conforme el artículo 96 y 128 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, para la adjudicación del contrato de obras consistentes en la «construcción de un estanque de tormentas y red separativa del pluviales en calle Comunidad Valenciana», conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Catral.
 - b) Domicilio que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 3/2010.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: construcción de un estanque de tormentas y red separativa del pluviales en calle Comunidad Valenciana.
 - b) Lugar: Polideportivo Municipal.
 - c) Plazo: antes del 31 de diciembre de 2010.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 526.750,836 (I.V.A. incluido).
5. Garantía provisional: 3% del presupuesto base de licitación.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Catral.
 - b) Domicilio: plaza de España, 1
 - c) Localidad y código postal: Catral. 03158.
 - d) Teléfono: 965723000.
 - e) Telefax: 965723018.
7. Criterios de valoración de las solicitudes a participar.
 - Solvencia Técnica: se acredita mediante el cumplimiento de la siguientes clasificación: Grupo C, subgrupo 2, Categoría d) y Grupo E, subgrupo 1, categoría d).
 - Plazo de ejecución de las obras. 5 meses.
 la adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios:
 1. Mejora cerrada ofrecida en obra: (25 puntos) las mejoras serán aceptadas en su integridad. En caso de modificación o sustitución por otras unidades de obra serán valoradas a precio del proyecto y en caso que no existan en él se tomarán precios I.V.E.
 - Parcheo de aglomerado del camino del Hondo.
 - Ampliación a cuatro años del plazo de garantía de las obras y mantenimiento de las mismas.
 2. Mejoras abiertas relacionadas con el contrato y que el contratista considere adecuadas para una mejor consecución del objeto de la obra, y sin coste alguno para el Ayuntamiento (15 puntos).
 - 2.1. El licitador podrá formular propuestas que a su parecer, sin alterar el objeto del contrato puedan suponer mejoras. Dichas mejoras deberán venir perfectamente descritas, de modo que sean interpretables por un técnico

distinto al que lo redacta (planos, mediciones y presupuestos) así como cualquier medio gráfico que el licitador considere para mejor expresión de su oferta.

2.2. En el caso que se refieran a unidades contempladas en el proyecto deberán venir valoradas según los precios establecidos en dicho proyecto y en el caso de estar compuestas de unidades de obra que no existan en él se tomarán precios I.V.E.

2.3. La ejecución de las mejoras queda en todo caso supeditado a las observaciones o correcciones que los Servicios Técnicos establezcan para las mismas. Y en final de no agotar o aceptar la cantidad ofertada por el licitador en este concepto se podrá destinar el sobrante a la ejecución de otras unidades o partidas, o deducirse del líquido en la certificación última o liquidación.

2.4. No se incluirán en este punto aspectos relacionados con contenidos de la oferta valorables en otros apartados (puntos 1.5.1, 1.5.3, 1.5.4, 1.5.5, 1.5.6).

3. Mejora del plazo de ejecución (5 puntos).

A razón de 2,5 puntos por semana de plazo inferior al previsto en proyecto, con un máximo de 5 puntos por este concepto (equivalente dos semanas). A efectos simplificadorios se considera un mes equivalente a cuatro semanas laborables o hábiles. El no cumplimiento de dicho plazo de ejecución podrá producir penalidades de 500 € diarios, por cada jornada hábil de retraso.

4. Certificaciones en Calidad y Medio Ambiente (10 puntos).

Se valorará con 5 puntos a la empresa que disponga de la Certificación ISO 9001 y otros 5 puntos para la ISO 14001.

5. Fomento de empleo local (25 puntos).

- Se valorará con 5 puntos a la empresa que oferte un aumento de la mano de obra respecto al proyecto de ejecución, establecida en los rendimientos de los precios descompuestos, para toda la duración de la obra.

- Se valorará con 15 puntos a la empresa que oferte que un porcentaje de la mano de obra establecida en el proyecto de ejecución y establecida en los rendimientos de los precios descompuestos, es mano de obra de nueva contratación para toda la duración de la obra.

- El resto de ofertas, se puntuará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Pt = MO_{incrementada} \times 0,125 + MO_{nuevacreación} \times 0,100$$

MO_{incrementada} = Porcentaje respecto al volumen de mano de obra del proyecto en que se aumenta la misma.

MO_{nuevacreación} = Porcentaje del volumen de mano de obra del proyecto en que es de nueva creación.

El volumen de la mano de obra se mide en días de alta en la Seg. Social de los trabajadores.

Los licitadores presentarán las siguientes tablas debidamente cumplimentadas:

Nº DE TRABAJADORES ADSCRITOS A LA OBRA	CATEGORÍA PROFESIONAL SEG. SOCIAL	DÍAS COMPLETOS EN ALTA EN LA SEG. SOCIAL
--	---	--

...
...
...
		TOTAL:

Nº DE TRABAJADORES DE NUEVA CONTRATACIÓN ADSCRITOS A LA OBRA	CATEGORÍA PROFESIONAL SEG. SOCIAL	DÍAS COMPLETOS EN ALTA EN LA SEG. SOCIAL
---	---	--

...
...
...
		TOTAL:

6. Programa y planificación de la obra (20 puntos).

Se valorará con 20 puntos en función de la programación y planificación de la obra que se presente. Estos conceptos se valorarán a través de:

Descripción detallada de medios adscritos a la obra, distribución de los mismos en el tiempo, justificándolo técnicamente, justificación técnica del cumplimiento de plazos,

planning de la obra, y en general grado y calidad del desarrollo de la planificación que se presente y todo aquello que permita presuponer que se cumplirá lo descrito en el Pliego, así como que se cumplirá con el plazo de ejecución propuesto.

En virtud del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, en relación con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como criterio para la valoración de las ofertas se tomarán en consideración indicadores relevantes de la medida en que el contrato de obra contribuirá al fomento del empleo.

8. Presentación de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 13 días a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: indicada en la cláusula 14ª del Pliego.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Ayuntamiento de Catral.

2.ª Domicilio: plaza de España, 1.

3.ª Localidad y código postal: Catral. 03158

9. Apertura de las solicitudes de participación.

a) Entidad: Ayuntamiento de Catral.

b) Domicilio: plaza de España, 1.

c) Localidad: Catral.

d) Fecha: el día siguiente al de la finalización para presentar las proposiciones.

e) Hora: 12 horas.

10. Gastos de anuncios: por cuenta del adjudicatario.

11. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: www.ayuntamientocatral.com

Catral, 3 de marzo de 2010.

El Alcalde, Aurelio David Albero García.

1005908

EDICTO

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de fecha de 26 de febrero de 2010, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, trámite de urgencia, conforme el artículo 96 y 128 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la sostenibilidad local, para la adjudicación del contrato de obras consistentes en la «remodelación de la piscina municipal», conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Catral.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 1/2010.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: remodelación de la piscina municipal.

b) Lugar: Polideportivo Municipal.

c) Plazo: antes del 31 de diciembre de 2010

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 120.000 euros (I.V.A. incluido).

5. Garantía provisional: 3% del presupuesto base de licitación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Catral.

b) Domicilio: plaza de España, 1.

c) Localidad y código postal: Catral 03158.

d) Teléfono: 965723000.

e) Telefax: 965723018.

7. Criterios de valoración de las solicitudes a participar.

- Solvencia Técnica: Se acredita mediante el cumplimiento de la siguientes clasificación: Grupo C, subgrupo 2, Categoría a) y Grupo C, subgrupo 6, categoría a).

- Plazo de ejecución de las obras. 2 meses.

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios:

1. Mejora cerrada ofrecida en obra: (25 puntos) Las mejoras serán aceptadas en su integridad. En caso de modificación o sustitución por otras unidades de obra serán valoradas a precio del proyecto y en caso que no existan en él se tomarán precios I.V.E.

- Colocación de canastas de baloncesto en el pabellón polideportivo.

- Acumulador de agua caliente en pabellón polideportivo.

- Mejora de las infraestructuras en el entorno del ámbito de la obra.

- Ampliación a cuatro años del plazo de garantía de las obras y mantenimiento de las mismas

2. Mejoras abiertas relacionadas con el contrato y que el contratista considere adecuadas para una mejor consecución del objeto de la obra, y sin coste alguno para el Ayuntamiento (15 puntos).

2.1. El licitador podrá formular propuestas que a su parecer, sin alterar el objeto del contrato puedan suponer mejoras. Dichas mejoras deberán venir perfectamente descritas, de modo que sean interpretables por un técnico distinto al que lo redacta (planos, mediciones y presupuestos) así como cualquier medio gráfico que el licitador considere para mejor expresión de su oferta.

2.2. En el caso que se refieran a unidades contempladas en el proyecto deberán venir valoradas según los precios establecidos en dicho proyecto y en el caso de estar compuestas de unidades de obra que no existan en él se tomarán precios I.V.E.

2.3. La ejecución de las mejoras queda en todo caso supeditado a las observaciones o correcciones que los Servicios Técnicos establezcan para las mismas. Y en final de no agotar o aceptar la cantidad ofertada por el licitador en este concepto se podrá destinar el sobrante a la ejecución de otras unidades o partidas, o deducirse del líquido en la certificación última o liquidación.

2.4. No se incluirán en este punto aspectos relacionados con contenidos de la oferta valorables en otros apartados (puntos 1.5.1, 1.5.3, 1.5.4, 1.5.5).

3. Certificaciones en Calidad y Medio Ambiente (10 puntos).

Se valorará con 5 puntos a la empresa que disponga de la Certificación ISO 9001 y otros 5 puntos para la ISO 14001.

4. Fomento de empleo local (30 puntos)

- Se valorará con 5 puntos a la empresa que oferte un aumento de la mano de obra respecto al proyecto de ejecución, establecida en los rendimientos de los precios descompuestos, para toda la duración de la obra.

- Se valorará con 15 puntos a la empresa que oferte que un porcentaje de la mano de obra establecida en el proyecto de ejecución y establecida en los rendimientos de los precios descompuestos, es mano de obra de nueva contratación para toda la duración de la obra.

- El resto de ofertas, se puntuará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Pt = MO_{incrementada} \times 0,125 + MO_{nuevacreación} \times 0,100$$

MO_{incrementada} = Porcentaje respecto al volumen de mano de obra del proyecto en que se aumenta la misma.

MO_{nuevacreación} = Porcentaje del volumen de mano de obra del proyecto en que es de nueva creación.

El volumen de la mano de obra se mide en días de alta en la Seg. Social de los trabajadores.

Los licitadores presentarán las siguientes tablas debidamente cumplimentadas:

Nº DE TRABAJADORES ADSCRITOS A LA OBRA	CATEGORÍA PROFESIONAL SEG. SOCIAL	DÍAS COMPLETOS EN ALTA EN LA SEG. SOCIAL
...
...
...
		TOTAL:

Nº DE TRABAJADORES DE NUEVA CONTRATACIÓN ADSCRITOS A LA OBRA	CATEGORÍA PROFESIONAL SEG. SOCIAL	DÍAS COMPLETOS EN ALTA EN LA SEG. SOCIAL
...
...
...
		TOTAL:

5. Programa y planificación de la obra (20 puntos).

Se valorará con 20 puntos en función de la programación y planificación de la obra que se presente. Estos conceptos se valorarán a través de:

Descripción detallada de medios adscritos a la obra, distribución de los mismos en el tiempo, justificándolo técnicamente, justificación técnica del cumplimiento de plazos, planning de la obra, y en general grado y calidad del desarrollo de la planificación que se presente y todo aquello que permita presuponer que se cumplirá lo descrito en el Pliego, así como que se cumplirá con el plazo de ejecución propuesto.

En virtud del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, en relación con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como criterio para la valoración de las ofertas se tomarán en consideración indicadores relevantes de la medida en que el contrato de obra contribuirá al fomento del empleo.

8. Presentación de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 13 días a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: Indicada en la cláusula 14ª del Pliego.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Ayuntamiento de Catral.

2.ª Domicilio: plaza de España, 1.

3.ª Localidad y código postal: Catral. 03158.

9. Apertura de las solicitudes de participación.

a) Entidad: Ayuntamiento de Catral.

b) Domicilio: plaza de España, 1.

c) Localidad: Catral.

d) Fecha: el día siguiente al de la finalización para presentar las proposiciones.

e) Hora: 12.00 horas.

10. Gastos de anuncios: por cuenta del adjudicatario.

11. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: www.ayuntamientocatral.com

Catral, 3 de marzo de 2010.

El Alcalde, Aurelio David Alberó García.

1005909

EDICTO

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de fecha de 26 de febrero de 2010, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, trámite de urgencia, conforme el artículo 96 y 128 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, para la adjudicación del contrato de obras consistentes en la «construcción bombeo de aprovechamiento del agua residual depurada de la Edar Catral-Dolores», conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Catral.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 3/2010.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: construcción bombeo de aprovechamiento del agua residual depurada de la Edar Catral-Dolores.

b) Lugar: Polideportivo Municipal.

c) Plazo: antes del 31 de diciembre de 2010

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 99.162,17 euros (I.V.A. incluido)

5. Garantía provisional: 3% del Presupuesto base de licitación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Catral.

b) Domicilio: plaza de España, 1.

c) Localidad y código postal: Catral. 03158.

d) Teléfono: 965723000.

e) Telefax: 965723018.

7. Criterios de valoración de las solicitudes a participar. la adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios:

- Solvencia Técnica: Se acredita mediante el cumplimiento de la siguientes clasificación: Grupo E, subgrupo 1, categoría c).

- Plazo de ejecución de las obras. 3 meses.

1. Mejora cerrada ofrecida en obra: (25 puntos) las mejoras serán aceptadas en su integridad. En caso de modificación o sustitución por otras unidades de obra serán valoradas a precio del proyecto y en caso que no existan en él se tomarán precios I.V.E.

- Parqueo de aglomerado del camino del Hondo.

- Cuatro años del plazo de garantía de las obras y mantenimiento de las mismas.

2. Mejoras abiertas relacionadas con el contrato y que el contratista considere adecuadas para una mejor consecución del objeto de la obra, y sin coste alguno para el Ayuntamiento (15 puntos).

2.1. El licitador podrá formular propuestas que a su parecer, sin alterar el objeto del contrato puedan suponer mejoras. Dichas mejoras deberán venir perfectamente descritas, de modo que sean interpretables por un técnico distinto al que lo redacta (planos, mediciones y presupuestos) así como cualquier medio gráfico que el licitador considere para mejor expresión de su oferta.

2.2. En el caso que se refieran a unidades contempladas en el proyecto deberán venir valoradas según los precios establecidos en dicho proyecto y en el caso de estar compuestas de unidades de obra que no existan en él se tomarán precios I.V.E.

2.3. La ejecución de las mejoras queda en todo caso supeditado a las observaciones o correcciones que los Servicios Técnicos establezcan para las mismas. Y en final de no agotar o aceptar la cantidad ofertada por el licitador en este concepto se podrá destinar el sobrante a la ejecución de otras unidades o partidas, o deducirse del líquido en la certificación última o liquidación.

2.4. No se incluirán en este punto aspectos relacionados con contenidos de la oferta valorables en otros apartados (puntos 1.5.1, 1.5.3, 1.5.4, 1.5.5, 1.5.6).

3. Mejora del plazo de ejecución (5 puntos).

A razón de 2,5 puntos por semana de plazo inferior al previsto en proyecto, con un máximo de 5 puntos por este concepto (equivalente dos semanas). A efectos simplificadorios se considera un mes equivalente a cuatro semanas laborables o hábiles. El no cumplimiento de dicho plazo de ejecución podrá producir penalidades de 500 € diarios, por cada jornada hábil de retraso.

4. Certificaciones en Calidad y Medio Ambiente (10 puntos).

Se valorará con 5 puntos a la empresa que disponga de la Certificación ISO 9001 y otros 5 puntos para la ISO 14001.

5. Fomento de empleo local (25 puntos).

- Se valorará con 5 puntos a la empresa que oferte un aumento de la mano de obra respecto al proyecto de ejecución, establecida en los rendimientos de los precios descompuestos, para toda la duración de la obra.

- Se valorará con 15 puntos a la empresa que oferte que un porcentaje de la mano de obra establecida en el proyecto de ejecución y establecida en los rendimientos de los precios descompuestos, es mano de obra de nueva contratación para toda la duración de la obra.

- El resto de ofertas, se puntuará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$Pt = MO_{incrementada} \times 0,125 + MO_{nuevacreación} \times 0,100$

$MO_{incrementada} = \text{Porcentaje respecto al volumen de mano de obra del proyecto en que se aumenta la misma.}$

$MO_{nuevacreación} = \text{Porcentaje del volumen de mano de obra del proyecto en que es de nueva creación.}$

El volumen de la mano de obra se mide en días de alta en la Seg. Social de los trabajadores.

Los licitadores presentarán las siguientes tablas debidamente cumplimentadas:

Nº DE TRABAJADORES ADSCRITOS A LA OBRA	CATEGORÍA PROFESIONAL SEG. SOCIAL	DÍAS COMPLETOS EN ALTA EN LA SEG. SOCIAL
--	---	--

...
...
...
		TOTAL:

Nº DE TRABAJADORES DE NUEVA CONTRATACIÓN ADSCRITOS A LA OBRA	CATEGORÍA PROFESIONAL SEG. SOCIAL	DÍAS COMPLETOS EN ALTA EN LA SEG. SOCIAL
---	---	--

...
...
...
		TOTAL:

6. Programa y planificación de la obra (20 puntos).

Se valorará con 20 puntos en función de la programación y planificación de la obra que se presente. Estos conceptos se valorarán a través de:

Descripción detallada de medios adscritos a la obra, distribución de los mismos en el tiempo, justificándolo técnicamente, justificación técnica del cumplimiento de plazos, planning de la obra, y en general grado y calidad del desarrollo de la planificación que se presente y todo aquello que permita presuponer que se cumplirá lo descrito en el Pliego, así como que se cumplirá con el plazo de ejecución propuesto.

En virtud del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, en relación con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como criterio para la valoración de las ofertas se tomarán en consideración indicadores relevantes de la medida en que el contrato de obra contribuirá al fomento del empleo.

8. Presentación de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 13 días a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: Indicada en la cláusula 14ª del Pliego.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Ayuntamiento de Catral.

2.ª Domicilio: plaza de España, 1.

3.ª Localidad y código postal: Catral. 03158.

9. Apertura de las solicitudes de participación.

a) Entidad: Ayuntamiento de Catral.

b) Domicilio: plaza de España, 1.

c) Localidad: Catral.

d) Fecha: el día siguiente al de la finalización para presentar las proposiciones.

e) Hora: 12.00 horas.

10. Gastos de anuncios: por cuenta del adjudicatario.

11. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: www.ayuntamientocatral.com

Catral, 3 de marzo de 2010.

El Alcalde, Aurelio David Alberó García.

AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

ANUNCIO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 23/02/2010 ha aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que ha de regir la contratación por procedimiento abierto y urgente de las obras del «Proyecto de Instalación de Placas Solares para A.C.S.», lo que se expone al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781/86 de 18 de abril, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante un plazo de cuatro días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Simultáneamente se anuncia la contratación por procedimiento abierto, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones al Pliego de Cláusulas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se da publicidad a la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

- 1.- Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Crevillent.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
 - c) Número de expediente: 8-1/2010.
- 2.- Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: proyecto de Instalación de Placas Solares para A.C.S.
 - b) División por lotes y número: no.
 - c) Plazo de ejecución (meses): tres meses.
- 3.- Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: urgente.
 - b) Procedimiento abierto.
- 4.- Presupuesto base de licitación.
Importe total: 111.725,05 IVA excluido.
- 5.- Garantías.
 - a) Provisional: 3% del presupuesto base de licitación.
 - b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación IVA excluido.
- 6.- Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Crevillent.
 - b) Domicilio: calle Mayor, 9.
 - c) Localidad y código postal: 03330.
 - d) Teléfono: 965401526.
 - e) Telefax: 965401954.
- 7.- Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación:
No se exige.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: no procede.
- 8.- Presentación de las ofertas.
 - a) Plazo: trece días naturales siguientes al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.
 - b) Documentación a presentar: viene establecido en el Pliego de Cláusulas.
 - c) Lugar de presentación: en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de 9.00 a 14.00 horas.
 - d) Admisión de variantes o mejoras: según Pliego de Cláusulas.
- 9.- Apertura de las ofertas: al día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, a las doce horas.
- 10.- Otras informaciones. No se requieren.
- 11.- Gastos de anuncios: son obligación del contratista.
- 12.- Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria: www.crevillent.es
Crevillent, 1 de marzo de 2010.
El Alcalde, César A. Asencio Adsuar.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 23/02/2010 ha aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que ha de regir la contratación por procedimiento abierto y urgente de las obras del «Proyecto instalación eléctrica en baja tensión. Renovación Alumbrado Público del Realengo», lo que se expone al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781/86 de 18 de abril, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante un plazo de cuatro días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Simultáneamente se anuncia la contratación por procedimiento abierto, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones al Pliego de Cláusulas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se da publicidad a la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

- 1.- Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Crevillent.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
 - c) Número de expediente: 8-2/2010.
- 2.- Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: «Obras del proyecto instalación eléctrica en baja tensión. Renovación Alumbrado Público del Realengo»
 - b) División por lotes y número: no.
 - c) Plazo de ejecución (meses): tres meses.
- 3.- Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: urgente.
 - b) Procedimiento: abierto.
- 4.- Presupuesto base de licitación.
Importe total: 174.366,30.-€, IVA excluido.
- 5.- Garantías.
 - d) Provisional: 3% del presupuesto base de licitación.
 - e) Definitiva: 5% del importe de adjudicación IVA excluido.
- 6.- Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Crevillent.
 - b) Domicilio: calle Mayor, 9.
 - c) Localidad y código postal: 03330.
 - d) Teléfono: 965401526.
 - e) Telefax: 965401954.
- 7.- Requisitos específicos del contratista.
 - b) Clasificación:
No se exige.
 - f) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: no procede.
- 8.- Presentación de las ofertas.
 - a) Plazo: trece días naturales siguientes al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.
 - b) Documentación a presentar: viene establecido en el Pliego de Cláusulas.
 - c) Lugar de presentación: en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de 9.00 a 14.00 horas.
 - d) Admisión de variantes o mejoras: según Pliego de Cláusulas.
- 9.- Apertura de las ofertas: al día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, a las doce horas.
- 10.- Otras informaciones. No se requieren.
- 11.- Gastos de anuncios: son obligación del contratista.
- 12.- Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria: www.crevillent.es
Crevillent, 1 de marzo de 2010.
El Alcalde, César A. Asencio Adsuar.

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo de 2010 ha sido aprobado el Pliego de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnicas que ha de regir la contratación mediante concurso por procedimiento abierto y urgente del suministro de Infraestructura CPD Virtual el cual se expone al público por plazo de 8 días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Junta de Gobierno Local.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento. Negociado de contratación (sección 1ª)

2. Objeto del contrato.

El presente Pliego tiene por objeto la contratación del suministro de adquisición de infraestructura CPD virtual conforme a las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

El importe máximo, a efectos de licitación, del precio del contrato será de 81.043,23 €, más IVA (12.966,92 €) Total: 94.010,15 €

5. Garantía Provisional.

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de 1.600 €

6. Obtención de documentación e información.

c) Entidad: Ayuntamiento de Crevillent.

d) Domicilio: calle Mayor, número 9.

e) Localidad y código postal: Crevillent (03330).

f) Teléfono: 965 40 15 26.

g) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

h) También podrán consultar los Pliegos en nuestra página web <http://www.crevillent.es/> (Perfil del Contratante)

7. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: finalizará a los 8 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, o enviados por correo dentro de dicho plazo. No obstante no podrán ser presentadas ofertas los días sábado y si el último día del plazo de presentación fuera sábado, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo el mismo día al órgano de contratación mediante fax o telegrama. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio. En cualquier caso no se admitirán ofertas remitidas por correo transcurridos 5 días naturales siguientes al último del plazo establecido.

b) Documentación a presentar: los licitadores presentarán dos sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad concursante, el título del contrato, letras: A o B, y la referencia de su contenido: el primero (A): la documentación administrativa y el segundo (B): Proposición Económica y Proyecto que se ajustarán al modelo y requisitos que se incluye en este Pliego.

Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Crevillent, de nueve a catorce horas, todos los días excepto sábados.

2ª Domicilio: calle Mayor, número 9.

3ª Localidad y código postal: 03330 - Crevillent (Alicante).

8. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Crevillent.

b) Domicilio: calle Mayor, número 9.

c) Dependencia: Salón de Plenos.

d) Fecha: el primer día hábil siguiente al último para presentar ofertas (excepto los sábados).

e) Hora: doce horas.

9. Gastos de anuncios: a cargo del adjudicatario.

10. Cualquier contradicción entre los Pliegos aprobados y el presente anuncio deberá resolverse dando prioridad a lo establecido en los Pliegos.

Crevillent, 3 de marzo de 2010.

El Alcalde-Presidente, César Augusto Asencio Adsuar.

1005750

AYUNTAMIENTO DE ELDA

EDICTO

Convocatorias de referencia.

NÚM.	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE SELECCIÓN	PLANTILLA
1	TÉCNICO DE CULTURA	CONCURSO-OPOSICIÓN RESTRINGIDO	FUNCIONARIOS

Expirado el plazo de quince días hábiles concedidos para reclamar contra la relación provisional de admitidos y excluidos en la convocatoria para cubrir las plazas referenciadas, de la Plantilla de Personal al servicio de este Ayuntamiento, de acuerdo con las facultades que me confieren las Bases de dicha Convocatoria, esta Alcaldía-Presidente, adopta las siguientes resoluciones:

Primera.- Elevar a definitivas las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, publicadas en el Boletín Oficial de esta Provincia, número 186, de fecha 29 de Septiembre de 2009.

Segunda.- Designar el Órgano de Selección encargado de juzgar los ejercicios de esta convocatoria que estará compuesto de la siguiente forma:

1 Técnico de cultura.

Presidente: doña Cristina Muñoz-Zafrilla Palomares. Suplente: don Juan Carlos Márquez Villora.

Vocales: doña Sacramento Pastor Mira, don Javier Paterna García-Consuegra y don Aurelio Barranco Oltrá. Suplentes: doña Miriam Belén Cascales Hernández, don Raimundo Martínez Pastor y don Manuel Guill Gran, indistintamente.

Secretario: el de la Corporación, don Javier Martínez Hellín. Suplente: don Juan Miguel Esteve Verdú, Jefe de Negociado de Personal de este Ayuntamiento.

Tercera.- Señalar el día 31 de marzo de 2010, en la Casa Consistorial de la Ciudad de Elda, para que se constituya el Órgano de Selección y comienzo de las pruebas:

Los anuncios correspondientes a los siguientes ejercicios, se publicarán, oportunamente, en el tablón de edictos y página web de esta Corporación.

Quinta.- Conceder un plazo de 15 días hábiles desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia para poder efectuar reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Elda, 17 de febrero de 2010.

La Alcaldesa. Rubricado.

1005594

EDICTO

Convocatoria de referencia.

NÚM.	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE SELECCIÓN	PLANTILLA
2	OFICIALES POLICÍA LOCAL	CONCURSO-OPOSICIÓN RESTRINGIDO	FUNCIONARIOS

En relación con la convocatoria de referencia y como consecuencia de la Resolución de esta Alcaldía, de fecha 24 de junio de 2009, por la que se acordó aceptar la recusación del Psicólogo designado para asistir como Técnico Asesor al Órgano de Selección encargado de juzgar las pruebas selectivas correspondientes a la convocatoria de referencia y, al objeto de continuar con dicho proceso selectivo, por el presente se designa como nuevo Técnico Asesor para las pruebas psicotécnicas a doña Sara Ramírez Vázquez, Psicóloga colegiada (número CV08862).

Asimismo, se hace público que queda fijado el día 8 de junio de 2006, a las 09.00 horas, en este Ayuntamiento, para que se vuelva a constituir el Órgano de Selección y reanudar los ejercicios del proceso selectivo.

Lo que se hace público por un plazo de 15 días hábiles desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia para poder efectuar reclamaciones.

Los anuncios correspondientes al resto del proceso selectivos se harán públicos en el tablón de anuncios y página web de este Ayuntamiento.

Elda, 22 de febrero de 2010.

La Alcaldesa. Rubricado.

1005604

AYUNTAMIENTO DE IBI

ANUNCI

Ante la próxima celebración del matrimonio civil entre don Francisco Javier Ferrándiz Fresneda y doña Montserrat Ferre Fajardo, que tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento el día 6 de marzo de 2010, a las 12.00 horas.

Por resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 18 de junio de 2007 y en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, artículo 51-1º, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes, se delega la facultad de celebrar el enlace antes señalado en el Concejal don José Vicente Verdú Gisbert.

Lo que se somete a información pública para general conocimiento así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Perquè en prengueu coneixement, als efectes de la seua publicació en el Butlletí Oficial de la Provincia.

Ibi, 2 de marzo de 2010.

L'Alcaldessa, Mayte Parra Almiñana. La Secretaria accidental, Elisabeth Seco García.

1005590

AYUNTAMIENTO DE NOVELDA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Novelda.

Hace saber: que no habiendo sido posible la práctica de la notificación a los interesados, de las actuaciones obrantes en los expedientes que a continuación se relacionan, mediante el presente edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les requiere para que en los plazos que se fijan, actúen conforme a lo ordenado o aleguen cuanto estimen oportuno en defensa de sus derechos.

Asimismo puesto que, a juicio del órgano que suscribe el presente edicto, existe en estos expedientes datos que pueden lesionar los derechos e intereses legítimos de los interesados, como podrían ser los derechos que garantiza el artículo 18 de la Constitución, es por lo que conforme al artículo 51 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la presente

publicación se limita a una somera indicación del acto, emplazando a los interesados en el Negociado de Infracciones Urbanísticas de este Excmo. Ayuntamiento, sito en plaza de España, número 1, de 8.00 a 14.00 horas, para que, en su caso, procedan al conocimiento íntegro del mencionado acto.

Visto los informes emitidos por la Técnica de Administración General, y las propuestas de resolución elevadas a la Alcaldía por el Instructor de los expedientes sancionadores, sobre las actuaciones practicadas en los expedientes sancionadores por infracción urbanística que se citan. En virtud de la competencia que le atribuye la Disposición Undécima de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística por la Alcaldía se dista las siguientes Resoluciones:

Resolución de expedientes sancionadores por infracción urbanística.

Número expediente: S0760809. Presunto infractor: Mandecor Interiores S.L.

Hecho denunciado: realizar ampliación de 9 x 4 m. aprox. de oficinas

Ubicación del hecho: paraje Campet, polígono número 20, I - 1

Norma infringida: 252. 1, «La ejecución de obras, instalaciones o demoliciones realizadas sin licencia u orden de ejecución cuando sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico vigente en el momento de su realización será sancionada con multa de 2 al 6 por ciento del valor de la obra o instalación ejecutada. La multa no podrá ser inferior a 300 euros.»

Valoración de la obra: 20232 €

Importe de la sanción: 1213,92 €

Primera: Declarar responsable de los hechos probados, con la calificación jurídica señalada a los interesados que se citan, e imponer una sanción señalada, equivalente al porcentaje aplicable de la valoración de la obra objeto de la infracción según la calificación del hecho denunciado

Recursos: Lo que pongo en su conocimiento, haciéndole saber que contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la recepción de esta notificación. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa le informo de que, contra la resolución expresa de este recurso podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la misma. Si el acto no fuera expreso, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Novelda, 2 de marzo de 2010.

El Alcalde, Mariano Beltrá Alted.

1005517

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 3 de septiembre de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 19 de 29 de enero de 2010, relativo a los Estatutos del Consorcio para la Gestión de Residuos Inertes generados por la industria de la Roca Ornamental formado por Mármol de Alicante- Asociación de la Comunidad Valenciana y los Ayuntamientos de: Novelda, Pinoso, Monforte del Cid, La Romana y Algueña, sin que se hayan formulado reclamaciones, queda definitivamente aprobada el citado Reglamento, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo que se publica íntegramente los Estatutos del Consorcio para la Gestión de Residuos Inertes Generados por la Industria de la Roca Ornamental formado por Mármol de Alicante- Asociación de la Comunidad Valenciana y los Ayuntamientos de: Novelda, Pinoso, Monforte del Cid, La Romana y Algueña, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días desde su publicación, de conformidad con el artículo 65.2, en relación con el artículo 70.2 de la citada Ley 7/85:

Estatutos del Consorcio para la Gestión de Residuos Inertes Generados por la Industria de la Roca Ornamental formado por Mármol de Alicante- Asociación de la Comunidad Valenciana y los Ayuntamientos de: Novelda, Pinoso, Monforte del Cid, La Romana y Algueña.

Título I. Naturaleza, objeto, denominación y domicilio.

Artículo 1º.-

Al amparo de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local y la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, los Ayuntamientos de: Novelda, Pinoso, Monforte del Cid, La Romana y Algueña, y Mármol de Alicante, Asociación de la Comunidad Valenciana, entidades sin ánimo de lucro, deciden constituir un consorcio para el depósito de los residuos inertes (lodos) generados por el tratamiento industrial de la roca ornamental, y demás residuos inertes, dando prioridad a su valorización y reutilización.

El consorcio tiene carácter voluntario y duración indefinida.

Artículo 2º.-

Los objetivos del presente consorcio son el diseño, la promoción, la gestión y la evaluación de aquellas acciones y programas que en su seno se aprueben para la eliminación de los residuos inertes (lodos) generados por el tratamiento industrial de la roca ornamental y demás residuos inertes. El Consorcio será competente en todo lo relacionado con los servicios o fines antes señalados y con lo que, en el futuro, puedan establecerse. En cada proyecto el Consorcio decidirá sobre las características de cada vertedero, dependiendo de su ubicación.

Artículo 3º.-

El Consorcio se denominará «Consorcio de Residuos Inertes del Vinalopó», y tendrá su domicilio social en la sede de Mármol de Alicante, paseo de los Molinos, 21, Novelda.

Artículo 4º.-

El Consorcio tendrá personalidad jurídica propia, y en consecuencia, podrá poseer patrimonio propio afecto a sus fines específicos, capacidad para adquirir, poseer y enajenar toda clase de bienes y derechos, adquirir obligaciones frente a terceros, para ejercitar acciones y recursos ordinarios ante autoridades, Juzgados y Tribunales y, en general, realizar cuantos actos, convenios o contratos que resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines o para la defensa de sus intereses.

Título II.- Organización del consorcio.

Artículo 5º.-

El consorcio se estructura con los siguientes órganos:

- El Consejo Rector.
- La Presidencia.

Artículo 6º.-

El Consejo Rector, como órgano de gobierno y de administración del Consorcio, al que representa y personifica con el carácter de Corporación de Derecho Público, estará integrado por quince vocalías: cuatro en representación del Ayuntamiento de Novelda, dos en representación de cada Ayuntamiento de Pinoso y Monforte del Cid, uno por cada Ayuntamiento de La Romana y La Algueña cada Administración Pública y pertenecientes a ella, y cinco en representación de Mármol de Alicante, Asociación de la Comunidad Valenciana. Se podrán designar también suplentes.

Será condición inexcusable para ser vocal del Consejo Rector, la pertenencia a las entidades y organizaciones que forman el Consorcio. Por consiguiente, el cese como miembro de la respectiva entidad producirá su cese como miembro del Consejo Rector del Consorcio.

La fecha de renovación ordinaria de los miembros municipales y provinciales del Consejo Rector se producirá

al mes siguiente al de constitución de las Corporaciones Locales. No obstante en cualquier momento, cualquier entidad podrá revocar la designación de uno o varios de sus vocales o suplentes siguiendo el mismo procedimiento que para su designación. Los representantes cesantes continuarán sus funciones solamente para la Administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.

En las reuniones que se celebren actuarán como Secretario e Interventor del Consorcio, con voz pero sin voto, los que lo sean del Ayuntamiento de Novelda, o funcionario en quien deleguen.

La atribución de votos para posteriores incorporaciones, se acordará en el momento de la admisión de la nueva incorporación.

Artículo 7º.-

El Consejo Rector, en relación con los fines y servicios considerados en los presentes Estatutos, tendrá la competencia y facultades equivalentes a las que la Legislación del Régimen Local señale como propios del Ayuntamiento Pleno, en particular, dentro de este ámbito normativo, las siguientes atribuciones:

- a. El Gobierno del Consorcio.
- b. Modificar los Estatutos del Consorcio previo pronunciamiento de los entes consorciados.
- c. La aprobación de los objetivos y líneas de acción del Consorcio.
- d. Aprobación de sus presupuestos anuales, examen y aprobación de cuentas, aprobación de operaciones de crédito y de cualquiera otra clase de compromiso económico.
- e. La aprobación de los reglamentos de funcionamiento y procedimientos operativos de gestión.
- f. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas para la defensa de los intereses y de los fines del Consorcio.
- g. La aprobación de la disolución del Consorcio.
- h. Contratar las obras y servicios necesarios para la ejecución de los fines del Consorcio, que con sujeción a la normativa vigente para las Entidades Locales estén asignados al Pleno.

i. Adquirir, aceptar, administrar y enajenar los bienes patrimoniales del Consorcio, adquiridos tanto con carácter oneroso como a título lucrativo.

j. El control y fiscalización de los demás órganos del Consorcio.

k. Aprobación de la Plantilla de personal del Consorcio.

l. Proponer y aprobar la adhesión e incorporación al Consorcio de nuevas Entidades Locales, de otras Administraciones Públicas o de Entidades privadas sin ánimo de lucro.

Artículo 8º.-

La presidencia del Consejo Rector será ejercida por el Presidente de Mármol de Alicante, Asociación de la Comunidad Valenciana.

Existirán dos Vicepresidencias, ejercidas por representantes de los Ayuntamientos que serán designados por el Consejo Rector.

El Presidente y Vicepresidentes cesarán en sus cargos si se produjera alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cese en sus funciones por el Consejo Rector.
- b) Expiración del plazo por el que fueron designados por el Consejo Rector.
- c) Renovación de la Corporación que representen.
- d) Pérdida de la condición de miembro en la Corporación a que representen.
- e) Pérdida de la condición de representante de la Corporación a que representen.

Artículo 9º.-

Al Presidente del Consejo Rector le compete el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas:

a. La representación del Consorcio a todos los efectos, incluso para el ejercicio de cuantas acciones jurídicas haya acordado el Consejo Rector, a cuyo fin está facultado para otorgar las escrituras de apoderamiento a favor de terceras personas.

b. Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector y dirigir sus deliberaciones.

c. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

d. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de ejecución de cada ejercicio.

e. Ordenar los pagos y transferencias que se determinen en las bases de ejecución del presupuesto.

f. Firmar los contratos y convenios que sean aprobados por el Consejo Rector del Consorcio.

g. Autorizar las actas y certificaciones.

h. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales corresponden a éste.

i. Ejercer la dirección superior del personal del Consorcio.

j. Contratar las obras, servicios y suministros, que con sujeción a la normativa vigente para las Entidades Locales estén asignadas al Alcalde.

k. Las demás que no estén atribuidas al Consejo Rector.

Artículo 10º.-

La Administración, y la gestión de los actos administrativos derivados de los Acuerdos del Consejo Rector corresponderán al personal propio del Consorcio.

El personal propio del Consorcio deberá estar afiliado por éste a las Instituciones de Previsión Social correspondiente.

Tanto el Secretario como el Interventor tendrán con respecto al Consorcio, con las adecuaciones que procedan, las mismas atribuciones que les señala la Legislación del Régimen Local para las Corporaciones Municipales.

Título III.- Régimen de funcionamiento.

Artículo 11.-

Será competencia del Consejo Rector del Consorcio el señalamiento del régimen de sus sesiones ordinarias, así como su modificación. El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria al menos dos veces al año, en los días y horas que al efecto fijen.

Las convocatorias se efectuarán por el Presidente con una antelación mínima de cinco días, fijando el orden del día.

Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria media hora después de la señalada en primera convocatoria.

El quórum para la válida celebración de las sesiones en primera convocatoria será de mayoría absoluta del número de miembros y de votos de las Entidades que integran el Consorcio y en segunda convocatoria será el de un tercio del número de miembros y de votos de las Entidades que integran el Consorcio, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres. Los Vocales suplentes asistirán a las sesiones del Consejo Rector del Consorcio en ausencia de los titulares a los que suplan.

No podrá celebrarse ninguna sesión sin la presencia del Presidente y del Secretario del Consorcio o de quienes legalmente o estatutariamente les sustituyan. Se podrán realizar reuniones técnicas o políticas, preparatorias para la convocatoria oficial del Consejo Rector.

El Consejo celebrará sus sesiones en la sede del Consorcio, salvo que se adoptara previamente acuerdo para realizarlas en lugar distinto.

El Consejo Rector del Consorcio celebrará sesión extraordinaria siempre que lo convoque el Presidente o lo proponga la tercera parte de sus miembros que legalmente lo componen y que representen al menos también la tercera parte de los votos. En este último caso la celebración no podrá demorarse por más de un mes desde que fuera solicitada y la convocatoria deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición.

El Presidente podrá disponer que asistan a las sesiones los técnicos o personal especializado que convenga oír en algún asunto o asuntos determinados.

Si la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con antelación de cinco días podrá convocarse por el Presidente sesión extraordinaria urgente. En este caso, debe incluirse como primer punto del orden del día, el pronunciamiento del Consejo Rector sobre la urgencia. Si esta no resulta apreciada por el mismo se levantará la sesión.

Artículo 12.-

Los acuerdos del Consejo Rector del Consorcio en relación a sus respectivas competencias se adoptarán, salvo que los Estatutos o el ordenamiento jurídico exijan un quórum especial, por la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión con derecho a voto. Cuando se produzca empate decidirá el Presidente con el voto de calidad. No obstante, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros y votos asignados a los miembros del Consorcio para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Aprobación de los proyectos para la ejecución y ubicación de vertederos.

b) La modificación de los Estatutos del Consorcio.

c) La aprobación de Ordenanzas y Reglamentos.

d) La disolución del Consorcio.

e) La separación de los miembros del Consorcio y la aceptación de nuevos miembros.

f) El concierto de operaciones de crédito.

Siendo necesario para que sirva lo aprobado por votación que además de la mayoría absoluta, estén a favor 3 poblaciones.

Artículo 13.-

De cada sesión extenderá el Secretario la correspondiente acta en la que se hará constar el lugar, fecha y hora en que la sesión comienza y acaba, los nombres y calidad de los asistentes, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y la expresión de los votos.

El acta, aprobada en la sesión siguiente a aquella a que se refiera, será suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y archivada, con las debidas garantías de seguridad, para formar el libro de actas.

Por el Secretario se llevará, además del referido libro de actas, otro de resoluciones de la Presidencia con las mismas formalidades.

Por el Interventor de Fondos se llevará la contabilidad del Consorcio con las formalidades exigidas por la Legislación sobre Régimen Local.

Artículo 14.-

La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo del Consejo Rector, adoptado con el quórum del artículo 12 habrá de ser ratificada por la totalidad de las entidades consorciadas con las mismas formalidades seguidas para su aprobación.

Artículo 15.-

1.- La condición de asociado del Consorcio se perderá, por separación voluntaria o por separación forzosa, como consecuencia de acuerdo adoptado por el Consejo Rector.

2.- La separación voluntaria se acordará por el Pleno de la Entidad, u órgano equivalente de la Asociación y se solicitará al Consejo Rector del Consorcio, durante los nueve primeros meses de cada ejercicio, no produciendo sus efectos hasta el primero de enero del ejercicio siguiente.

3.- No podrá solicitarse separación voluntaria en caso de existencia de deuda, sea cual fuese su causa y naturaleza, del interesado a favor del Consorcio, aunque estuvieran pendiente de recurso.

4.- Aceptada la separación por el Consejo Rector fijará, en el mismo acuerdo, la cantidad estimada que el interesado depositará o avalará para hacer frente a los resultados negativos del ejercicio, caso de que se produjeran, sin cuyo requisito la solicitud no producirá efectos.

5.- La separación voluntaria conllevará:

a) La pérdida de la condición de asociado del Consorcio, pero no excluirá la prestación del servicio en otro régimen, en su caso.

b) La pérdida de la participación en el patrimonio.

c) La pérdida de la participación de los resultados positivos del ejercicio.

No obstante lo anteriormente expuesto, en los supuestos de disolución o enajenación global de las instalaciones del Consorcio, los asociados que hayan perdido dicha condición, participarán en los resultados favorables que se hayan podido producir de forma proporcional a sus aportaciones.

Artículo 16.-

1.- El Consejo Rector previo expediente instruido, de conformidad con la normativa reguladora del régimen sancionador, acordará la expulsión de un asociado siempre que:

- a) Adeude al Consorcio más de un año de las cantidades asignadas en concepto de cotización.
- b) Retrase, en forma reiterada, el pago de las cantidades asignadas en concepto de cotización.
- c) No haga frente a las sanciones económicas que le correspondan por retraso en los pagos o por incumplimiento de sus obligaciones como miembro del Consorcio.
- d) No cooperar con el Consorcio, en forma reincidente, para la mejor prestación y economía del servicio, ni adoptar las normas necesarias para que los servicios de recogida de residuos de inertes de su término municipal o zona de influencia se realicen en forma que coadyuven a su tratamiento y condiciones, solicitadas por el Consorcio con carácter general para todos los Municipios.

2.- La expulsión como asociado del Consorcio supondrá la aplicación, en todos sus términos, del párrafo 5 del artículo anterior

Artículo 17.-

Podrán adherirse al Consorcio otras administraciones públicas y entidades sin ánimo de lucro a las que les interese formar parte de la misma, con tal que así lo soliciten, asuman las obligaciones que en estos Estatutos se señalan y efectúen, en su caso, las aportaciones que se establezcan. Las adhesiones deberán ser aprobadas por el Consejo Rector del Consorcio, quién en el citado acuerdo establecerá el coeficiente de participación que corresponda al nuevo Ente consorciado, en los términos del artículo 36 en relación con el artículo 6 de estos Estatutos.

Artículo 18.-

El acuerdo de disolución del Consorcio, en los términos señalados en el artículo 12, determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a las Entidades consorciadas de las obras, instalaciones, y, en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

Título IV - Régimen jurídico.**Artículo 19.-**

El régimen jurídico de los actos del Consorcio vendrá determinado con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 20.-

Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los interesados, previamente a la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción competente, podrán interponer recurso potestativo de reposición en los casos en que proceda.

Artículo 21.-

Las reclamaciones previas tanto a la vía judicial civil, como laboral, se dirigirán al Presidente del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de las mismas.

Artículo 22.-

Las Entidades consorciadas responderán subsidiariamente de los actos y acuerdos del Consorcio en las proporciones indicadas en el artículo 32 de los presentes Estatutos.

Artículo 23.-

En lo no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable a la Administración Local.

Título V – Régimen económico.**Artículo 24.-**

El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes y derechos que le pertenezcan y podrá ser incrementado con los adquiridos por las entidades consorciadas, siempre que sean afectados a los fines del Consorcio. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio, según corresponda.

Los bienes que adquiera el Consorcio con cargo a sus créditos presupuestados tendrán la titularidad jurídica que le corresponda, según su naturaleza y destino.

Artículo 25.-

Las entidades consorciadas podrán afectar, en su caso, al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquellas con la misma calificación jurídica con que consta en los respectivos inventarios donde figuren.

Artículo 26.-

La Hacienda del Consorcio estará constituida:

- a. Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio del Consorcio.
- b. Por las aportaciones que destinen para tal fin las instituciones y organizaciones miembros con cargo a sus respectivos presupuestos.
- c. Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos, tanto nacionales como comunitarios.
- d. Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.
- e. Por los rendimientos que pueda obtener de sus servicios.
- f. Por el importe de los anticipos o préstamos que obtengan.
- g. Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo y en proporción a las aportaciones de los miembros del Consorcio.

Artículo 27.-

Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán a cubrir otros objetivos de carácter medio ambiental en los términos municipales de los Municipios integrados en el mismo, en los términos que acuerde el Consejo Rector.

Artículo 28.-

1.- El Consorcio aprobará anualmente un Presupuesto único, comprensivo de las obligaciones que, como máximo, podrá reconocer durante el correspondiente ejercicio económico, y de los derechos que se prevean liquidar en el mismo período.

2.- Dicho Presupuesto se ajustará en su contenido, estructura, tramitación y aprobación a lo establecido por la Ley de Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen.

Artículo 29.-

El Presidente remitirá a las Entidades consorciadas, antes del 15 de septiembre de cada año, las previsiones de gastos e ingresos del Consorcio, con especificación de las aportaciones económicas que, en su caso, correspondería efectuar por cada una de aquéllas.

Artículo 30.-

Todas las aportaciones económicas reguladas en el artículo anterior se efectuarán por las Entidades consorciadas mediante entregas periódicas, trimestrales, a la Tesorería del Consorcio, en la forma y plazo que se determinen.

Artículo 31.-

Las cantidades que no hayan sido ingresadas en la Tesorería del Consorcio en la fecha de vencimiento fijada en el artículo anterior, se incrementarán en proporción al tiempo transcurrido hasta su pago efectivo con la cantidad que resulte de aplicar al principal de la deuda la mayor de las siguientes cantidades:

- a) El interés de demora fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente.
- b) En el supuesto de que hubiera sido concertado un préstamo para atender situaciones de déficit en la Tesorería del Consorcio, el interés más alto en el período que haya transcurrido desde su formalización.
- c) En el supuesto de que el Consorcio tuviera concertada una operación de activo, se calculará en función al tipo más alto establecido.

Artículo 32.-

Será igualmente aplicable lo dispuesto por la Ley de Haciendas Locales, en materia de créditos y sus modificaciones, gestión y liquidación del Presupuesto, con las peculiaridades propias del Consorcio.

Artículo 33.-

La Tesorería del Consorcio se regirá por lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales y, en cuanto le sea de aplicación, por las normas del Título V de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 34.-

El Consorcio llevará su contabilidad con arreglo al régimen de contabilidad pública previsto por la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 35.-

El Consorcio, con las peculiaridades derivadas de su finalidad y estructura orgánica, elaborará y rendirá las cuentas anuales en los términos señalados por los artículos 189 a 193 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 36.-

Las aportaciones ordinarias y extraordinarias de cada Entidad consorciada se calculará en función del porcentaje que representen del número de votos asignados conforme lo establecido en el artículo 6 de estos Estatutos.

El citado coeficiente servirá para la distribución de beneficios en caso de disolución del Consorcio.

Artículo 37.-

En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se reintegrará proporcionalmente a los organismos que hayan cofinanciado las ayudas. Los acuerdos de disolución concretarán la forma en que se ha de proceder a la liquidación del patrimonio del Consorcio y la adjudicación, en su caso, a cada entidad, de la parte que le corresponda.

El acuerdo de disolución también fijará el destino que hay de darse al personal al servicio del Consorcio, cuando reglamentariamente proceda.

El Consejo Rector del Consorcio continuará constituido como Junta liquidadora por disolución del Consorcio hasta la total adjudicación de los bienes a las respectivas entidades.

Artículo 38.-

El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de derecho público, promovida y participada por una entidad local, siéndole de aplicación las exenciones fiscales que, previstas en la legislación de Haciendas Locales para las entidades de tal naturaleza, resulten de aplicación.

Artículo 39.-

Dentro del cuarto trimestre de cada año natural, el Presidente formará el proyecto de presupuesto, y lo someterá a la aprobación del Consejo Rector.

El Presupuesto deberá aprobarse por el Consejo Rector del Consorcio antes del primer día del ejercicio económico al que corresponda, y si al iniciarse éste no lo estuviera, los créditos iniciales autorizados en el presupuesto del ejercicio anterior, se considerarán automáticamente prorrogados hasta la aprobación del nuevo. La prórroga no afectará a los créditos para los servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior.

Artículo 40.-

La ordenación de gastos y pagos y la formalización de los ingresos y pagos se ajustarán a las disposiciones del presupuesto anual y requerirán la fiscalización del Interventor del Consorcio.

Artículo 41.-

La disposición de los fondos situados en las cuentas corrientes, requerirá la firma mancomunada del Presidente o del Vicepresidente y del Interventor del Consorcio.

Artículo 42.-

El Secretario formará inventario de todos los bienes, acciones y derechos que correspondan al Consorcio, sometiéndolo a la aprobación del Consejo Rector. Cualquier variación en el inventario será así mismo comunicada al Consejo Rector para que adopte el correspondiente acuerdo.

Novelda, 2 de marzo de 2010.

El Alcalde, Mariano Beltrá Alted.

AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA**EDICTO**

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 15 de enero de 2010 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 14, de fecha 22 de enero de 2010, de aprobación inicial de la Ordenanza sobre Administración Electrónica del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, y no habiéndose formulado dentro del plazo de exposición reclamación ni sugerencia alguna, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional.

Se publica el texto íntegro del citado Reglamento aprobado definitivamente en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Ordenanza sobre administración electrónica del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

Índice.

Exposición de motivos.

Capítulo primero. Objeto, principios generales, derechos y deberes de los ciudadanos.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

Artículo 3. Ámbito objetivo de aplicación

Artículo 4. Principios organizativos de la Administración Electrónica.

Artículo 5. Principios generales de difusión de la información administrativa.

Artículo 6. Principios generales del procedimiento administrativo electrónico

Artículo 7. Principios generales relativos fomento de la cooperación interadministrativa en materia de administración electrónica.

Artículo 8. Derechos de los ciudadanos.

Artículo 9. Deberes de los ciudadanos en el marco de las relaciones administrativas establecidas a través de medios electrónicos

Capítulo segundo: Identificación de los ciudadanos y presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones.

Artículo 10. Identificación de los ciudadanos.

Artículo 11. Acceso de la ciudadanía a la información administrativa electrónica.

Artículo 12. Presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones.

Capítulo tercero. El Procedimiento Administrativo Electrónico.

Artículo 13. Identificación y acreditación de la voluntad de los órganos administrativos y la ciudadanía.

Artículo 14. Procedimientos incorporados a la tramitación electrónica.

Artículo 15. Actos administrativos.

Artículo 16. Iniciación del procedimiento.

Artículo 17. Actuación por representante

Artículo 18. Tramitación electrónica de los procedimientos.

Artículo 19. Presentación de alegaciones, documentos y declaración responsable.

Artículo 20. Certificados administrativos electrónicos y transmisión de datos.

Artículo 21. Compulsas electrónicas y traslado de documentos en soporte papel.

Artículo 22. Finalización del procedimiento.

Artículo 23. Notificación electrónica.

Capítulo cuarto. Registro electrónico y archivos.

Artículo 24. Registro electrónico.

Artículo 25. Escritos y documentos susceptibles de registro de entrada.

Artículo 26. Archivo electrónico de documentos.

Artículo 27. Acceso a los registros y archivos administrativos electrónicos.

Capítulo quinto. Incorporación de trámites y procedimientos a la tramitación electrónica.

Artículo 28. Mecanismo de incorporación de trámites y procedimientos a la tramitación por vía electrónica.

Artículo 29. Proyecto de Incorporación.

Artículo 30. Tramitación del Proyecto de Incorporación.

Artículo 31. Catálogo de trámites y procedimientos.

Capítulo sexto. La difusión electrónica de la información administrativa.

Artículo 32. Información sobre la organización y los servicios de interés general

Artículo 33. Información administrativa.

Artículo 34. Calidad y seguridad en la web municipal.

Artículo 35. Tablón de Anuncios electrónico.

Artículo 36. Publicación oficial.

Disposición adicional única

Disposiciones transitorias

Primera. Incorporación de trámites y procedimientos actuales.

Segunda. Procedimientos en vigor.

Tercera. Tablón de anuncios electrónico.

Cuarta. Archivo electrónico.

Disposiciones finales

Primera. Nuevos trámites y procedimientos.

Segunda. Adaptación normativa.

Tercera. Entrada en vigor.

Exposición de motivos.

En los últimos años se han producido cambios tecnológicos muy significativos que han supuesto la irrupción de nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

En el ámbito de la Administración Pública estos cambios se ven reflejados en la necesidad de incorporar estas tecnologías al funcionamiento cotidiano de la misma, tanto desde una perspectiva interna como de cara al propio ciudadano que se relaciona con la Administración Pública.

Nuestro Ordenamiento Jurídico ha incorporado paulatinamente preceptos en este sentido, así el 45.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común contiene la obligación para las Administraciones Públicas de impulsar «el empleo y la aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos» para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus competencias.

La Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derecho de ciudadanos y ciudadanas a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y desarrolla la obligación de las Administraciones Públicas de utilizar las tecnologías de la información de acuerdo con las previsiones de esta Ley, asegurando el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ámbito de su competencias.

A nivel de Administración Local esta obligación se ha recogido en el artículo el artículo 70 bis de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece la obligación de las entidades locales de «impulsar la utilización interactiva de tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, encuestas y, en su caso, consultas ciudadanas.»

El Ayuntamiento de Pilar de la Horadada consciente de estas obligaciones y en aras a prestar el mejor servicio posible a sus ciudadanos está procediendo a la incorporación paulatina de procedimientos administrativos por vía telemática, circunstancia que precisa de una adecuada regulación jurídica al objeto de garantizar los derechos y deberes ciudadanos, las garantías de confidencialidad y veracidad de la información, la protección de datos, la creación de un archivo electrónico, registro de entrada electrónico, un tablón de anuncios electrónico y la regulación de los procedimientos que se tramitan por medios electrónicos con todas las garantías legales.

La Ordenanza también regula el acceso de los ciudadanos a información municipal de libre consulta y los trámites necesarios para la incorporación de procedimientos para su tramitación por medios electrónicos.

Finalmente se recogen en un anexo todos aquellos procedimientos que son objeto ya de tramitación telemática, anexo que de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ordenanza se irá completando de forma paulatina.

Capítulo primero. Objeto, principios generales, derechos y deberes de los ciudadanos.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza regula el uso de medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada y las Entidades vinculadas o dependientes del mismo al objeto de:

a) Determinar los principios generales necesarios para el desarrollo de la Administración electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica reguladora de la materia.

b) Establecer los derechos y deberes que rigen las relaciones establecidas por medios electrónicos entre los ciudadanos y la Administración Municipal.

c) Regular las condiciones y efectos de la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la actividad administrativa y en especial en tramitación de los procedimientos administrativos.

2. A efectos de esta Ordenanza se entiende por medio electrónico cualquier mecanismo, instalación, equipo o sistema que permita producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones; incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como internet, telefonía fija y móvil u otras.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. Esta Ordenanza será de aplicación a:

a) Los órganos administrativos que integran el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada

b) Los Organismos Autónomos, entidades públicas empresariales y resto de entidades vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada que en su caso existieren.

2. A las entidades y sociedades concesionarias de servicios públicos municipales les será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza cuando así se establezca en el título concesional o así lo determine su órgano de gobierno para sus relaciones con la Administración Municipal y los ciudadanos en el marco de la prestación de servicios públicos municipales y en el ejercicio de potestades administrativas de su competencia.

3. La Ordenanza será así mismo de aplicación a los ciudadanos, entendiendo por tales a las personas físicas y jurídicas en sus relaciones con el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada y demás entidades y sociedades establecidas en el presente artículo.

Artículo 3. Ámbito objetivo de aplicación.

1. La Ordenanza se aplica a todas aquellas actuaciones en que participe la Administración Municipal realizadas por medios electrónicos y concretamente:

a) Relaciones de carácter jurídico-administrativo entre los ciudadanos y la Administración Municipal.

b) Consulta ciudadana de la información pública administrativa y de los datos administrativos que obren en poder de la Administración Local.

c) Realización de trámites y procedimientos administrativos incorporados para su tramitación electrónica de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

d) El tratamiento de la información obtenida por la Administración Municipal en el ejercicio de sus potestades.

2. Los principios establecidos en la presente Ordenanza resultarán así mismo de aplicación a:

a) Las relaciones por medios electrónicos entre la Administración Municipal y las demás Administraciones Públicas.

b) Comunicaciones entre los ciudadanos y Administración Municipal no reguladas por el Derecho Administrativo.

c) Comunicaciones de avisos e incidencias; presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias; peticiones y otras formas de participación no reguladas específicamente.

Artículo 4. Principios organizativos de la Administración Electrónica.

La organización de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada se fundamenta en los siguientes principios:

a) Servicio al ciudadano: el impulso de la Administración Electrónica tiene por fin aproximar la Administración Pública al ciudadano, garantizando el acceso de éste a los servicios electrónicos municipales.

b) Simplificación Administrativa en los términos establecidos en la legislación reguladora del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

c) Impulso de medios electrónicos.

d) Neutralidad tecnológica: las actuaciones previstas en la presente Ordenanza se llevarán a cabo por la Administración con independencia de los instrumentos tecnológicos utilizados, siendo la propia evolución tecnológica la que determinará el uso, en cada momento, del instrumento tecnológico más adecuado.

e) Interoperabilidad: la Administración Municipal garantizará la adopción de los estándares de interoperabilidad y velará para que los sistemas de información utilizados por ella sean compatibles y se reconozcan con los de los ciudadanos y los de otras administraciones.

f) Confidencialidad, seguridad y protección de datos: la Administración Municipal de..., de conformidad con la Legislación de protección de datos de carácter personal y demás normas relativas a la confidencialidad de datos de los ciudadanos, garantiza la confidencialidad y seguridad de los datos de los ciudadanos, siendo objeto de protección especial los datos de carácter personal.

g) Publicidad y transparencia: en el uso de los medios electrónicos se facilitará la máxima difusión de las actuaciones administrativas y de cuanta información obre en los archivos administrativos dentro de los límites establecidos en el Ordenamiento Jurídico.

h) Eficacia, eficiencia y economía.

i) Cooperación: la Administración Municipal de Pilar de la Horadada podrá establecer convenios, acuerdos y contratos con otras Entidades, Asociaciones y Colegios Profesionales para facilitar el acceso de sus asociados a los servicios de la Administración Electrónica Municipal.

j) Participación: la Administración Municipal de Pilar de la Horadada promoverá el uso de los medios electrónicos en el ejercicio de los derechos de participación ciudadana, en especial el derecho de petición, los derechos de audiencia e información pública, la iniciativa ciudadana, las consultas y la presentación de reclamaciones, quejas y sugerencias, considerando en todo caso los principios de buena fe y de utilización responsable.

Artículo 5. Principios generales de difusión de la información administrativa.

La difusión por medios electrónicos de la información administrativa de interés general y de la información que la Administración Municipal está obligada a hacer pública se llevará a cabo de conformidad con los siguientes principios:

a) Principio de accesibilidad y usabilidad.

La Administración Municipal de Pilar de la Horadada garantiza el acceso a la información administrativa mediante el uso de sistemas sencillos que permitan obtener la información de manera rápida, segura y comprensible.

Asimismo, la Administración Municipal pondrá a disposición de los ciudadanos discapacitados o con especiales dificultades los medios necesarios para que puedan acceder a la información administrativa a través de medios electrónicos, siguiendo los criterios y estándares generalmente reconocidos.

b) Principio de completitud y exactitud de la información que publique la Administración Municipal.

Se garantiza, en el acceso a la información por medios electrónicos, la obtención de documentos con el contenido

exacto y fiel al original. La disponibilidad de la información en formato electrónico se entenderá sin perjuicio de la atención personalizada en las oficinas públicas o por otros medios tradicionales.

c) Principio de actualización.

La Administración Municipal mantendrá actualizada la información administrativa que sea accesible a través de canales electrónicos. En las publicaciones electrónicas constarán las fechas de actualización.

d) Principio de consulta abierta.

Se garantiza el acceso a la información administrativa que, de conformidad con las disposiciones legales sea de acceso general, sin exigir ninguna clase de identificación previa.

Artículo 6. Principios generales del procedimiento administrativo electrónico

La realización electrónica de trámites administrativos está informada por los siguientes principios generales:

a) Principio de no discriminación por razón del uso de medios electrónicos. El uso de los medios electrónicos no podrá resultar discriminatorio para los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Municipal. En este sentido, los sistemas de comunicación electrónica con la Administración sólo se podrán configurar como obligatorios y exclusivos en aquellos casos en que una norma con rango legal así lo establezca, en las relaciones interadministrativas, en las relaciones jurídico-tributarias y en las relaciones de sujeción especial, de conformidad con la normativa aplicable.

b) Principio de trazabilidad de los procedimientos y documentos administrativos. Se establecerán sistemas y procedimientos de trazabilidad que permitan a la ciudadanía conocer en todo momento, y a través de medios electrónicos, el estado de la tramitación y el historial de los procedimientos y documentos administrativos, sin perjuicio de la aplicación de los medios técnicos necesarios para garantizar la intimidad y la protección de los datos personales de las personas afectadas.

c). Principio de intermodalidad de medios. Un procedimiento iniciado por un medio se podrá continuar por otro diferente, siempre y cuando se asegure la integridad y seguridad jurídica del conjunto del procedimiento. Los trámites y procedimientos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán llevar a cabo por los canales y medios electrónicos que se hayan determinado en el proceso de incorporación, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Principios generales relativos fomento de la cooperación interadministrativa en materia de administración electrónica.

La cooperación interadministrativa entre el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada en materia de Administración Electrónica estará informada por los siguientes principios generales:

a. Principio de cooperación y colaboración interadministrativas. El Ayuntamiento impulsará la firma, con el resto de las Administraciones Públicas todos aquellos convenios y acuerdos que sean necesarios para hacer posibles las previsiones de esta Ordenanza, y en particular, aquellos que tengan por objeto la fijación de estándares técnicos y el establecimiento de mecanismos para intercambiar y compartir información, datos, procesos y aplicaciones.

b. Principios de acceso y disponibilidad limitada. La Administración Municipal de Pilar de la Horadada facilitará el acceso de las demás Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad e integridad y disponibilidad de conformidad con lo dispuesto en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

La disponibilidad de tales datos se limitará estrictamente a aquellos que son requeridos a la ciudadanía por las restantes Administraciones para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia de acuerdo con lo previsto en la legislación básica de régimen

jurídico de las Administraciones Públicas. El acceso a dichos datos estará condicionado en el caso de datos de carácter personal a que se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal o demás normativa aplicable. Dicho consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.

Artículo 8. Derechos de los ciudadanos.

1. En el marco de la utilización de la Administración Electrónica Municipal, los ciudadanos tienen los siguientes derechos:

a. Dirigirse a la Administración Municipal a través de medios electrónicos, para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos previstos en la normativa de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y normativa vigente en materia de régimen local, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones, oponerse a las resoluciones y actos administrativos, y, en general, ejercer los derechos y las facultades que les reconoce el ordenamiento jurídico administrativo, con total validez y seguridad.

b. A exigir de la Administración Municipal que se dirija a ellos a través de estos medios y obtener documentos a través de formatos electrónicos.

c. A no presentar datos y documentos que se encuentren en poder de la Administración Municipal.

d. A obtener copias de los documentos pertenecientes a procedimientos en los que tengan la condición de interesado.

e. A disfrutar de contenidos electrónicos de calidad, accesibles, transparentes y comprensibles.

f. A acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.

g. A acceder a la Administración Electrónica independientemente de las herramientas tecnológicas utilizadas, de las disminuciones físicas, sensoriales o psíquicas.

h. A participar en los procesos de mejora de la gestión municipal a través de medios electrónicos, y a recibir respuesta a las peticiones y consultas formuladas.

i. A la confidencialidad y protección de sus datos de carácter personal de conformidad con la normativa aplicable.

j. A la privacidad y seguridad de sus comunicaciones con la Administración Municipal y de aquellas comunicaciones que pueda hacer el Ayuntamiento en las que consten los datos de los ciudadanos.

k. A conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquéllos.

l. A la conservación en formato electrónico por la Administración Municipal de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.

Artículo 9. Deberes de los ciudadanos en el marco de las relaciones administrativas establecidas a través de medios electrónicos

1. En el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad de actuación de los ciudadanos debe estar presidida por los siguientes deberes:

a. Utilizar los servicios y procedimientos de la Administración Electrónica de acuerdo con el principio de buena fe.

b. Facilitar a la Administración Municipal, en el ámbito de la Administración Electrónica, información veraz, completa, precisa y adecuada a los fines para los que se solicita.

c. Identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración Municipal, cuando éstas así lo requieran.

d. Deber de custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración Municipal.

e. Respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de los derechos en materia de protección de datos.

Capítulo segundo: identificación de los ciudadanos y presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones.

Artículo 10. Identificación de los ciudadanos.

1. La identificación y acreditación de la voluntad de la ciudadanía en las relaciones con la Administración Municipal de Pilar de la Horadada se podrá producir a través de la firma electrónica reconocida, salvo que una norma específica añada requisitos adicionales para la identificación y la acreditación de la voluntad de los ciudadanos y las ciudadanas.

2. El Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, directamente o a través de convenios, acuerdos o contratos con otras entidades, podrá suministrar los mecanismos de identificación y acreditación de la voluntad a los ciudadanos que lo soliciten, después de haber comprobado su identidad de manera específica.

3. En sus relaciones con la Administración Municipal de Pilar de la Horadada las personas físicas, podrán, en todo caso y con carácter universal utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad Electrónico, de conformidad con la normativa reguladora del mismo.

Artículo 11. Acceso de la ciudadanía a la información administrativa electrónica.

1. Será de libre acceso para los ciudadanos, sin necesidad de identificación, la siguiente información:

a. Información sobre la organización municipal y los servicios de interés general.

b. Consultas de disposiciones generales e información normativa.

c. Información incluida en el tablón de anuncios electrónico.

d. Publicaciones oficiales del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

e. Expedientes sometidos a información pública.

f. Otra información de acceso general.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Administración Municipal podrá, para la mejora de los servicios municipales o a efectos estadísticos, solicitar a la ciudadanía datos que no tengan carácter personal.

2. Los ciudadanos, en los términos establecidos en la normativa aplicable a las Administraciones Públicas podrán consultar libremente los documentos electrónicos almacenados por el Ayuntamiento que hagan referencia a procedimientos finalizados en la fecha de la consulta. Para garantizar el ejercicio cuidado y no abusivo del derecho de consulta descrito, será necesario que los ciudadanos se identifiquen a través de los medios electrónicos que determine el Ayuntamiento y que permitan dejar constancia de la identidad del solicitante y de la información solicitada.

3. El acceso a los documentos de carácter nominativo, a los documentos que contengan datos relativos a la intimidad de las personas y a los expedientes no finalizados queda reservado a las personas que acrediten las condiciones previstas por la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común en cada caso. Para garantizar que el derecho de consulta sea ejercido por los ciudadanos que se encuentran legalmente habilitados para ello, los servicios municipales exigirán su identificación por medio de cualquier procedimiento electrónico de identificación seguro, entre los especificados en esta Ordenanza.

4. El derecho de acceso no podrá llevarse a cabo en los expedientes que así se establezcan en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común. El acceso a archivos y documentos que de conformidad con la normativa aplicable se rija por disposiciones específicas quedará reservado a aquellas personas que acrediten las condiciones exigidas por la legislación vigente en cada caso.

Artículo 12. Presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones.

1. Los escritos y documentos electrónicos que presenten los ciudadanos deberán incorporar el mecanismo de identificación y acreditación de la voluntad del ciudadano que en cada caso se defina.

2. La Administración Municipal, una vez presentado el escrito o documento electrónico, podrá requerir la subsanación de cualquier defecto formal ocasionado por el incumplimiento de los requisitos de identidad, integridad y autenticidad previstos en esta Ordenanza.

Capítulo tercero. El Procedimiento Administrativo Electrónico.

Artículo 13. Identificación y acreditación de la voluntad de los órganos administrativos y la ciudadanía.

1. Para la identificación y autenticación del ejercicio de su competencia en la actuación administrativa por medios electrónicos, el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada podrá determinar los supuestos de utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica:

a). Sello electrónico del Ayuntamiento basado en certificado electrónico que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

b). Código seguro de verificación vinculado al Ayuntamiento, órgano del mismo y en su caso a la persona firmante del documento.

Los certificados electrónicos indicados incluirán el número de identificación fiscal y la denominación correspondiente y contendrán la identidad de la persona titular en el caso de sello electrónico de órganos administrativos.

El sello electrónico, incluyendo las características de los certificados electrónicos y las personas prestadoras que los expiden, será público y accesible por medios electrónicos, además se adoptarán las medidas adecuadas para facilitar la verificación del sello electrónico.

2. La identificación y autenticación del ejercicio de sus competencias por parte de los empleados públicos de la Administración Municipal de Pilar de la Horadada se llevará a cabo mediante firma electrónica reconocida pudiendo utilizarse la firma electrónica basada en el Documento Nacional de Identidad a los efectos de este artículo.

Artículo 14. Procedimientos incorporados a la tramitación electrónica.

1. El Ayuntamiento de Pilar de la Horadada incorporará progresivamente los trámites y procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

2. Por medio de los trámites y procedimientos mencionados en el apartado anterior, se podrá pedir información, realizar consultas, formular solicitudes, presentar pretensiones, practicar alegaciones, emitir y recibir facturas, realizar pagos, oponerse a las resoluciones y actos administrativos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que reconoce el ordenamiento jurídico administrativo.

Artículo 15. Actos administrativos.

1- Los actos administrativos dictados en el ámbito de la Administración Municipal de Pilar de la Horadada podrán dictarse de forma automatizada, con pleno cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable a las Administraciones Públicas y los dispuestos en la presente Ordenanza.

2- Las previsiones contenidas en este artículo no serán de aplicación a las comunicaciones que se produzcan al margen de los procedimientos administrativos.

3- Los documentos emitidos por particulares en sus relaciones por medios electrónicos con la Administración Municipal de Pilar de la Horadada tendrán validez siempre y cuando quede acreditada su autenticidad, integridad y conservación.

Artículo 16. Iniciación del procedimiento.

1. En las condiciones establecidas en esta Ordenanza, los procedimientos administrativos incorporados a la tramitación electrónica se podrán iniciar a través de medios electrónicos a instancia de parte, mediante la presentación de solicitud en el registro electrónico regulado en esta Ordenanza.

2. Las solicitudes mencionadas en el apartado anterior deberán contener la firma electrónica reconocida del interesado o cualquier otro mecanismo de identificación y acreditación de la voluntad de los ciudadanos reconocidos por una norma específica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ordenanza.

Artículo 17. Actuación por representante

1. Los ciudadanos en sus relaciones por medios electrónicos con la Administración Municipal de Pilar de la Horadada podrán actuar por medio de representante o apoderado de acuerdo con lo previsto en la normativa general de procedimiento administrativo. En todo caso, la validez de las actuaciones realizadas por representación o apoderamiento estará sujeta a la acreditación de la misma.

2. El procedimiento de acreditación de la representación cuando se realicen actuaciones por medios electrónicos se podrá llevar a cabo a través de cualquiera de los siguientes procedimientos:

a. Mediante la presentación de apoderamientos en soporte electrónico.

b. Mediante los certificados de firma electrónica que incluyan la relación de representación y que sean aceptados por el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada conforme a lo que se establece en esta Ordenanza.

c. Mediante la declaración del apoderamiento por parte de la o el representante y la posterior comprobación de la representación en los registros de la Administración Municipal o de otras administraciones o entidades con las que el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada haya firmado el oportuno convenio de colaboración.

3. La Administración municipal podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.

Artículo 18. Tramitación electrónica de los procedimientos.

1. Los programas, aplicaciones y sistemas informáticos que en cada caso se aprueben para la realización por medios electrónicos de los trámites administrativos deberán garantizar el control de tiempos y plazos, la constancia de la fecha y hora y la identificación de las personas responsables de las actuaciones y respetar el orden de tramitación de los expedientes.

2. En los procedimientos administrativos tramitados electrónicamente la Administración Municipal de Pilar de la Horadada garantiza que los derechos de audiencia e información pública a los interesados se puedan ejercer a través de medios electrónicos.

3. El interesado podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos en los que forma parte, información que deberá contener la fase del procedimiento en la que se encuentra el interesado y los órganos encargados de su tramitación y resolución.

Artículo 19. Presentación de alegaciones, documentos y declaración responsable.

1. Los interesados en un procedimiento administrativo tramitado por medios electrónicos podrán en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución formular alegaciones por vía telemática que deberán ser tenidas en cuenta en la forma que se establece en la normativa general de procedimiento administrativo. La presentación de estas alegaciones deberá contener la totalidad de los requisitos de identificación, seguridad e integridad contemplados en la presente Ordenanza y demás normativa que fuere de aplicación.

2. No será necesario aportar documentos que se encuentren en poder de la Administración Municipal o de otras Administraciones Públicas con las que el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada haya firmado un convenio de colaboración. El ejercicio de este derecho se hará de acuerdo con la normativa aplicable a cada procedimiento.

3. El Ayuntamiento de Pilar de la Horadada promoverá la paulatina sustitución de la aportación de documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos por una declaración responsable del interesado indicativa de la concurrencia de dichos requisitos y el compromiso de aportar los justificantes, a requerimiento de la Administración.

Artículo 20. Certificados administrativos electrónicos y transmisión de datos.

1. El Ayuntamiento de Pilar de la Horadada promoverá la eliminación paulatina de los certificados emitidos en formato de papel que serán sustituidos por certificados electrónicos o transmisiones de datos. Dichos certificados y trans-

misiones de datos se ajustarán a las prescripciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos, procedimiento administrativo y a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Los certificados administrativos electrónicos producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel. El contenido de éstos se podrá imprimir en soporte papel y la firma manuscrita será sustituida por un código de verificación generado electrónicamente, que permitirá comprobar su autenticidad accediendo electrónicamente a los archivos del órgano emisor.

a. El Ayuntamiento emitirá certificados electrónicos sobre los datos que figuran en su poder, a petición de los ciudadanos.

b. Los ciudadanos, en sustitución de los certificados en papel, podrán presentar a la Administración Municipal certificados en soporte electrónico de otras administraciones obtenidos electrónicamente o bien mediante la copia electrónica del certificado en papel.

3. El Ayuntamiento de Pilar de la Horadada promoverá la firma de de convenios con las entidades públicas o privadas tanto emisoras como receptoras de certificados o documentos administrativos, para simplificar la obtención, la transmisión y, en su caso, la convalidación de documentos o certificados electrónicos por transmisiones de datos.

4. La aportación de certificados que prevén las normas reguladoras de los procedimientos administrativos se podrá realizar a través de certificados electrónicos, con plena validez y eficacia, de acuerdo con las siguientes normas:

a. En el marco de un procedimiento administrativo, la Administración Municipal de Pilar de la Horadada, como responsable del trámite, podrá solicitar electrónicamente la transmisión de datos en poder de otras administraciones siempre que sean necesarias para el ejercicio de sus competencias.

b. Para la sustitución de un certificado en papel por la transmisión de los datos correspondientes, la persona titular de éstos tiene que haber consentido expresamente la realización de la transmisión, de acuerdo con lo que establece la normativa de protección de datos de carácter personal, excepto en los casos previstos en una norma con rango de Ley. Si no prestara su consentimiento, el interesado o la interesada deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.

c. En la solicitud de transmisión de datos efectuada por parte de la Administración Municipal de Pilar de la Horadada se deberán identificar a los titulares del órgano solicitante, los datos requeridos, la finalidad para la que se requieren debiendo dejarse constancia de la petición y de la recepción de datos en el órgano receptor. En la solicitud deberá constar que se dispone del consentimiento expreso de las personas titulares afectadas, de la manera prevista en el apartado anterior, salvo que este consentimiento no sea necesario, en virtud de una norma con rango de Ley.

d. Para garantizar la identidad de la Administración peticionaria y la de la Administración emisora, así como la integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos transmitidos, tanto la petición como la transmisión de datos deberán ir acompañadas de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente.

Artículo 21. Compulsas electrónicas y traslado de documentos en soporte papel.

1- La compulsas electrónicas de documentos electrónicos y en soporte papel se realizará mediante un procedimiento de digitalización seguro, que incluya la firma electrónica reconocida del personal al servicio de la Administración Municipal que haya realizado la compulsas y que garantice la seguridad y la integridad de la copia. Los documentos compulsados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas a los efectos previstos en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

2- La Administración municipal podrá obtener imágenes electrónicas de los documentos privados aportados por los ciudadanos, con su misma validez y eficacia, a través de

procesos de digitalización que garanticen su autenticidad, integridad y la conservación del documento imagen, de lo que se dejará constancia. Esta obtención podrá realizarse de forma automatizada, mediante el correspondiente sello electrónico.

3- La incorporación de documentos en soporte papel a los trámites y procedimientos administrativos que se hayan incorporado a la tramitación por vía electrónica se realizará mediante la compulsas electrónica de dichos documentos.

4- Los documentos compulsados electrónicamente serán válidos tanto en el procedimiento concreto para el que se ha realizado la compulsas como para cualquier otro procedimiento tramitado por la Administración Municipal.

5- Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se tramite totalmente en soporte electrónico, se procederá, por parte del órgano competente, a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, mediante compulsas para continuar con la tramitación del expediente.

6. Los documentos electrónicos se podrán trasladar a copias en soporte papel mediante procedimientos automatizados. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la administración municipal.

Artículo 22. Finalización del procedimiento.

1. El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento tramitado electrónicamente deberá identificar al órgano competente para resolver, cumplir los requisitos formales previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, e ir acompañado de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar el acto o resolución.

2. El traslado de documentos electrónicos, incluidos los que deben figurar en los libros de resoluciones y en los libros de actas de los órganos de gobierno municipales mientras éstos no estén en soporte electrónico, se hará de acuerdo con el procedimiento de compulsas electrónica previsto en el artículo anterior.

Artículo 23. Notificación electrónica.

1. La notificación por medios electrónicos se practicará cuando el interesado haya elegido dichos medios como preferentes o haya consentido su utilización, en los procedimientos administrativos y trámites.

2. El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites, según se haya manifestado. En los procedimientos administrativos electrónicos iniciados a instancia de parte, se presumirá la existencia de dicha aceptación, salvo que la misma persona interesada haya manifestado lo contrario por medios telemáticos.

3. Toda persona que manifieste su voluntad de recibir notificación por medios electrónicos deberá disponer de una dirección de correo electrónico que cumpla los requisitos legalmente en la normativa de procedimiento administrativo común.

4. La dirección de correo electrónico tendrá vigencia indefinida como dirección válida a efectos de notificación, excepto en los supuestos en que la o el titular solicite su revocación o modificación, por defunción de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, cuando una resolución administrativa o judicial así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de las notificaciones, supuesto en el cual será comunicado a la persona interesada para que pueda expresar su interés por mantenerla activa; en caso contrario, se inhabilitará la dirección de correo electrónico.

5. La notificación se entenderá practicada en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección de correo electrónico. El sistema de notificación deberá acreditar la fecha y hora en que se produzca la recepción de la notificación, el acceso al contenido por parte del ciudadano, así como cualquier causa técnica que impida alguna de las circunstancias anteriores.

6. Durante la tramitación del procedimiento, el interesado o interesada podrá requerir a la Administración Municipal de que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, en cuyo caso se deberá usar cualquier otro medio admitido por la normativa aplicable al procedimiento administrativo común.

Capítulo cuarto. Registro electrónico y archivos.

Artículo 24. Registro electrónico.

1. Se crea el registro electrónico del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

2. El Registro electrónico se integrará a todos los efectos en el Registro General de la Corporación y tendrá carácter voluntario para los ciudadanos, excepto cuando una norma con rango de Ley establezca lo contrario o las normas reguladoras de futuros procedimientos administrativos electrónicos establezcan la obligatoriedad de presentar por este medio escritos, solicitudes y comunicaciones a la Administración.

3. El acceso al Registro electrónico podrá llevarse a cabo durante las 24 horas del día, todos los días del año. Un sistema de consignación electrónica acreditará la fecha de entrada y salida de los escritos, solicitudes y comunicaciones. A efectos del cómputo de plazos, la recepción de escritos en un día inhábil se entenderá efectuada en el primer día hábil siguiente. El Registro electrónico se regirá por la fecha y la hora oficiales que deberán constar en la página de acceso al Registro electrónico.

4. La presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones en el Registro electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación en cualquier otro registro habilitado establecido en la normativa general de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

5. El Registro electrónico emitirá automáticamente un justificante de la recepción de los documentos presentados en el que se dará constancia del asiento de entrada que se asigne al documento. En caso de no recepción por parte del Registro electrónico de la documentación presentada el solicitante deberá ser advertido de dicha circunstancia o, en su caso, recibir un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión implica que no se ha producido la recepción, debiendo realizar la presentación en otro momento o utilizando otros medios.

6. No obstante lo establecido anteriormente cuando el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada prevea que el Registro electrónico no podrá estar operativo deberá informar de esta circunstancia a los usuarios.

Artículo 25. Escritos y documentos susceptibles de registro de entrada

1. Son susceptibles de registro de entrada en el Registro electrónico las solicitudes, escritos y comunicaciones en las que quede correctamente identificado tanto el remitente como la persona, órgano, procedimiento o unidad administrativa del Ayuntamiento a la que se dirige, en el marco de la legislación general del procedimiento administrativo.

2. Cuando el interesado deba adjuntar determinada documentación para la tramitación de su solicitud o escrito, ésta podrá aportarse en soporte electrónico cuando se trate de documentos firmados electrónicamente por la propia persona interesada o por terceros que vengán autenticados a través de la firma electrónica reconocida.

En caso contrario, dicha documentación deberá de presentarse en el plazo máximo de diez días hábiles en soporte papel original o copia compulsada del documento por cualquier de los medios admisibles en derecho, en cualquiera de las oficinas de registro del Ayuntamiento y en los demás lugares que establece la normativa general de procedimiento administrativo, indicando el número de registro de entrada asignado a la solicitud a la que se adjunta dicha documentación. La falta de presentación conllevará la aplicación del régimen general de subsanación de solicitudes.

Artículo 26. Archivo electrónico de documentos.

1. La Administración Municipal podrá archivar por medios electrónicos todos los documentos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones, de manera que se cumplan los términos previstos en la normativa de procedimiento admi-

nistrativo común y normativa autonómica valenciana en materia de archivos. La reproducción en soporte electrónico de documentos en soporte papel se hará de conformidad con el procedimiento de compulsas previsto en esta Ordenanza.

2. El archivo de documentos electrónicos se realizará de acuerdo con la normativa vigente en materia de gestión documental en lo relativo al cuadro de clasificación, método de descripción y calendario de conservación.

3. Los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos dispondrán de las medidas de seguridad que garanticen la integridad, la autenticidad y la conservación de los documentos archivados, y en particular la identificación de las personas usuarias y el control de acceso.

4. El Ayuntamiento de Pilar de la Horadada podrá establecer convenios o acuerdos con otras entidades para el archivo definitivo de sus documentos electrónicos, siempre y cuando se cumplan las garantías previstas en este artículo.

Artículo 27. Acceso a los registros y archivos administrativos electrónicos.

El acceso a los documentos almacenados en medios electrónicos se regirá por las previsiones de esta Ordenanza relativas al acceso a la información y por los principios y normas aplicables a la protección de la confidencialidad y privacidad de datos, así como por lo dispuesto por el órgano municipal encargado de la evaluación y el acceso a los documentos.

Capítulo quinto. Incorporación de trámites y procedimientos a la tramitación electrónica.

Artículo 28. Mecanismo de incorporación de trámites y procedimientos a la tramitación por vía electrónica.

1. La incorporación de procedimientos y trámites para su gestión electrónica por parte del ayuntamiento de Pilar de la Horadada se llevará a cabo con pleno respeto de las garantías y procedimientos administrativos establecidos en la normativa general de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo Común, teniendo en cuenta los objetivos de simplificación administrativa.

2. La aplicación de medios electrónicos a la gestión de procedimientos, procesos y servicios irá precedida siempre de un análisis de rediseño funcional y simplificación del procedimiento de conformidad con los criterios establecidos en la normativa sobre acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

3. Las características de los procedimientos y trámites que se incorporen a la Administración Electrónica se deberán definir sobre la base del correspondiente proyecto de incorporación, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

4. Las previsiones contenidas en este capítulo también serán de aplicación a los siguientes supuestos:

a. Al procedimiento de modificación de los procedimientos y trámites que se hayan incorporado a la tramitación por vía electrónica.

b. Al régimen de funcionamiento de los instrumentos y servicios específicos de la Administración Electrónica.

c. A la firma de convenios de colaboración y cooperación con otras administraciones y entidades en materia de Administración Electrónica.

d. A los procedimientos de comunicación y de relación con otras Administraciones Públicas.

Artículo 29. Proyecto de Incorporación.

Para la inclusión de un trámite o procedimiento para su gestión por vía electrónica será requisito imprescindible la aprobación de un Proyecto de Incorporación que deberá contener:

a) Identificación de los trámites y procedimientos que se incorporan.

b) Memoria justificativa de la incorporación.

c) Identificación de los canales electrónicos habilitados para la realización del trámite.

d) Sistemas de identificación y acreditación electrónica de la voluntad de la ciudadanía para cada uno de los trámites que se incorporen.

e) Programas y aplicaciones electrónicos que se utilizarán para cada uno de los trámites y procedimientos que se incorporen.

f) Medidas de protección de datos de carácter personal y de valoración de los riesgos.

g) Informe sobre la gestión de la información y el ciclo de vida de la documentación, que incluya las garantías y necesidades de conservación y su disponibilidad.

Artículo 30. Tramitación del Proyecto de Incorporación.

1. Corresponderá a los servicios técnicos municipales la redacción de los Proyectos de Incorporación. Para la elaboración del proyecto podrán suscribirse convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas al objeto de recabar el apoyo técnico de las mismas.

2. Redactado el Proyecto el mismo deberá ser sometido a informe de la Secretaría General del Ayuntamiento.

3. Emitido el precitado informe el expediente será remitido a la Alcaldía para su aprobación.

Artículo 31. Catálogo de trámites y procedimientos.

Aprobada la incorporación de un trámite o de un procedimiento a su tramitación por vía electrónica, se incluirá, a los efectos informativos, en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos del Ayuntamiento, publicado en su página web.

Capítulo sexto. La difusión electrónica de la información administrativa.

Artículo 32. Información sobre la organización y los servicios de interés general

1. La Administración Municipal facilitará por medios electrónicos, como mínimo a través de la página web del Ayuntamiento, información sobre:

a. Su organización y sus competencias.

b. Los servicios que tenga encomendados o asumidos.

c. Los procedimientos administrativos que tramitan por medios electrónicos, con indicación de los requisitos esenciales y de los plazos de resolución y notificación, así como del sentido del silencio.

d. Los datos de localización, como son la dirección postal, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico.

2. Se podrá difundir a través de medios electrónicos cualquier otra información que se considere de interés general para los ciudadanos.

3. En la información facilitada se hará constar la fecha de actualización de la misma

4. La incorporación de contenidos a la información administrativa accesible por medios electrónicos se realizará de acuerdo con los principios establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 33. Información administrativa.

La Administración Municipal facilitará a través de medios electrónicos toda la información administrativa que por prescripción legal o resolución judicial se tenga que hacer pública, y se especificará en todos los casos el órgano administrativo autor del acto o disposición publicados. Sin perjuicio de añadir otras informaciones la Administración Municipal hará pública la siguiente información:

a. Los acuerdos de los órganos de gobierno.

b. Las ordenanzas y reglamentos municipales.

c. El presupuesto municipal.

d. El Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar.

e. El contenido actualizado de los instrumentos de ordenación urbanística en vigor y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración.

f. Los anuncios de información pública.

g. Los procedimientos de contratación administrativa.

h. Los procedimientos de concesión de subvenciones.

i. Los procedimientos de selección de personal.

j. Los impresos y formularios de los trámites y procedimientos municipales.

k. Boletín de información municipal.

Artículo 34. Calidad y seguridad en la web municipal.

1. Los servicios de la web municipal estarán operativos las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevea que la web o algunos de sus

servicios pueden no estar operativos, se informará de ello con antelación suficiente a los usuarios indicando cuáles son los medios alternativos de consulta disponibles.

2. Se garantizará la seguridad de las páginas web de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, para garantizar la autenticidad e integridad de la información expuesta.

3. La web municipal cumplirá los estándares de accesibilidad y calidad recomendados para las Administraciones Públicas, y en particular se garantizará que los servicios, informaciones, trámites y procedimientos objeto de esta Ordenanza sean accesibles desde los principales navegadores y sistemas operativos de código abierto.

4. La Administración Municipal de Pilar de la Horadada no se hace responsable de la información que se pueda obtener a través de fuentes externas que no dependan de ellas, ni tampoco de las opiniones que puedan expresar, a través de las páginas web municipales, las personas no vinculadas a las entidades y organismos integrantes de la misma.

Artículo 35. Tablón de anuncios electrónico.

1. La publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria se deba publicar mediante edictos en el tablón de anuncios, se completará con su publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento. El acceso al tablón de edictos electrónico será libre.

2. El tablón de edictos electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido. A los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los edictos.

3. El tablón de edictos electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la web municipal. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de edictos electrónico puede no estar operativo, se deberá informar de ello a las usuarias y usuarios con antelación suficiente, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta del tablero que estén disponibles.

Artículo 36. Publicación oficial.

La difusión de información y documentación por medios electrónicos no sustituye la publicidad de las disposiciones normativas y los actos que deban ser publicados en un boletín oficial, conforme al Ordenamiento Jurídico.

La difusión de información y documentación por medios electrónicos puede complementar la publicidad realizada en boletines oficiales en soporte papel, en aquellos supuestos en que, por las limitaciones de este medio, no sea obligatorio publicar el contenido completo de las disposiciones o actos objeto de publicación.

Disposición adicional única.

La sede electrónica del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada garantiza el acceso a sus contenidos y servicios en las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.

Disposiciones transitorias.

Primera. Incorporación de trámites y procedimientos actuales.

Los trámites y procedimientos disponibles actualmente para la tramitación por vía electrónica y que se relacionan en el anexo de esta Ordenanza, se considerarán incorporados a la tramitación electrónica y se deberán incluir en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada desde el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza.

Segunda. Procedimientos en vigor.

Esta Ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Tercera. Tablón de anuncios electrónico.

El tablón de anuncios regulado en la presente Ordenanza será puesto en funcionamiento como máximo en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la misma.

Cuarta. Archivo electrónico.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ordenanza deberá existir al menos una propuesta acerca de la puesta en marcha, organización y funcionamiento del Archivo electrónico previsto en esta Ordenanza.

Disposiciones finales.

Primera. Nuevos trámites y procedimientos.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, deberá prever la posibilidad de su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y requisitos previstos en esta Ordenanza. Su regulación se ajustará al procedimiento de incorporación previsto en esta Ordenanza.

Segunda. Adaptación normativa.

El Ayuntamiento de Pilar de la Horadada se compromete a adaptar la normativa municipal a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.»

Pilar de la Horadada, 2 de marzo de 2010.

El Alcalde-Presidente, Ignacio Ramos García.

1005575

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación a doña Rosario Urrea Hernández, en el último domicilio conocido calle San José Obrero número 14, de Pilar de la Horadada (Alicante), sin haberse podido practicar, se hace pública la notificación de la siguiente Resolución:

Resolución

Visto el informe del Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 18 de febrero de 2008, en relación con el expediente 18/2005-ACTCAMBIO, a nombre de Rosario Urrea Hernández solicitó el día 6 de junio de 2005, para la licencia municipal de apertura para un establecimiento dedicado a café-bar con emplazamiento en calle Escultor Ribera Girona, 89 esquina Sagrada Familia, 35 de Pilar de la Horadada.

Visto que según consta en el expediente, se le practicó una notificación en fecha 23 de diciembre de 2005, número de registro de salida 10170, requiriéndole en la misma que en el plazo de diez días debería aportar documentación necesaria para la tramitación del mismo, advirtiéndole que en el caso de no acceder a lo solicitado, se le tendría por desistido de su petición, archivando el expediente sin más trámite y transcurridos tres meses de su paralización se produciría la caducidad del mismo.

Visto que dicho expediente se encuentra paralizado más de tres meses por causas imputables al administrado.

Visto que en la actualidad en el mismo emplazamiento se está tramitando otro expediente para Licencia de Actividad 20/2008-TRANS a nombre de don Ángel Galindo Martín para la actividad de café-bar, según reglamentación vigente he resuelto:

Primero: declarar concluso el procedimiento y el archivo de las actuaciones referentes al expediente número 18/2005-ACTCAMBIO nombre de doña Rosario Urrea Hernández, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Pilar de la Horadada, 19 de febrero de 2009. El Alcalde.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el precedente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin que dicho recurso suspenda la ejecución del acuerdo y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Pilar de la Horadada, 18 de enero de 2010.

El Alcalde, Ignacio Ramos García.

1005595

AYUNTAMIENTO DE SAN FULGENCIO

EDICTO

Se pone en conocimiento de los interesados a continuación relacionados que con fecha 1 de febrero de 2010 y número 54/2010 se dictó Decreto de Alcaldía con el siguiente tenor literal:

«Decreto número 54/2010.

En aplicación del artículo 16.1, 2º párrafo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que establece que la inscripción en el Padrón Municipal de los Extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años.

Visto el artículo 16.1, párrafo 3º, el transcurso de dicho plazo será causa para acordar la caducidad de las inscripciones que deban ser objeto de renovación periódica, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado.

Siguiendo las instrucciones técnicas dictadas por resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del I.N.E. y del Director General de Cooperación Local, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21 en relación con el 16 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, por la presente vengo a resolver:

Primero: declarar la caducidad de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de los vecinos relacionados a continuación, y consiguientemente, la baja de dichas inscripciones en el mismo.

Relación de vecinos afectados por la caducidad y baja:

NOMBRE Y APELLIDOS	PASAPORTE/NIE	F. NACIMIENTO		
SANDJIEFKUMAR BIKHA	R1021651	02/02/1973		
INICIALES				
DEL MENOR	DOMICILIO	NOMBRE Y APELLIDOS REP. LEGAL	IDENTIFICADREP. LEGAL	
W. B.	C/ GENERAL MOSCARDO 1	MIMOUN BEGGA	X-02515865-X	

Segundo: determinar que con respecto a todas aquellas personas para las que se haya declarado la caducidad de su inscripción se procederá a darles de baja en el padrón municipal de habitantes una vez haya ganado firmeza en vía administrativa la presente resolución que pone fin a la vía administrativa.

Tercero: proceder a la notificación de la presente resolución a todos aquellos interesados por lo medios y en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del R.J.A.P. y Procedimiento Administrativo Común con la advertencia de que la presente pone fin a la vía administrativa y con indicación de los recursos que en derecho procedan.

Cuarto: determinar que la fecha de baja de las inscripciones en el padrón coincidirá con la de la notificación efectuada o, cuando ésta no hubiera sido posible, desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a no ser que en un momento anterior el interesado solicitara expresamente su renovación en la oficina padronal, para lo cual se le concede un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al recibo de la notificación o de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, respectivamente.»

Lo que se notifica mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la presente publicación. Recurso que habrá de ser resuelto y notificado en el plazo de un mes, considerándose desestimada la pretensión en caso de no resolverse expresamente, siendo, en este último caso, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, de seis meses a contar desde el día siguiente a la producción del silencio administrativo.

Igualmente cabe interponer, bien directamente, o bien contra la resolución que resuelva el recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, que comenzará a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, o en su caso, desde la publicación de la resolución que resuelva el recurso de reposición.

San Fulgencio, 1 de marzo de 2010.
La Alcaldesa, Trinidad Martínez Andrés.

1005476

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SALINAS

EDICTO

Visto que las personas que después se dirá, titulares de los contadores por suministro de agua potable que igualmente se indicará, adeudan a este Ayuntamiento varios recibos por suministro de agua potable.

Nº CONTADOR	TITULAR	DIRECCIÓN
3463	NUEVO MILENIO GRUPO INMOBILIARIO S.L.	CALLE MONTESICO BLANCO Nº 23
3504	NUEVO MILENIO GRUPO INMOBILIARIO S.L.	CALLE VEGA BAJA Nº 14, 1º H
3204	NUEVO MILENIO GRUPO INMOBILIARIO S.L.	CALLE VEGA BAJA Nº 10, BAJO
321304	REIDAR BRENASRUD	CALLE LEÓN Nº 17
332501	MICHAEL ANTHONY KEARNS	CALLE DINAMARCA Nº 13
322007	THOMAS JEREMY BULL	CALLE NORUEGA Nº 22
350036	TIMOTHY PATRICK OKBEFFE	CALLE HUNGRÍA Nº 5
310327	PAULA JANE SMITH	CALLE ALBACETE Nº 34
343407	MICHAEL TERRENCE CLARKE	CALLE GRECIA Nº 20
310307	GIANNI D'ANZIERI	CALLE ALBACETE Nº 14
310407	CHRISTOPHER GERALD	CALLE ALBACETE Nº 13
808	LEONCIO ESCUDERO MARÍN	CALLE JOAQUÍN ORTUÑO Nº 43
803	HEREDEROS DE MARÍA TERESA RODRÍGUEZ TORREGROSA	CALLE JOAQUÍN ORTUÑO Nº 37

Visto que intentada la práctica de la notificación en dichas viviendas, las mismas se encuentran deshabitadas, desconociendo este Ayuntamiento la dirección donde reside el titular de dichos recibos.

Visto lo establecido en los artículos 21 y 59 del reglamento de los servicios municipales de abastecimiento y saneamiento de agua del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas.

Por el presente resuelvo:

Primero.- Proceder al corte inmediato del suministro de agua potable en los inmuebles relacionados, que se llevará a cabo a partir del segundo día hábil posterior a la publicación de éste en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Segundo.- Para volver a conectar el agua a dicha vivienda, o bien suspender la ejecución de esta Resolución será imprescindible que el titular del servicio pague la totalidad de la deuda.

Tercero.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, como legalmente corresponda.

Lo decreto y firmo.

San Miguel de Salinas, 26 de febrero de 2010.

El Alcalde en funciones. Rubricado. Ante mí, la Secretaria. Rubricado.

1005495

AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

EDICTO

De conformidad con lo establecido en la resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos, sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes de 9 de abril de 1997, sirva el presente anuncio para poner en conocimiento de:

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	F. NAC.	NACIÓ
CHEIKH DIA	10309439	21/06/1975	SENEGAL
ADJI MAIMOUNA DIENG	A00036586	01/01/1972	SENEGAL
BAKARY DIOP	A00105540	28/03/1972	SENEGAL
THIERNO DIENG	X3085952L	14/02/1971	SENEGAL
ANDALLA DIOP DIOP	74370619G	10/03/1960	ESPAÑOLA
SERIGNE MODOU GUEYE	X6691637V	03/02/1971	SENEGAL
SEYNABOU DIOP	98FA57496	27/06/1954	SENEGAL
OMY DIOP	10160408	27/03/1960	SENEGAL
MBALLO DIA	X3307224P	27/08/1955	SENEGAL
BRANE NIANG	10392363	20/10/1987	SENEGAL
SERIGNE ALIOU MBAW	10312184	10/03/1977	SENEGAL
CHERIF SEYE	10617760	23/12/1938	SENEGAL
SOKHNA DIAGNE	A00119699	01/01/1982	SENEGAL

Que habiendo tenido conocimiento este Ayuntamiento de que usted no reside en el domicilio en la que figura inscrito en la hoja padronal, y en base a lo establecido en el artículo 72 del R.D. 1.690/1986 de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (en su redacción dada por el Real Decreto 2.612/1996 de 20 de diciembre), le comunico que se ha procedido a incoar de oficio expediente para proceder a darle de baja en el padrón de habitantes de este municipio, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del mencionado reglamento.

No obstante, se le concede un plazo de diez días contados a partir del momento de publicación de este anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia, para que manifieste si está o no de acuerdo con la baja en el domicilio citado, debiendo presentar en el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Santa Pola, las alegaciones necesarias o justificaciones que estime oportunas, que acrediten que viven en este municipio, en el domicilio mencionado, o bien para que indique el domicilio en el que reside habitualmente.

Santa Pola, 24 de febrero de 2010.

El Alcalde, Miguel Zaragoza Fernández. El Secretario General, José Luís Pascual Martínez.

1005607

EDICTO

De conformidad con lo establecido en la resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos, sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes de 9 de abril de 1997, sirva el presente anuncio para poner en conocimiento de:

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	F. NAC.	NACIÓ
ARMANDO OMAR BAIGORRIA	X3219159X	09/01/1956	ITALIA
MARTA LILIANA MARTINEZ	X4303675F	30/06/1954	ITALIA
CRISTIAN ALBERTO GIRALDO TABARES	X8007920X	29/03/1989	COLOMBIA
LEONIN TABARES BEDOYA	X4885553P	05/08/1971	COLOMBIA
SILVIA RAMON ANDUJAR	MENOR	05/08/2006	ESPAÑOLA
MATHEW JONATHAN MOSS	Y0343875Q	05/09/1975	R. UNIDO
CARLO RUGGERO BALDASSARRINI	AG8915768	19/07/1979	ITALIA
ANA PAULINA PRADO VILLAR	B868302	07/10/1982	URUGUAY
ORYSYA MUDRAK	P0536588	17/10/1984	UCRANIA
ALDENACER BENKOUAR	4221350	05/04/1962	ARGELIA
DJAMEL ZENAGUI	4687633	04/02/1967	ARGELIA
MONICA GANDIA ZARAGOZA	74243092N	24/03/1983	ESPAÑA
ALEXIS LOUIS PAUL FRISON	041078101780	06/05/1985	FRANCIA
RAYMOND ANTHONY GOUGH	207318754	23/09/1948	R. UNIDO
NAIDA PAOLA CATHERIN GOUGH	204264553	19/08/1946	R. UNIDO
GABRIEL ALEJANDRO CALISE	AA0050667	14/04/1991	ITALIA
NESTOR ALEJANDRO CALISE	X7911495R	11/07/1970	ITALIA
OLEG KVITOVSKY	X4283558S	19/11/1970	UCRANIA
ALEXANDRE SHCHEDRY	X3160014K	23/07/1958	UCRANIA
LARYSA SHCHEDRA	X6156610Q	10/05/1964	UCRANIA
ANDRIY PODGORBUNS KYKH	X3955841W	11/03/1974	UCRANIA
MOHAMMED HACHIMI	P109741	10/01/1982	MARRUECOS
MIGUEL MARTINEZ PIEDECAUSA	21428181R	10/10/1961	ESPAÑA

Que habiendo tenido conocimiento este Ayuntamiento de que usted no reside en el domicilio en la que figura inscrito

en la hoja padronal, y en base a lo establecido en el artículo 72 del R.D. 1.690/1986 de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (en su redacción dada por el Real Decreto 2.612/1996 de 20 de diciembre), le comunico que se ha procedido a incoar de oficio expediente para proceder a darle de baja en el padrón de habitantes de este municipio, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del mencionado reglamento.

No obstante, se le concede un plazo de diez días contados a partir del momento de publicación de este anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia, para que manifieste si está o no de acuerdo con la baja en el domicilio citado, debiendo presentar en el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Santa Pola, las alegaciones necesarias o justificaciones que estime oportunas, que acrediten que viven en este municipio, en el domicilio mencionado, o bien para que indique el domicilio en el que reside habitualmente.

Santa Pola, 24 de febrero de 2010.

El Alcalde, Miguel Zaragoza Fernández. El Secretario General, José Luís Pascual Martínez.

1005615

AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

EDICTO

Don Pedro Hernández Mateo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrevieja.

Hace saber: que mediante Decreto de fecha 22 de febrero de 2010, se ha resuelto incluir en la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, turno libre, que fue aprobada mediante Decreto de esta Alcaldía de fecha 4 de febrero de 2010, a las pruebas selectivas convocadas por este Ayuntamiento, para la provisión de diez plazas de agentes de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal, como funcionarios de carrera, y que fueron ofertadas en diferentes años por este Ayuntamiento, a don Rafael Aldeguer Pedrero, al haber subsanado el motivo por el que fue excluido en la lista provisional.

Que se incluye a don Rafael Aldeguer Pedrero en el 1º turno del primer ejercicio, turno libre, consistente en la realización de la prueba de medición de estatura, que se señala el próximo día 2 de marzo de 2010, a las 10.00 horas, en el Palacio Municipal de Deportes «Infanta Cristina», sito en la avenida Monge y Bielsa, sin número, de Torrevieja.

Previamente al inicio de las pruebas, los aspirantes al turno libre aportarán un certificado médico oficial, en los términos del apartado 7.- de las bases de esta convocatoria.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación, para general conocimiento de los interesados, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en las bases que rigen esta convocatoria y en relación con la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Torrevieja, 22 de febrero de 2010.

El Alcalde-Presidente, Pedro Hernández Mateo.

1005631

ANUNCIO

Anuncio para la licitación del procedimiento abierto por urgencia, del suministro e instalación de puntos de acceso inalámbrico para los sistemas de seguridad vial y ciudadana de Torrevieja.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Torrevieja.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 39/10.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: el objeto del contrato es el suministro e instalación de una serie de enlaces de telecomunicaciones de banda ancha que darán servicio a sistemas funcionalmente independientes que tengan por misión la monitorización del tráfico mediante cámaras y radares, vigilancia de los edificios públicos y la comunicación con sistemas móviles de la Policía Municipal, entre otras.

b) La duración del contrato es de treinta (30) semanas, a partir de la firma del mismo. En todo caso, la entrega y puesta en marcha deberá estar finalizada antes del 31 de diciembre de 2010.

c) El proyecto se financia con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y sostenibilidad local creado por el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto total del contrato.

El importe total de la ejecución material del proyecto asciende a 198.128,00 €, cantidad que corresponde al tipo de licitación, siendo la base imponible 170.800,00 €, y el I.V.A. aplicable al tipo del 16%, 27.328,00 €.

5. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Torrevieja.

b) Domicilio: plaza de la Constitución, número 5.

c) Localidad y código postal: Torrevieja, 03181.

d) Teléfono: 965710250. Extensión 162.

e) Fecha límite de obtención de documentos e información:

Hasta el último día de presentación de proposiciones.

6. Requisitos específicos del contratista.

Los establecidos en el pliego de cláusulas aprobado al efecto.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación:

El plazo para la presentación de proposiciones será de ocho días naturales, contados desde la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia. Igualmente se publicará la licitación en el perfil de contratante, si bien el plazo de presentación de proposiciones cuenta desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: la establecida en el pliego de cláusulas administrativas aprobado al efecto.

c) Lugar de presentación:

Entidad Ayuntamiento de Torrevieja. Oficina Prop Registro de Entrada.

Domicilio: calle Bazán, número 6.

Torrevieja 03181

8. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Torrevieja.

b) Domicilio: plaza de la Constitución, número 5.

c) Localidad: Torrevieja.

d) Fecha: la apertura del primer sobre (sobre A), que no será pública, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de recepción de proposiciones, por la Mesa de Contratación, designada al efecto.

Si el día de apertura de plicas fuese sábado, la apertura de las mismas se trasladará al lunes siguiente y, en caso de ser también festivo, al inmediato hábil que le siga.

Las aperturas del segundo sobre (sobre B), serán públicas y tendrán lugar en esta Casa Consistorial, por la Mesa de Contratación constituida al efecto.

9.- Criterios de valoración.

Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas aprobado al efecto.

Torrevieja, 25 de febrero de 2010.

El Alcalde-Presidente, Pedro Hernández Mateo.

1005992

ANUNCIO

Anuncio para la licitación del procedimiento abierto por urgencia, del suministro e instalación de sistema integrado de gestión de alertas para la seguridad vial y ciudadana de Torrevieja.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Torrevieja.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 41/10.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: el objeto del contrato es el suministro e instalación de un sistema integrado de gestión de alertas para la mejora de la seguridad vial y ciudadana de Torrevieja.

b) La duración del contrato es de treinta y cinco (35) semanas de duración, a partir de la firma del mismo. En todo caso, la entrega y puesta en marcha deberá estar realizada antes del 31 de diciembre de 2010.

c) El proyecto se financia con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y sostenibilidad local creado por el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto total del contrato.

El importe total de la ejecución material del proyecto asciende a 184.136,61 €, cantidad que corresponde al tipo de licitación, siendo la base imponible 158.738,46 €, y el I.V.A. aplicable al tipo del 16%, 25.398,15 €.

5. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Torrevieja.

b) Domicilio: plaza de la Constitución, número 5.

c) Localidad y código postal: Torrevieja, 03181.

d) Teléfono: 965710250. Extensión 162.

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de proposiciones.

6. Requisitos específicos del contratista.

Los establecidos en el pliego de cláusulas aprobado al efecto.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación:

El plazo para la presentación de proposiciones será de ocho días naturales, contados desde la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia. Igualmente se publicará la licitación en el perfil de contratante, si bien el plazo de presentación de proposiciones cuenta desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: la establecida en el pliego de cláusulas administrativas aprobado al efecto.

c) Lugar de presentación:

Entidad Ayuntamiento de Torrevieja. Oficina Prop Registro de Entrada.

Domicilio: calle Bazán, número 6.

Torrevieja 03181.

8. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Torrevieja.

b) Domicilio: plaza de la Constitución, número 5.

c) Localidad: Torrevieja.

d) Fecha: La apertura del primer sobre (sobre A), que no será pública, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de recepción de proposiciones, por la Mesa de Contratación, designada al efecto.

Si el día de apertura de pliegos fuese sábado, la apertura de las mismas se trasladará al lunes siguiente y, en caso de ser también festivo, al inmediato hábil que le siga.

Las aperturas del segundo sobre (sobre B), serán públicas y tendrán lugar en esta Casa Consistorial, por la Mesa de Contratación constituida al efecto.

9.- Criterios de valoración.

Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas aprobado al efecto.

Torrevieja, 25 de febrero de 2010.

El Alcalde-Presidente, Pedro Hernández Mateo.

1005993

AYUNTAMIENTO DE VILLAJOYOSA

EDICTO

Intentada y no practicada la notificación a los titulares de los vehículos que a continuación se relacionan, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 14 de enero, mediante el presente Edicto se hace saber que los vehículos relacionados se encuentran estacionados en las vías públicas, los cuales parecen hallarse abandonados a tenor de su estado general y de una serie de desperfectos que impiden su desplazamiento y conducción o pueden constituir un peligro para los viandantes, hallándose en esta situación como mínimo desde hace un mes a tenor del Acta levantada en su momento por funcionarios de ésta Policía Local.

Y habiendo transcurrido más de un mes desde la detección de dicho vehículo en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 .a) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el presente se requiere a dichos titulares para que en el plazo de 15 días, procedan a la retirada del vehículo indicado, advirtiéndoles de que si no lo hicieran se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998 de Residuos, pudiendo ser sancionado como responsable de una infracción grave.

Igualmente, si no interesara la retirada del vehículo, sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado o lo entrega a éste Ayuntamiento, debiendo en éste último caso personarse dentro del plazo indicado en las dependencias de ésta Policía Local sitas en la avenida del Pianista Gonzalo Soriano, sin número (edificio Cespól) al objeto de formalizar los trámites correspondientes (artículo 32.2 de la Ley 10/98).

EXPTÉ.	VEHÍCULO	MATRÍCULA	LOCALIZACIÓN
571/08	CITRÖEN C-15	A-2754-CU	CANTINA POL. TORRES
575/08	VOLKSW. POLO	A-7613-CY	CON. VIEJO VALENCIA, 74
576/08	FORD ESCORT	A-4236-CY	ERA SOLER
577/08	SUZUKI AP50	C-8837-BJM	TORRES INVISA
579/08	ROVER 414	L840 DDA	C/XALOC, 4
582/08	DAEWOO ARANOS	T-5254-AY	C/LLEVANT, 4
584/08	VAUXHALL VECTRA	N 361 EKJ	MARINADA/TRAMUNTANA
586/08	FORD ESCORT	2329 FWW	C/MESTRAL, 2
587/08	HYUNDAI COUPÉ	A-1325-DP	C/MESTRAL, 2

Villajoyosa, 24 de febrero de 2010.

El Intendente-Jefe de la Policía Local. Rubricado.

EDICTO

Intentada y no practicada la notificación a los titulares de los vehículos que a continuación se relacionan, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 14 de enero, mediante el presente edicto se hace saber que los vehículos relacionados permanecen desde hace más de dos meses en el Depósito Municipal de Vehículos sito en la partida Atalayas sin número. Y habiendo transcurrido dicho plazo desde que se inició el depósito, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 .a) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, probado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el presente se requiere a dichos titulares para que en el plazo de 15 días, procedan a la retirada del vehículo indicado, advirtiéndoles de que si no lo hicieran se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998 de Residuos .

Igualmente, si no interesara la retirada del vehículo, sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo

cede a un Gestor de Residuos autorizado o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en éste último caso personarse dentro del plazo indicado en las dependencias de esta Policía Local sita en la avenida del Pianista Gonzalo Soriano s/n (edificio Cespol) al objeto de formalizarlos trámites correspondientes (artículo 32.2 de la Ley10/98).

EXPEDIENTE	TIPO	MATRÍCULA	LOCALIZACIÓN
560/08	OPEL VECTRA	A-2638-EL	ATALAYAS
561/08	RENAULT CLIO	A-3284-CS	ATALAYAS
563/08	FORD ESCORT	A-3364-DS	ATALAYAS
565/08	NISSAN PATROL	A-1843-BV	ATALAYAS
567/08	FIAT BRAVA	GR-6497-AJ	ATALAYAS
568/08	LANCIA DELTA	M-1015-PW	ATALAYAS
569/08	SEAT IBIZA	A-9923-BH	ATALAYAS
570/08	YAMAHA YA50M	C-6749-BJN	ATALAYAS
572/08	OPEL ASTRA	A-7812-BZ	ATALAYAS
580/08	OPEL TIGRA	SS-3689-AU	ATALAYAS
581/08	FORD ESCORT	S4900V	ATALAYAS
583/08	RENAULT 5	A-1361-AY	ATALAYAS
585/08	VOLKSW. GOLF	534 ARK 59	ATALAYAS
588/08	CITROEN ZX	A-1910-CP	ATALAYAS
589/08	CITROEN C-5	WLF 399	ATALAYAS

Villajoyosa, 24 febrero de 2010.

El Intendente-Jefe de la Policía Local. Rubricado.

1005165

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27 de noviembre de 1992).

Interesados:

Doña Justa Navarro Muñoz con N.I.F. 41436702V.

Propietario del inmueble sito en calle San Cristóbal, 18, Don Julian Robert Cousins.

Propietario del inmueble sito en calle San Cristóbal, 30.

La ordenanza reguladora de la conservación y de la inspección técnica de edificios aprobada por el Ayuntamiento de Villajoyosa y que entró en vigor el 27 de noviembre de 2008 establece en su Capítulo III:

Artículo 19.- De la inspección técnica de edificios. En desarrollo de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo y el artículo 207 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana y para el mejor cumplimiento y efectivo control del deber de mantenimiento de los edificios en condiciones de seguridad constructiva, éstos habrán de pasar en la forma y plazos establecidos en este Capítulo una inspección técnica que acredite su estado a tales efectos.

Artículo 20.- Obligados. Corresponde la obligación de efectuar la inspección técnica de los edificios a los propietarios de los mismos, se exceptúa de esta obligación aquellos inmuebles propiedad de Organismos Públicos.

Artículo 22.- Edificios sujetos a inspección.

Los propietarios de toda edificación catalogada o de antigüedad superior a 50 años deberán promover, al menos cada cinco años, una inspección a cargo de facultativo competente, para supervisar su estado de conservación.

Artículo 26.- Del cumplimiento de la obligación de efectuar la inspección.

1) El incumplimiento por el propietario o propietarios del deber de realizar en plazo la inspección o inspecciones periódicas del edificio o construcción, tendrá la consideración de infracción grave en los términos previstos por el artículo 251.2 de la Ley 16/5005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, y, en su caso será sancionada con multa de 600 a 6.000 € (...).

2) Si persistiere en el incumplimiento, el Ayuntamiento podrá proceder a realizar la inspección subsidiariamente (...).

3) No podrán concederse ayudas a la rehabilitación total o parcial de edificios con inclusión de las previstas en las convocadas dentro del Plan Color para rehabilitación y pintura de fachadas, sin cumplir en plazo con la obligación de presentar el informe de inspección técnica de edificios.

4) Para la concesión de licencias de rehabilitación y de ocupación de los edificios sujetos a inspección conforme al artículo 22 de esta Ordenanza, deberá aportarse informe de la inspección técnica del edificio» (...).

Multas coercitivas.

Artículo 31.- Con carácter previo a la iniciación de expediente sancionador por la infracción a presente Ordenanza y de la legislación aplicable o de recurrir, en su caso, a la ejecución subsidiaria podrá la administración, como medio para la ejecución forzosa, imponer multas coercitivas de conformidad con la legislación general y sectorial respectivas.

Cuando no exista previsión alguna, ni legal ni reglamentaria, podrá imponerse un máximo de cinco multas coercitivas de 300,51 € cada una.

Mediante resolución motivada y graciable del órgano que los impuso, podrán condonarse todas o parte de las multas coercitivas impuestas, cuando una vez cumplido lo ordenando, así lo solicitase el interesado, justificando debidamente la razón del retraso en su cumplimiento».

Asimismo en su Disposición Transitoria establece los plazos máximos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo que regula la Inspección Técnica de edificios:

FASE I	CALLE	TIEMPO PREVISTO INSPECCIÓN
RAVAL DE PONENT	SAN CRISTOBAL	1 DE JUNIO DE 2009 A 30 DE JUNIO DE 2009

Como propietarios de los inmuebles arriba referenciados se le requiere para que presente el informe de inspección técnica de edificaciones actualizado y visado por técnico competente en el plazo máximo de 15 días. En caso de no presentación del mismo se adoptarán las medidas legales que correspondan.

Villajoyosa, 17 de febrero de 2010.

El Concejal de Urbanismo, Jerónimo Lloret Lloret.

1005632

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio de los interesados las notificaciones que se relacionan a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27 de noviembre de 1992).

INTERESADOS:

D. MARCOS GARCIA

PROPIETARIO DEL INMUEBLE SITO EN AVDA. DR. JOSE M^a ESQUERDO 2 BRETON N V

PROPIETARIO DEL INMUEBLE SITO EN AVDA. DR. JOSE M^a ESQUERDO 3 DÑA. M^a TERESA QUESADA RAMIS

PROPIETARIO DEL INMUEBLE SITO EN AVDA. DR. JOSE M^a ESQUERDO 4 D. AGUSTIN LLORET BLANCO

PROPIETARIO DEL INMUEBLE SITO EN AVDA. DR. JOSE M^a ESQUERDO 4 BRETON N V

PROPIETARIO DEL INMUEBLE SITO EN AVDA. DR. JOSE M^a ESQUERDO 4 DÑA. ISABEL MAYOR

PROPIETARIO DEL INMUEBLE SITO EN AVDA. DR. JOSE M^a ESQUERDO 5 DÑA. ADOLFINA LOPEZ QUESADA

PROPIETARIO DEL INMUEBLE SITO EN AVDA. DR. JOSE M^a ESQUERDO 7 D. BRIAN KENNETH BROOKS

PROPIETARIO DEL INMUEBLE SITO EN AVDA. DR. JOSE M^a ESQUERDO 10 DÑA. ADOLFINA LOPEZ QUESADA

PROPIETARIO DEL INMUEBLE SITO EN AVDA. DR. JOSE M^a ESQUERDO 10 DÑA. ISABEL M^a TERUEL PARRA

PROPIETARIO DEL INMUEBLE SITO EN AVDA. DR. JOSE M^a ESQUERDO 13 HDROS. RAMON AGULLO GINER

PROPIETARIO DEL INMUEBLE SITO EN AVDA. DR. JOSE M^a ESQUERDO 15

DÑA. ANTONIA GARRIGOS GARCIA
 PROPIETARIO DEL INMUEBLE SITO EN AVDA. DR. JOSE Mª ESQUERDO 16
 HDROS. JUAN BTA PEREZ GUARDIOLA
 PROPIETARIO DEL INMUEBLE SITO EN AVDA. DR. JOSE Mª ESQUERDO 17
 DÑA. FRANCISCA RODA NOGUEROLLES
 PROPIETARIO DEL INMUEBLE SITO EN AVDA. DR. JOSE Mª ESQUERDO 17
 D. IAN ANTHONY SCOTT
 PROPIETARIO DEL INMUEBLE SITO EN AVDA. DR. JOSE Mª ESQUERDO 2
 D. GEGORGINA MARY SCOTT
 PROPIETARIO DEL INMUEBLE SITO EN AVDA. DR. JOSE Mª ESQUERDO 18
 D. ISIDRO LLORET LLINARES
 PROPIETARIO DEL INMUEBLE SITO EN AVDA. DR. JOSE Mª ESQUERDO 23
 D. ANTONIO JULIEN EMILE GOZALO
 PROPIETARIO DEL INMUEBLE SITO EN AVDA. DR. JOSE Mª ESQUERDO 28

Como propietarios de inmuebles sitios en PS. Doctor José María Esquerdo se les requiere para que presenten el informe de inspección técnica de edificaciones actualizado y visado por técnico competente en el plazo máximo de 15 días. En caso de no presentación del mismo se adoptarán las medidas legales que correspondan.

El Alcalde, Jaime Lloret Lloret.

1005636

ANUNCIO

La ordenanza reguladora de la conservación y de la inspección técnica de edificios aprobada por el Ayuntamiento de Villajoyosa y que entró en vigor el 27 de noviembre de 2008 establece en su Capítulo III:

Artículo 19.- De la inspección técnica de edificios. En desarrollo de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo y el artículo 207 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana y para el mejor cumplimiento y efectivo control del deber de mantenimiento de los edificios en condiciones de seguridad constructiva, éstos habrán de pasar en la forma y plazos establecidos en este Capítulo una inspección técnica que acredite su estado a tales efectos.

Artículo 20.- Obligados. Corresponde la obligación de efectuar la inspección técnica de los edificios a los propietarios de los mismos, se exceptúa de esta obligación aquellos inmuebles propiedad de Organismos Públicos.

Artículo 22.- Edificios sujetos a inspección.

Los propietarios de toda edificación catalogada o de antigüedad superior a 50 años deberán promover, al menos cada cinco años, una inspección a cargo de facultativo competente, para supervisar su estado de conservación.

Artículo 26.- Del cumplimiento de la obligación de efectuar la inspección.

1) El incumplimiento por el propietario o propietarios del deber de realizar en plazo la inspección o inspecciones periódicas del edificio o construcción, tendrá la consideración de infracción grave en los términos previstos por el artículo 251.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, y, en su caso será sancionada con multa de 600 a 6.000 €. (...)

2) Si persistiere en el incumplimiento, el Ayuntamiento podrá proceder a realizar la inspección subsidiariamente (...).

3) No podrán concederse ayudas a la rehabilitación total o parcial de edificios con inclusión de las previstas en las convocadas dentro del Plan Color para rehabilitación y pintura de fachadas, sin cumplir en plazo con la obligación de presentar el informe de inspección técnica de edificios.

4) Para la concesión de licencias de rehabilitación y de ocupación de los edificios sujetos a inspección conforme al artículo 22 de esta Ordenanza, deberá aportarse informe de la inspección técnica del edificio» (...).

Multas coercitivas.

Artículo 31.- Con carácter previo a la iniciación de expediente sancionador por la infracción a presente Ordenanza y de la legislación aplicable o de recurrir, en su caso, a la ejecución subsidiaria podrá la administración, como medio para la ejecución forzosa, imponer multas coercitivas de conformidad con la legislación general y sectorial respectivas.

Cuando no exista previsión alguna, ni legal ni reglamentaria, podrá imponerse un máximo de cinco multas coercitivas de 300,51 € cada una.

Mediante resolución motivada y graciable del órgano que los impuso, podrán condonarse todas o parte de las multas coercitivas impuestas, cuando una vez cumplido lo ordenando, así lo solicitase el interesado, justificando debidamente la razón del retraso en su cumplimiento.»

Asimismo en su Disposición Transitoria establece los plazos máximos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo que regula la Inspección Técnica de edificios:

La Junta de Gobierno Local adoptó en sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2010, el acuerdo de aprobación de las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico en Organismos Autónomos y Servicios Económicos, clasificada la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica Superior, perteneciente a la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2008, mediante el sistema de concurso oposición reservada al turno de promoción interna.

1.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema selectivo de concurso-oposición, reservado al turno de promoción interna, de una plaza de Técnico en Organismos Autónomos y Servicios Económicos, clasificada la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica Superior, dotada de las retribuciones básicas que corresponden al Grupo «A-1» de los del artículo 76 de la Ley 7/2007 de 12 de abril y las complementarias que vengan establecidas en la relación de puestos de trabajo. Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

2.- Requisitos de los aspirantes.

2.1.- Para ser admitido en el procedimiento selectivo que se convoca, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Tener nacionalidad española o la de uno de los restantes estados miembros de la Unión Europea o de aquellos estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras, en los términos previstos en el Capítulo I, del Título IV de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.1.2. Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

2.1.3. Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa en la función pública.

2.1.4. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de cualquiera de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas.

2.1.5. No hallarse inhabilitado penalmente por resolución judicial para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. Estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias Económicas, o equivalente, o cumplir las condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

2.1.7. Ser funcionario de carrera de la Plantilla de éste Ayuntamiento, perteneciente al Grupo «A-2», anterior Grupo «B» de Titulación, con una antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpo o Escala a que pertenezcan el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.2. Equivalencia de títulos

Corresponde a la autoridad académica competente declarar la equivalencia de títulos.

Los títulos extranjeros deberán estar debidamente convalidados en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2.3. Todos y cada uno de los requisitos deberán reunirse por los interesados con referencia a la fecha de expiración del plazo para la presentación de instancias y deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo.

FASE II	CALLE	TIEMPO PREVISTO INSPECCIÓN
RAVAL DE LLEVANT	PS. DR. JOSE Mª ESQUERDO	16 DE SEPTIEMBRE DE 2009 A 15 DE OCTUBRE DE 2009

2.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de Integración social del minusválido, serán admitidas las personas con minusvalías en igualdad de condiciones con los otros aspirantes.

3.- Solicitudes.

3.1. Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, serán suscritas por los interesados y en ellas manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base 2ª. Se dirigirán al Presidente de la Corporación, presentándose en el Registro General de ésta, durante el plazo de 20 días naturales, contado a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la instancia se acompañará:

a).- Fotocopia a ser posible en color del Documento Nacional de Identidad.

b).- Documentación que acredite los méritos a valorar en la fase de concurso. La documentación que acredite los méritos a valorar se hará mediante original o fotocopia compulsada o cotejada.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Relación de aspirantes.

Finalizado el plazo reglamentario de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Corporación hará pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, concediendo un plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de su publicación para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, o para realizar las alegaciones que se consideren oportunas.

La resolución de reclamaciones o subsanaciones tendrá lugar con la aprobación de la lista definitiva, que se hará pública en la misma forma que la provisional. De no formularse reclamación contra la lista provisional, se entenderá elevada a definitiva.

4.2. Serán causas de exclusión además de las ya señaladas:

a).- No manifestar reunir alguno de los requisitos a que se refiere la base segunda.

b).- La omisión de la firma en la solicitud.

c).- La omisión en la solicitud de la copia del D.N.I.

d).- La presentación de solicitud fuera del plazo establecido.

5. Tribunal Calificador.

5.1. Composición.

Presidente.- Un Técnico Municipal, funcionario de carrera designado por la Alcaldía-Presidencia.

Vocales.- Tres técnicos municipales, funcionarios de carrera designados por la Alcaldía Presidencia.

Secretario.- El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y voto.

5.2. Constitución y actuación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

5.3. Asesores Técnicos.

Cuando la naturaleza de las pruebas lo requiera podrán designarse Asesores Especialistas, que colaborarán con el Tribunal ejerciendo su respectiva especialidad técnica.

5.4. De la ausencia del Presidente.

Si una vez constituido el Tribunal e iniciada la sesión se ausenta el Presidente, éste designará de entre los vocales concurrentes el que le sustituirá durante su ausencia.

6. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

6.1. Actuación de los aspirantes.

El orden de actuación de los aspirantes, para los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se realizará según sorteo realizado al efecto.

Los aspirantes, que acudirán a las pruebas provistos del D.N.I., serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

6.2. Fechas de examen.

El comienzo del primer ejercicio se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, expresando el día, hora y lugar en que se realizará, debiendo mediar un mínimo de 15 días entre el anuncio de celebración y el día de celebración de las pruebas. Entre la conclusión de un ejercicio y el comienzo del sucesivo, no transcurrirá un período de tiempo inferior a 48 horas ni superior a 45 días naturales.

Se podrán modificar dichos plazos, estando de acuerdo el Tribunal, si la totalidad de los aspirantes concurrentes prestarta su conformidad para ello.

7. Sistema de Selección.

La selección de los aspirantes se llevará a cabo a través del sistema de concurso-oposición.

Constará de los siguientes ejercicios:

7.1.- Fase de oposición.

Primer ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la resolución por escrito de un cuestionario, fijado por el Tribunal, de 20 preguntas cortas, sobre el contenido de los temas relacionados en el Anexo II de estas Bases. La duración de este ejercicio será en tiempo máximo de dos horas.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

Segundo ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de 2 hora, que fijará el Tribunal antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de uno o varios supuestos prácticos sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo al que se opta, así como en su caso, sobre la redacción de documentos administrativos. Se valorará la claridad y exposición de ideas y la calidad técnica en la resolución del supuesto planteado. Durante el desarrollo de esta prueba se podrá hacer uso de textos legales no comentados y calculadora no programable.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

Tercer ejercicio. De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Consistirá en la celebración de una entrevista ante el Tribunal, que podrá obtener del aspirante la información necesaria para la valoración de sus experiencias y conocimientos relacionados con las tareas a desempeñar, y tendrá lugar a continuación de la finalización del segundo ejercicio.

La puntuación máxima de la entrevista será de 4 puntos.

7.2.- Fase de concurso.

Se valorarán los méritos que acrediten los interesados de conformidad con el baremo que figura en el Anexo III de estas Bases. La puntuación máxima del concurso no podrá exceder de 9 puntos.

Sólo se computarán en la fase de concurso los méritos acreditados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

8. Calificación de las pruebas selectivas.

8.1. Calificación.

Los miembros del Tribunal calificarán los ejercicios de la oposición, con puntuación de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél. Se despreciarán las dos puntuaciones extremas, la mayor y la menor de las concedidas cuando entre ellas exista una diferencia igual o superior a 3 puntos.

8.2. Publicidad.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos, el mismo día en que se acuerden.

8.3. Calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva será el resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas en la oposición.

8.4. Igualdad en la calificación.

En caso de empate, se acudirá para dirimirlo a la mayor puntuación alcanzada en cada uno de los ejercicios, que se aplicarán sucesivamente en el orden en que hayan sido realizados. En otro caso, se decidirá mediante un sorteo.

9. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

9.1. Relación de aprobados y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo éstos rebasar el número de plazas convocadas, y elevará la citada relación a la Presidencia de la Corporación, para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de calificación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9.2. Presentación de documentos.

Los opositores propuestos presentarán en el Departamento de Personal, de este Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

9.2.1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, acompañada del original para su compulsión.

9.2.2. Copia autenticada (o fotocopia que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión), del certificado expedido por la autoridad académica competente que acredite la Licenciatura en Ciencias Económicas o equivalente. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que se superaron dichos estudios.

9.2.3. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que impida el normal ejercicio de la función.

9.3. Exenciones.

Los opositores que tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

9.5. Pérdida del derecho al nombramiento.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o, presentándola, no reunieran los requisitos exigidos o incurriesen en falsedad, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia. En este caso, la propuesta del Tribunal se considerará realizada en favor del siguiente aspirante por orden de puntuación que hubiera superado todas las pruebas, otorgando la Alcaldía el correspondiente nombramiento, previa la resolución que proceda.

9.6. Toma de posesión.

Una vez aprobada la propuesta por la Alcaldía, el opositor nombrado, deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de notificación del nombramiento. De no tomar posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesante, pudiendo entonces la Alcaldía nombrar a quien, habiendo superado todas las pruebas, fuese el siguiente por orden de puntuación, previa presentación de la documentación preceptiva, considerándose entonces hecha la propuesta de nombramiento por el Tribunal Calificador en favor de éste.

9.7. Juramento.

En el acto de la toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo

con la fórmula prevista en el artículo 31.c del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y en el Real Decreto 707/79, de 5 de abril (B.O.E. 6 de abril de 1979).

10. Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto en estas bases.

11. Facultad de la Alcaldía.

El Sr. Alcalde, o, en su caso, el Concejal delegado en materia de Personal, adoptará las resoluciones pertinentes respecto a la admisión de aspirantes, publicación de anuncios y demás trámites que procedan.

12. Impugnación.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero).

13. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ley En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto del Empleado Público; Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana; Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana; Ley 30/1992 de 26 de noviembre; y demás disposiciones normativas que resulten de aplicación.

Anexo I.

Programa de temas genéricos del concurso-oposición para cubrir en propiedad una plaza de técnico de administración especial, turno de promoción interna.

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios generales. Los derechos y las libertades públicas.

Tema 2.- El Gobierno. La Administración del Estado.

Tema 3.- Organización Territorial del Estado. Principios Generales. La Administración Local.

Tema 4.- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Estructura y principios fundamentales. El título V del Estatuto de Autonomía: Economía y Hacienda.

Tema 5.- El Síndico de agravios, la sindicatura de cuentas y el Comité económico y social. La Administración Local en el Estatuto de Autonomía.

Tema 6.- La Ley: concepto, caracteres y clases. Normas del Gobierno con fuerza de ley. Los Tratados Internacionales como norma de derecho interno. El Reglamento. La potestad reglamentaria.

Tema 7.- Los conceptos de Administración pública y derecho administrativo. El sometimiento de la Administración al derecho. El principio de legalidad. Las potestades administrativas.

Tema 8.- Los actos administrativos. Producción y contenido. Motivación. Forma. Eficacia: ejecutividad. Efectos. Notificación. Publicación. Nulidad y anulabilidad. Transmisibilidad. Conservación y Convalidación.

Tema 9.- El procedimiento administrativo. Principios Generales. Fases del procedimiento administrativo.

Tema 10.- El régimen local. Principios Constitucionales de la Administración Local en España.

Tema 11.- La Carta Europea de la Autonomía Local. El principio de autonomía local.

Tema 12.- El municipio. Concepto, competencias y servicios mínimos.

Tema 13.- Elementos del municipio: el término municipal, la población y la organización municipal.

Tema 14.- Órganos de gobierno municipales. Régimen de sesiones y acuerdos.

Tema 15.- La Provincia y otras entidades locales. Organización y competencias. El papel de la Provincia en los Municipios.

Tema 16.- La potestad reglamentaria de las Entidades Locales. Órganos titulares. Reglamento orgánico y Ordenanzas: Distinción, procedimiento de elaboración y aprobación. La publicación de las normas locales. Bandos.

Tema 17.- El personal al servicio de las Corporaciones locales. Clases y régimen jurídico. Régimen de retribuciones y formas de acceso. La Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo.

Tema 18.- Formas de actividad de las Entidades Locales. El servicio público en las Entidades Locales. Las formas de gestión. Los Organismos Autónomos.

Anexo II.

(Programa de temas específicos).

Tema 1.- La contabilidad pública local. Concepto y características. Fines de la contabilidad pública. La normalización contable en la Administración Local. El marco conceptual de la contabilidad pública.

Tema 2.- La imagen fiel y los principios contables públicos. Concepto: imagen fiel. Principios contables públicos. Normas de Valoración.

Tema 3.- El Plan General de contabilidad pública de 1.994 y su adaptación a la Administración Local. Introducción: antecedentes y marco normativo. Ámbito de aplicación. Características del Plan. Estructura y contenido del Plan. Las instrucciones de contabilidad para administración local.

Tema 4.- El ciclo contable. El modelo normal de contabilidad local de 2004. El sistema de información contable para la administración local (SICAL-NORMAL) del modelo normal. Justificantes de las operaciones, documentos contables y libros de contabilidad. El ciclo contable. Agrupaciones contables. Apertura de la contabilidad.

Tema 5.- El Presupuesto de las Corporaciones Locales. Evolución histórica. Las líneas fundamentales del Régimen Presupuestario en el RD Legislativo 2/2004 que regula el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tema 6.- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de Septiembre de 1989, por la que se establece la estructura presupuestaria de las Entidades Locales. Estructura del presupuesto de gastos. La Aplicación Presupuestaria de Gastos: La Partida. Estructura del presupuesto de ingresos. La aplicación Presupuestaria de Ingresos. Otras aplicaciones.

Tema 7.- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3565/2008 de 3 de Diciembre por la que se aprueba la nueva estructura de los presupuestos de las Entidades Locales: La reforma de la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales y sus Repercusiones en el Suministro de la información financiera.

Tema 8.- El presupuesto (I). Concepto. Principios Presupuestarios. Excepciones a los principios presupuestarios. Técnicas presupuestarias.

Tema 9.- El presupuesto (II): Elaboración y aprobación. Introducción: Contenido del presupuesto. El expediente del presupuesto general. Estados. Anexos.

Tema 10.- El presupuesto (III). Bases de ejecución. Documentación Complementaria. Elaboración y aprobación del presupuesto. El presupuesto Prorrogado.

Tema 11.- Operaciones de Gestión del Presupuesto. Conceptos. Apertura del presupuesto. Prórroga del Presupuesto.

Tema 12.- Las Modificaciones Presupuestarias: Concepto. Clases. Características. Financiación. Tramitación. Esquema de contabilización.

Tema 13.- Operaciones derivadas de la ejecución del presupuesto de gastos. Conceptos. Operaciones del Presupuesto Corriente de Gastos.

Tema 14.- Operaciones de presupuestos cerrados de gastos. Procedimientos de tramitación. Esquema de contabilización. Modificaciones de saldos iniciales de presupuestos cerrados. Gastos plurianuales.

Tema 15.- Procedimientos presupuestarios y contables en la ejecución del presupuesto de gastos. El documento

número 3 «obligaciones y gastos». Estudio y análisis de las obligaciones. Procedimientos presupuestarios y contables en la ejecución de gastos contractuales. Procedimientos presupuestarios y contables en la ejecución de transferencias y subvenciones concedidas.

Tema 16.- Facturación. Requisitos u Documentación necesaria para el reconocimiento de la obligación. Fiscalización.

Tema 17.- Operaciones derivadas de la ejecución del Presupuesto de ingresos. Reconocimiento de los derechos a cobrar. Extinción de derechos. Devoluciones de ingresos.

Tema 18.- Operaciones de presupuestos cerrados. Modificaciones de saldos iniciales presupuestos cerrados. Compromisos de ingresos imputables a ejercicios futuros.

Tema 19.- Aplazamientos y fraccionamientos: Concepto procedimiento y contabilización.

Tema 20.- Procedimientos Presupuestarios y Contables en la Ejecución del Presupuesto de Ingresos. Conceptos. Procedimiento de tramitación. Autoliquidaciones de impuestos. Recargo de apremio e intereses de demora. Multas y sanciones pecuniarias. Transferencias y subvenciones.

Tema 21.- Gastos con Financiación Afectada. E Documento número 8. Excepciones en la aplicación del principio de desafectación de recursos. Concepto de gasto con financiación afectada: características. Repercusiones de la ejecución de gastos con financiación afectada: su medida. Coeficiente de financiación y desviaciones de financiación.

Tema 22.- Operaciones relativas al inmovilizado no financiero (I). Inmovilizado material. Concepto. Criterios de Valoración. Operaciones sobre el inmovilizado material. Inversiones gestionadas para otros entes públicos. Correcciones de valor: Amortizaciones y otras.

Tema 23.- Operaciones relativas al inmovilizado no financiero (II). Operaciones especiales del inmovilizado. Adscripción de bienes. Cesión de bienes.

Tema 24.- Operaciones relativas al inmovilizado no financiero (III). Especial referencia al urbanismo y al Patrimonio Público del Suelo. Tratamiento Contable y Presupuestario. Cesión de suelo y ejecución de las obras de urbanización. Cuotas de Urbanización. El Patrimonio Municipal del Suelo. Aprovechamientos urbanísticos.

Tema 25.- Operaciones relativas al inmovilizado financiero. Concepto y características. Régimen jurídico y contable de las operaciones de inmovilizado financiero. Contabilidad de las operaciones relativas al inmovilizado financiero. Operaciones relativas a préstamos concedidos. Operaciones relativas a otros elementos de inmovilizado financiero.

Tema 26.- Operaciones relativas al endeudamiento. Conceptos clasificación. Procedimiento de tramitación. Procedimiento contable.

Tema 27.- Contabilidad de las operaciones de intercambio financiero. Permuta financiera de divisas. Permuta financiera de intereses.

Tema 28.- La contabilidad del I.V.A. Concepto. Aplicación del I.V.A. a las Entidades Locales. Deducibilidad del I.V.A. soportado. Incidencia del I.V.A. en el régimen presupuestario de las entidades locales. Normativa básica aplicable en el impuesto sobre el valor añadido. Esquema de contabilización en partida doble.

Tema 29.- Contabilidad de la Administración de Recursos de Otros Entes. Concepto y características. Operaciones de Liquidación.

Tema 30.- La tesorería de las Entidades Locales: operaciones presupuestarias y no presupuestarias. Los planes de disposición de fondos como herramienta de gestión. Análisis de las operaciones de cobros pagos. Aplicación de cobros y pagos. Operaciones presupuestarias y no presupuestarias. Cesión de créditos. Embargos.

Tema 31.- La descentralización de la tesorería: pagos a justificar y anticipos de caja fija. Concepto y características. Esquema de contabilización en partida doble.

Tema 32.- Operaciones de fin de ejercicio I: Operaciones previas a la regularización y cierre. Provisiones. Amortizaciones. Periodificación. Contabilización de operaciones devengadas y no formalizadas: Operaciones pendientes de

aplicar al presupuesto y gastos e ingresos diferidos. Reclasificación de créditos y débitos. Regularización de moneda distinta del euro.

Tema 33.- Operaciones de fin de ejercicio II.- Determinación de los resultados y magnitudes más relevantes. Conceptos y esquema de contabilización. Operaciones contables de fin de ejercicio. Operaciones de Regularización. Operaciones de Cierre. Operaciones extracontables de fin de ejercicio. Determinación de los resultados y magnitudes más relevantes. Agrupación de Presupuestos cerrados.

Tema 34.- Liquidación del Presupuesto. Resultado Presupuestario. Remanentes de Crédito. Remanente de Tesorería.

Tema 35.- Estados y cuentas anuales. Conceptos: descripción y análisis de los aspectos más significativos de las cuentas anuales. Magnitudes de carácter presupuestario. Magnitudes de carácter financiero. Ajustes al resultado presupuestario.

Tema 36.- Descripción y análisis de los aspectos más significativos de las cuentas anuales. Balance. Cuenta de resultado económico-patrimonial. Estado de liquidación del presupuesto. Memoria. Procedimiento de tramitación. Liquidación del presupuesto. Cuenta general.

Tema 37.- Consolidación contable. Sujetos de la Consolidación. Estados y cuentas consolidables. Proceso de Consolidación. Cuentas anuales consolidadas.

Tema 38.- La estabilidad presupuestaria en la Entidades Locales: El reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de estabilidad presupuestaria. Efectos en el funcionamiento de las Entidades Locales: Obligaciones formales e incumplimientos de estabilidad. Aspectos prácticos: Ámbito subjetivos, análisis de estabilidad, informe de evaluación, plan económico-financiero de reequilibrio.

Tema 39.- Conceptos básicos de contabilidad de costes. Concepto de coste. Distinción entre gasto y coste. Clasificación y codificación de los costes. Métodos tradicionales de asignación de costes. La Contabilidad analítica en la Administración Pública.

Tema 40.- El control interno de la actividad económico-financiera de las Entidades Locales y sus entes dependientes. La función interventora, el control financiero y el control de eficacia.

Tema 41.- El control externo de la actividad económico-financiera de las Entidades Locales: fiscalización y enjuiciamiento. La remisión telemática de la Información.

Tema 42.- Estructura de la imposición. Los ingresos públicos. Clasificación. Principios de la imposición.

Tema 43.- La relación jurídico-tributaria. Concepto y elementos. La obligación tributaria. El hecho imponible. Devengo y período impositivo. Exenciones y bonificaciones.

Tema 44.- El Sujeto activo y sujeto pasivo en la relación jurídico-tributaria. Responsables. La solidaridad: extensión y efectos. El domicilio fiscal. La representación.

Tema 45.- La base imponible. Métodos de determinación. La base liquidable. Tipo de gravamen. La cuota tributaria: concepto.

Tema 46.- La extinción de la obligación tributaria. El pago. Otras formas de extinción: la prescripción, la compensación, la condonación y la insolvencia.

Tema 47.- La recaudación de los tributos. El procedimiento de recaudación en período voluntario y ejecutivo.

Tema 48.- La inspección de los tributos. El procedimiento de inspección tributaria. Infracciones tributarias: concepto y clases. Sanciones tributarias. Delitos contra la Hacienda Pública.

Tema 49.- El impuesto sobre la renta de las personas físicas. El impuesto sobre el Valor Añadido.

Tema 50.- La Hacienda Local en España. Consecuencias del modelo de Estado de la Constitución y los Estatutos de Autonomía. La ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tema 51.- La coordinación de la hacienda estatal, autonómica y local. Participación de las haciendas locales en tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas como mandato constitucional.

Tema 52.- El principio de suficiencia de las Haciendas locales. La potestad tributaria de los Entes Locales. La potestad reglamentaria tributaria: contenido de las Ordenanzas fiscales, procedimiento de aprobación y publicación.

Tema 53.- Ingresos locales no tributarios. Ingresos de derecho privado. Subvenciones y otros ingresos de derecho público.

Tema 54.- Tasas y precios públicos. Régimen jurídico. El concepto de coste del servicio o de la actividad. Metodología para determinación del coste total. El principio de cobertura de costes y el carácter preceptivo de la memoria económica-financiera.

Tema 55.- Las contribuciones especiales y otras figuras afines. Los ingresos urbanísticos.

Tema 56.- Los impuestos locales (I): el impuesto sobre bienes inmuebles

Tema 57.- Los impuestos locales (II): el impuesto sobre actividades económicas.

Tema 58.- Los impuestos locales (III): el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Tema 59.- Los impuestos locales (IV): el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Tema 60.- Los impuestos locales (V): el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Tema 61.- La Hacienda Provincial: Recursos de otras entidades locales. Regímenes especiales.

Tema 62.- La contratación en el sector público: objetivos de la Ley 30/2007, de 30 de octubre. Ámbito de aplicación. Modificaciones con respecto a la legislación anterior. Normas específicas de contratación de las Entidades Locales.

Tema 63.- La contratación administrativa en la esfera local. Partes del contrato. Objeto, precio y cuantía del contrato. Garantías.

Tema 64.- Los contratos administrativos en la esfera local: La preparación de los contratos. El expediente de contratación. Los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.

Tema 65.- La adjudicación de los contratos. Normas generales. Procedimiento abierto. Procedimiento restringido. Procedimiento negociado.

Tema 66.- Ejecución de los contratos administrativos. Modificación. Extinción. Cesión.

Tema 67.- Las Concesiones administrativas y sus aspectos tributarios.

Tema 68.- Las obligaciones mercantiles. Contratos mercantiles. Los contratos de cuenta corriente. La compraventa mercantil. El leasing, el factoring y figuras afines. El leasing en la administración local.

Tema 69.- La suspensión de pagos. Los débitos a la Hacienda local en la suspensión de pagos.

Tema 70.- Las subvenciones en la Administración Local: Concesión. Gestión y justificación. Reintegro. Control Financiero.

Tema 71.- Las especialidades en materia económico-financiera en los Organismos Autónomos. Sus relaciones con los Ayuntamientos.

Tema 72.- La Unión Europea: Origen y Evolución. Organización y competencias. La aplicación y eficacia del derecho comunitario en los países miembros.

Anexo III.

Valoración de méritos.

A)- Antigüedad: 0,05 puntos por cada mes completo de servicios en activo en las distintas Administraciones Públicas, hasta un máximo de 4 puntos. A estos efectos se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978 de 26 de diciembre.

B)- Cursos de formación y perfeccionamiento: Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento directamente relacionados con las funciones propias del puesto al que se aspira de duración igual o superior a 15 horas que hayan sido cursados por el interesado, y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial de formación de empleados públicos hasta un máximo de 3 puntos, y con arreglo a la siguiente escala:

- a).- De 100 o más horas: 1,25 puntos.
- b).- De 75 o más horas: 1,00 puntos.
- c).- De 50 o más horas: 0,75 puntos.
- d).- De 25 o más horas: 0,50 puntos.
- e).- De 15 o más horas: 0,25 puntos.

C)- Conocimiento del Valenciano. Serán valorados los conocimientos de valenciano que queden acreditados por Certificado expedido por la Junta Qualificadora de Conexeimens de València o cualquier otro título homologado por este Organismo según lo previsto en el artículo 16 del Decreto 33/1999 del Gobierno Valenciano y Orden de 24 de junio de 1999 de acuerdo con la Orden de Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de 22 de mayo de 1989, de la siguiente manera:

- Grado oral: 0,25 puntos.
- Grado elemental: 0,50 puntos.
- Grado medio: 0,75 puntos.
- Grado superior: 1,00 puntos.

La valoración final de este apartado no podrá exceder de 1 punto y sólo se computará el nivel más alto acreditado.

D) Trabajo desarrollado. La experiencia en el desempeño de puestos con funciones iguales o similares, o con niveles de responsabilidad iguales o superiores, hasta un máximo de 1 puntos, a razón de entre 0,10 y 0,20 puntos por mes completo de servicios.

Villajoyosa, 18 de febrero de 2010.
El Concejal de Personal, Pascual Pastor Roca.

1005642

**INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES
ELDA**

EDICTO

El Consejo Rector de este Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2009, aprobó inicialmente la Modificación y la Plantilla y Catálogo del Personal para el ejercicio 2010, y finalizado el período de exposición pública, de conformidad con el Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, su número 240, fecha 14 de enero de 2010, este Consejo Rector en reunión celebrada el 19 de febrero de 2010 acordó lo siguiente:

Primero: resolver en el sentido de desestimar las alegaciones presentadas en tiempo y forma, y por los motivos que obran en el expediente.

Segundo: aprobar definitivamente la Plantilla y Catálogo del personal de este Instituto, y dar traslado a los recurrentes.

Tercero: proceder a la publicación íntegra de la Plantilla y Catálogo de personal, anualidad 2010, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Como consecuencia la Plantilla y Catálogo de Personal de este Instituto anualidad 2010, queda fijada como a continuación se publica, contra la cual los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contenciosos del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen pertinente.

I.- Funcionarios

Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO (LEY 7/2007)	ESCALA	SUBESCALA	OBSERV.
1	DIRECTOR	A1	ADM. GRAL/ESP	TECNICOS	TITULADO SUP., Y DEMÁS ESTABLECIDOS ART.85-BIS B) LEY BASES REG. LOCAL Y EN ART.16 DE ESTATUTOS IMSSE
1	JEFE SERVICIO	A1/A2	ADM. ESPEC	TECNICOS	
1	ASESOR FAMILIAR	A1	ADM. ESPEC		
2	PSICOLOGO	A1	ADM. ESPEC	TECNICOS	
9	TRABAJADOR SOCIAL	A2	ADM. ESPEC	TECNICOS	
3	TEC. MEDIO ACCION SOCIAL	A2	ADM. ESPEC	TECNICOS	
3	ADMINISTRATIVO	C1	ADM. GRAL.	ADM.	
2	TRABAJADORA FAMILIAR	C1	ADM. ESPEC	SERV. ESPEC.	
1	PROGRAMADOR CPD	C1	ADM. ESPEC	TECNICOS	

Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO (LEY 7/2007)	ESCALA	SUBESCALA	OBSERV.
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	ADM. GRAL.	AUXILIAR	
1	AUXILIAR DE HOGAR	C2	ADM. ESPEC	SERV. ESPEC.	
1	OPERADOR CPD	C2	ADM. ESPEC	TECNICOS	A EXTINGUIR
5	OFICIAL MANTENIMIENTO Y COMETIDOS VARIOS	C2	ADM. ESPEC	SERV. ESPEC	
1	LIMPIADORA	OAP	ADM. ESPEC	SERV. ESPEC	

II.- Laborales

Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO (LEY 7/2007)	SITUACIÓN	TITULACIÓN	OBSERV.
1	TRABAJADOR SOCIAL	A2	CUBIERTA	DIPLOM. UNIV.	A EXTINGUIR
2	TEC. MEDIO ACCION SOCIAL	A2	CUBIERTAS	DIPLOM. UNIV.	A EXTINGUIR

CATALOGO PUESTOS DE TRABAJO 2010

UNIDAD ORGÁNICA	DENOMINACIÓN	DOT.	GRUPO	C.D.	ESPECIF.	PROV CLASE	OBSERVACIONES
92 ADM. GRAL.							
92000 ADM. GRAL. IMSSE	DIRECTOR	1	A1	28	1,031,74	L ¹	ART.16 ESTATUTOS
IMSSE	OPERADOR CPD	1	C2	14	468,03	F	A EXTINGUIR
	PROGRAMADOR	1	C1	18	588,48	F	AYUNTAMIENTO
23 SERV. SOC. Y PROM. SOCIAL							
23000 A.G. SERVICIOS SOCIALES	JEFE SERVICIO	1	A1/A2	25	813,53	F	DE PLANTILLA FUNCIONARIOS DEL AYTO DE ELDA. COM. SERVICIOS. NOMBRADO DIRECTOR
	ASESOR FAMILIAR	1	A1	24	695,98	F	
	PSICOLOGA	1	A1	24	669,49	F	
	COORD. PROGRAMAS	1	A2	23	606,53	F	
	TRABAJADOR SOCIAL	9	A2	23	569,38	F	
	TEC. MEDIO AC. SOCIAL	3	A2	23	569,38	F	
	ADM-SECRETARIA	1	C1	18	588,48	F	
	ADM-TESORERIA	1	C1	18	588,48	F	
	ADM-INTERVENCION	1	C1	18	588,48	F	
	TRABAJADORA FAMILIAR	2	C1	18	411,40	F	
	AUX. HOGAR	1	C2	14	238,43	F	
	AUX. ADMIN	2	C2	14	238,43	F	
32 EDUCACION							
32400 SERV COMP EDUC GABINETE	PSICOLOGA	1	A1	24	669,46	F	
	TEC. MEDIO AC. SOCIAL	1	A2	23	569,38	F	
92 ADM. GRAL.							
92400 PART. CIUDADANA							
	COORD. AREA	1	A2	23	606,53	F	
	OFICIAL MANT. Y O.C.	5	C2	14	238,43	F	
	LIMPIADORA	1	OAP	13	170,92	F	

(*) LIBRE DESIGNACION

Lo que se hace público para general conocimiento. Elda, 22 de febrero de 2010.

La Presidenta, M^a Adelaida Pedrosa Roldán. El Secretario, Antonio M. Gil Lladosa.

1005646

**GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el 29 de enero de 2010, aprobó definitivamente la «Modificación Puntual número 2 del Plan Especial del Casco Antiguo de Alicante.

A continuación se publica el Texto de las Modificaciones y Documentos afectados por la misma:

1. Memoria.

a) En cuanto a la implantación de equipamientos:

Clasificación	Cód	Sup.suelo m ²	Sup.con m ²	TOTALES	
3. DOTACION PUBLICA	3.1				
	31a	Centro Docente San Roque (1)	2.165	4.055	3.990m ² suelo 9.205 m ² cons
	31 b	(Actual Convento Monjas de la Sangre)	1.386	3.392	
	3.2 SOCIO-CULTURAL				
	32m	Biblioteca	1.250	6.720	9.111 m ² suelo 32.606 m ² cons
	32p	Centro de Información San Pascual	560	760	
TOTALES				24.697 m²suelo 75.183 m² c.	

(1) Comprende el nuevo Colegio de San Roque, más las instalaciones de la calle de MaldonadoToledo

«...Las mejores condiciones las ofrecen el actual Monumento del Convento de las Monjas de la Sangre, que fue en su origen Colegio de Jesuitas, aunque el equipamiento debe adaptarse a una situación consolidada, y la zona adyacente a la Muralla en el área de la Medina, en la que tampoco tendrían cabida todas las pistas polideportivas que se exigen en la actualidad.»

b) En cuanto al espacio libre:

La ocupación de la Plaza del Mirador de la Medina por la parcela del Colegio de San Roque por una parte, y la edificación de la plaza de San Pascual por otra, conducen a la disminución de 909 m² (349 + 560 respectivamente) de la superficie del espacio público:

ESPACIOS LIBRES (SUPERFICIE DE SUELO M ²)	SUPERFICIE DE SUELO M ² .
TOTAL ESPACIOS LIBRES	19.925

2. En el Título IV. Condiciones particulares de zona.

a) En Capítulo 2º. Zona media-central (clave M).

En el artículo 60 se añade un nuevo apartado:

Se permiten actividades culturales y de reunión en plantas semisótano y primer sótano, cuando éstas pertenezcan a edificio de uso exclusivo dotacional, administrativo o de oficinas, según lo establecido en el artículo 45.1, siempre y cuando la actividad de todo el edificio pertenezca a una sola entidad y tenga carácter representativo.

b) En Capítulo 3º. Zona baja-borde (clave B).

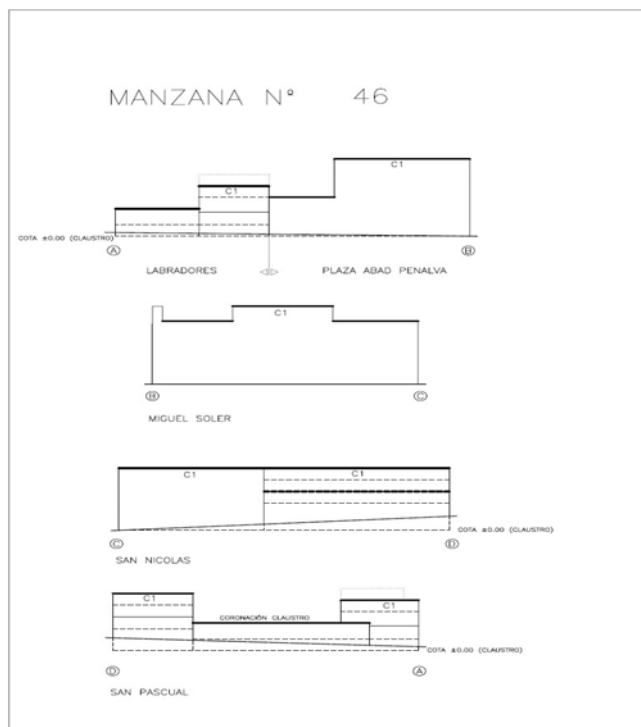
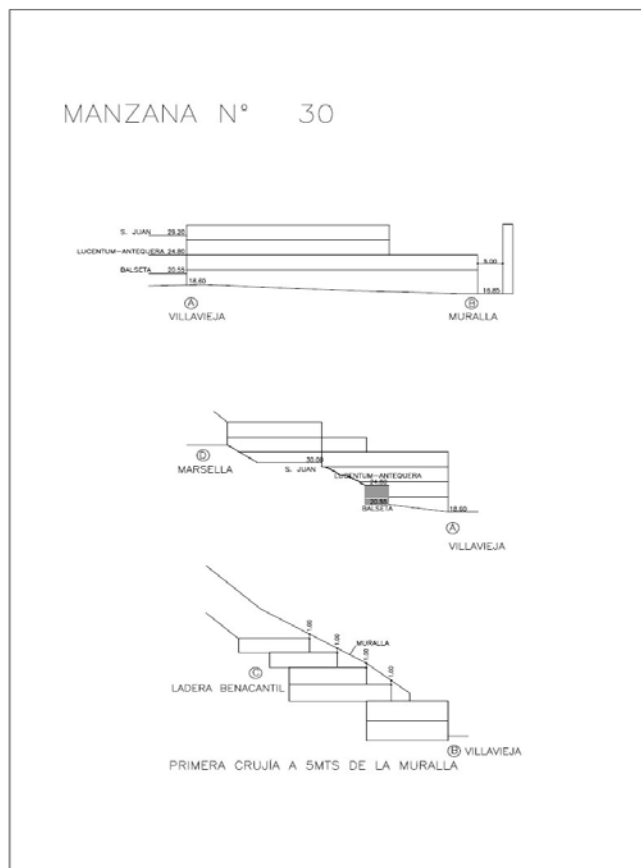
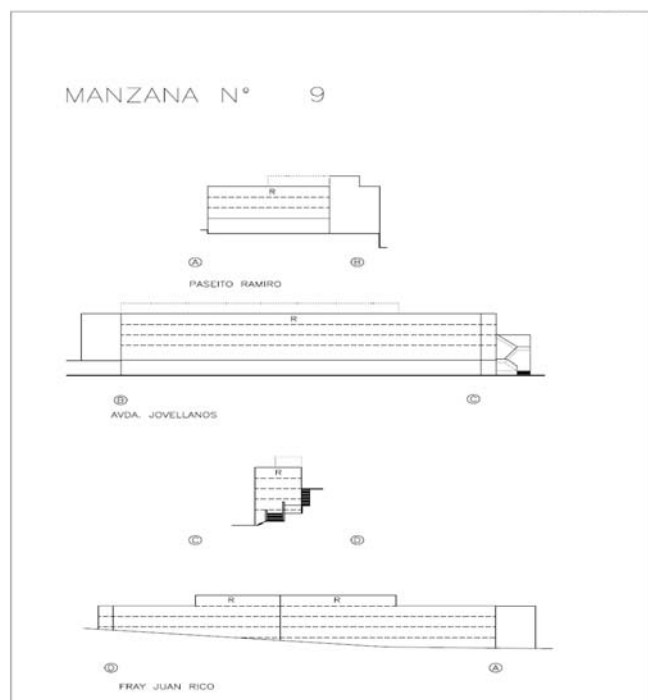
En su artículo 63 se modifica:

1. Las compatibilidades de actividades en la edificación serán las mismas que para la zona central; a excepción de las plantas bajas de las manzanas con fachada a la Explanada en las que sólo se permite la actividad recreativa y actividades relacionadas con el turismo, a no ser que pertenezcan a edificio exclusivo y cumplan las características establecidas en el apartado 3 de este artículo.

2. En edificio exclusivo se permiten todos los usos reflejados en las condiciones generales de usos, a excepción de las actividades industriales. Los edificios que tengan fachada a la Explanada quedan obligados a destinar a su planta baja al uso recreativo y otras actividades relacionadas con el turismo, a excepción de los edificios exclusivos definidos en el punto 3 de este artículo.

3. Se permiten actividades culturales y de reunión en plantas semisótano y primer sótano, cuando éstas pertenezcan a edificio de uso exclusivo dotacional, administrativo o de oficinas, según lo establecido en el artículo 45.1, siempre y cuando la actividad de todo el edificio pertenezca a una sola entidad y tenga carácter representativo.

3. Ordenanzas Gráficas.



Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 104.2 y 107.4 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

Alicante, 22 de febrero de 2010.

La Alcadesa, Sonia Castedo Ramos. El Vicesecretario General del Pleno, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

1005506

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

ANUNCIO

Anuncio de corte de carretera.

Se hace público para general conocimiento que con motivo de las obras de «rehabilitación del firme de la carretera CV-719, de Parcent a Benigembla por Murla» que ejecuta esta Excm. Diputación Provincial, se hace necesario el corte de la vía provincial CV-719 entre los P.P. K.K. 0+000 al 1+700, a todo tipo de tráfico a partir del próximo día 17 de marzo de 2010. Dicho corte se realizará durante el mínimo tiempo necesario para la ejecución de las obras proyectadas.

Está prevista la señalización adecuada, mediante la colocación de carteles indicadores de los itinerarios alternativos en las intersecciones próximas al lugar.

Alicante, 3 de marzo de 2010.

El Oficial Mayor P.D., José Vicente Catalá Martí. El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano.

1005994

**CONSORCIO DE RESIDUOS DE LA ZONA XVII
ALICANTE**

ANUNCIO

Anuncio de adjudicación definitiva.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona XVII.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: sin número de expediente.
d) Dirección de Internet del perfil del contratante.
www.ladipu.com.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo. Servicio.

b) Descripción. «Servicio de asistencia técnica a la dirección del contrato de concesión de la obra pública del Proyecto de gestión de residuos sólidos urbanos de la Zona XVII de la Comunidad Valenciana.»

c) Lote (en su caso). No se establece.

d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 71311100.

e) Acuerdo marco (si procede): no.

f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): no.
g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, B.O.E. y D.O.C.E.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 10 de agosto de 2009 (Boletín Oficial de la Provincia); 17 de agosto de 2009 (B.O.E.); 4 de agosto de 2009 (D.O.C.E.).

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto con varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 517.241,38 euros. I.V.A. (%) 16. Importe total: 600.000,00 euros.

5. Adjudicación definitiva.

a) Fecha: 17 de febrero de 2010.

b) Contratista: Vielca Ingenieros, S.A.

c) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 408.620,69 euros, I.V.A. (%) 16. Importe total: 474.000,00 euros.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Alicante, 26 de febrero de 2010.

La Secretaria del Consorcio, Amparo Koninckx Frasquet.

El Presidente del Consorcio, José Joaquín Ripoll Serrano.

1005995

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
ALICANTE**

EDICTO

Doña Inmaculada Martínez Ordóñez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Alicante.

Hago saber:

Que en este Juzgado y con el número despidos 96/2010 se sigue procedimiento en reclamación de despidos a instancia Ricardo Manuel Gandía Guillén contra Alicombus, S.L., Prohalding Service, S.L. y Splendor Solaris, S.L.U. en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio, el 29 de marzo de 2010 a las 10.40 horas e ignorándose el actual paradero de la empresa Splendor Solaris, S.L.U. cuyo último domicilio conocido fue en Alicante, avenida Contat de Fabraquer número 148, puerta 18, San Juan, por el presente se le cita para dicho día y hora, advirtiéndole que deberá comparecer al mismo con los medios de prueba de que intente valerse, con la prevención de que si no compareciere, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho, pudiéndose tener por confeso en la sentencia y con advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, 19 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005408

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO
ALICANTE**

EDICTO

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber:

Que en este Juzgado se sigue ejecución número 12/2010, a instancias de Santiago Machuca Noguera, Vicente Amador Jaén, José María Fernández Ibáñez y Francisco Fernández Ibáñez contra Estructuras Piomel, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado auto de ejecución de fecha veintidós de febrero de dos mil diez cuya parte dispositiva dice literalmente:

Se acuerda la acumulación de las ejecuciones registradas con los números 13/10, 14/10 y 15/10 a la presente registrada con el número 12/2010, dejando constancia en aquellas mediante testimonio de la presente resolución y procedase a ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho contra Estructuras Piomel, S.L. por un principal total para los procesos acumulados ascendente a la cantidad de 834,47 € más otros 175,24 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, a cuyo fin:

a) Procédase a la averiguación de bienes del apremiado y al embargo de los que fueren hallados, en concreto sobre los saldos, depósitos, fondos de inversión y/u otros activos financieros de los que sea titular, así como sobre las cantida-

des que por cualquier concepto le deba reintegrar la Hacienda Pública, librándose para su efectividad los mandamientos necesarios y dejando en autos copia de los mismos para su constancia.

b) Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 592.2 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

c) Se advierte y requiere al ejecutado/s en los términos expuestos en el razonamiento jurídico «Tercero».

d) Dese traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico «Cuarto».

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de oponerse a ella por escrito en el plazo de diez días, con arreglo al artículo 556 y siguientes de la L.E.C., el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Eva Martínez Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Estructuras Piomel, S.L., y con la advertencia de que en el futuro se le notificarán cuantas resoluciones se dicten en autos en los estrados del Juzgado, con las excepciones previstas en la Ley, expido el presente.

Alicante, 22 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005563

EDICTO

Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en los autos número procedimiento social ordinario 568/2008, ejecución número 87/2009 seguida ante este Juzgado a instancias de Silvia Szaras contra Amalia Sanchiz Bañón, se ha dictado la siguiente resolución: «Providencia Magistrada Iltma. señora Eva Martínez Pérez.

En Alicante, a 22 de febrero de 2010.

Dada cuenta; vista la tasación pericial de los bienes embargados a la demandada Amalia Sanchiz Bañón, se acuerda sacar los mismos a venta en pública subasta, anunciándose por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se señala para el acto del remate en única subasta el próximo día 31 de marzo de 2010 a las 10.00 horas, el cual se llevará a cabo en la forma y condiciones que la Ley de Enjuiciamiento Civil preceptúa para estos casos, con las especialidades establecidas en los artículos 261 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral:

Primero.- Antes de aprobarse el remate podrá el deudor librar los bienes consignando el principal, intereses y costas; después de aprobado quedará la venta irrevocable.

Segundo.- Los licitadores deberán haber depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, o haber prestado aval bancario, por el 20 por 100 del valor de tasación de los bienes.

Tercero.- El ejecutante podrá tomar parte en la subasta, si existen otros licitadores, y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito.

Cuarto.- La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana; podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la misma,

con las condiciones reflejadas en los dos apartados anteriores. Los sobres se conservarán cerrados por el Secretario Judicial y serán abiertos al inicio del acto de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en dicho acto.

Quinto.- La subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

Sexto.- Si la mejor postura es igual o superior al 50 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor en la forma prevenida en el artículo 650 de la L.E.C.

Séptimo.- Si la mejor postura es inferior al 50 por 100 del avalúo, se estará a lo establecido en el artículo 650. 4 de la L.E.C.

Octavo.- De resultar desierta la subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes, por el 30 por 100 del avalúo o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, dándoles a tal fin el plazo común de veinte días, con la prevención de que no hacer uso de este derecho se procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

Noveno.- Si la adquisición en subasta o la adjudicación en pago se realiza a favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional y de ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico.

Décimo.- Sólo la adquisición o adjudicación practicada a favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a un tercero.

Undécimo.- El depósito se deberá hacer bien directamente en cualquier oficina de Banesto en la «cuenta de Depósitos y Consignaciones» que este Juzgado tiene abierta en dicha entidad, oficina 3230 «Urbana Benalua» sita en calle Foglietti, número 24 de Alicante, número expediente judicial 0115/0000/64/0087/09, o bien mediante transferencia bancaria en cuyo caso será cuenta número 0030/3230/10/0000000000, indicando en el apartado de observaciones 0115/0000/64/0087/09.

Duodécimo.- El precio del remate deberá completarse dentro de los diez días siguientes a la aprobación del mismo.

Bienes objeto de subasta
Vehículo marca Renault, modelo Megane, tipo turismo, matrícula 1302-GGP

Valorado en: 10.420,00 €.

Depositado en: Depósito de la Policía Local de Villena.

Se hace saber que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días, y en la forma y con los requisitos señalados en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo manda y firma S.S^a. Doy fe.»

El presente edicto servirá de notificación del señalamiento de la subasta al ejecutado y a terceros interesados, lo que se hace público para general conocimiento.

Alicante, 22 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005592

EDICTO

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue ejecución número 407/2009, a instancias de José Vicente Sierra Pons contra Printpursa, S.A., en cuyas actuaciones se ha dictado auto de ejecución de fecha dos de diciembre de dos mil nueve cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos contra los bienes del condenado Printpursa,

S.A., por cuantía de 2.397,08 € de principal adeudado, más 503,39 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, a cuyo fin:

a) Procédase a la averiguación de bienes del apremiado y al embargo de los que fueren hallados, en concreto sobre los saldos, depósitos, fondos de inversión y/u otros activos financieros de los que sea titular, así como sobre las cantidades que por cualquier concepto le deba reintegrar la Hacienda Pública, librándose para su efectividad los mandamientos necesarios y dejando en autos copia de los mismos para su constancia.

b) Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 592.2 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

c) Se advierte y requiere al ejecutado/s en los términos expuestos en el razonamiento jurídico «Tercero».

d) Dese traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico «Cuarto».

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de oponerse a ella por escrito en el plazo de diez días, con arreglo al artículo 556 y siguientes de la L.E.C., el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Eva Martínez Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante.»

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Printpursa, S.A., y con la advertencia de que en el futuro se le notificarán cuantas resoluciones se dicten en autos en los estrados del Juzgado, con las excepciones previstas en la Ley, expido el presente.

Alicante, 23 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005598

EDICTO

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue ejecución número 301/2009, a instancias de Jaouhari Hafida contra Lazo Azul, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado auto de ejecución de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Se acuerda la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos contra Lazo Azul, S.L. por cuantía de 19.204,86 € de principal adeudado, más 4.033,02 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Desconociéndose bienes libres de cargas de la propiedad de la ejecutada requiérase al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de quince días, para que conforme a los artículos 33.6 del Estatuto de los trabajadores y 274.3 de la L.P.L. puedan señalar la existencia de nuevos bienes de la ejecutada, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que persiste la insolvencia de la citada empresa.

Se advierte a las partes que contra esta resolución no se podrá interponer recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil, pueda formular el ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Eva Martínez Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante.»

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Lazo Azul, S.L., y con la advertencia de que en el futuro se le notificarán cuantas resoluciones se dicten en autos en los estrados del Juzgado, con las excepciones previstas en la Ley, expido el presente.

Alicante, 19 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005599

EDICTO

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue ejecución número 295/2009, a instancias de Luis Colomina Fernández contra Esfor 2002, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado auto de ejecución de fecha veintidós de febrero de dos mil diez cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos contra los bienes del condenado Esfor 2002, S.L., por cuantía de 27.057,87 € de principal adeudado, más 5.682,15 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, a cuyo fin:

a) Se acuerda el embargo sobre las cantidades que la empresa ejecutada pueda percibir en el procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales número 711/08 seguido a instancia de la ejecutada contra Mira Mira Urbana, S.L. y dos más en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ibi, librándose a tal fin el oportuno exhorto al citado Juzgado para que se proceda a la anotación del embargo, retención y posterior transferencia a la cuenta de este Juzgado en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

b) Se advierte y requiere al ejecutado/s en los términos expuestos en el razonamiento jurídico «Tercero».

c) Dese traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico «Cuarto».

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de oponerse a ella por escrito en el plazo de diez días, con arreglo al artículo 556 y siguientes de la L.E.C., el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Eva Martínez Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante.»

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Esfor 2002, S.L., y con la advertencia de que en el futuro se le notificarán cuantas resoluciones se dicten en autos en los estrados del Juzgado, con las excepciones previstas en la Ley, expido el presente.

Alicante, 22 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005600

EDICTO

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue ejecución número 20/2010, a instancias de Giovanni Grillo contra Restaurante Likas, S.C. y Revaz Onianni, en cuyas actuaciones se ha dictado auto de ejecución de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Se acuerda la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos contra Restaurante Likas, S.C. y Revaz Onianni por cuantía de 1.283,69 € de principal adeudado, más 269,57 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Desconociéndose bienes libres de cargas de la propiedad de la ejecutada requiriese al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de quince días, para que conforme a los artículos 33.6 del Estatuto de los trabajadores y 274.3 de la L.P.L. puedan señalar la existencia de nuevos bienes de la ejecutada, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que persiste la insolvencia de la citada empresa.

Se advierte a las partes que contra esta resolución no se podrá interponer recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil, pueda formular el ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Eva Martínez Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante.»

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Restaurante Likas, S.C. y Revaz Onianni, y con la advertencia de que en el futuro se le notificarán cuantas resoluciones se dicten en autos en los estrados del Juzgado, con las excepciones previstas en la Ley, expido el presente.

Alicante, 17 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005603

EDICTO

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue ejecución número 34/2010, a instancias de José Céspedes Sánchez contra Zapatos Lorena, S.L.U., en cuyas actuaciones se ha dictado auto de ejecución de fecha quince de febrero de dos mil diez cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Se acuerda la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos contra Zapatos Lorena, S.L.U. por cuantía de 9.120 € de principal adeudado, más 1.915 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Desconociéndose bienes libres de cargas de la propiedad de la ejecutada requiriese al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de quince días, para que conforme a los artículos 33.6 del Estatuto de los trabajadores y 274.3 de la L.P.L. puedan señalar la existencia de nuevos bienes de la ejecutada, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que persiste la insolvencia de la citada empresa.

Se advierte a las partes que contra esta resolución no se podrá interponer recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil, pueda formular el ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Eva Martínez Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante.»

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Zapatos Loesna, S.L.U., y con la advertencia de que en el futuro se le notificarán cuantas resoluciones se dicten en autos en los estrados del Juzgado, con las excepciones previstas en la Ley, expido el presente.

Alicante, 15 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005605

EDICTO

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue ejecución número 300/2009, a instancias de Rafael Moral Rodríguez y Moisés Vicedo García contra Alcoinox, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado auto de ejecución de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos contra los bienes del condenado Alcoinox, S.L., por cuantía de 71.351,73 € de principal adeudado, más 14.983,86 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, a cuyo fin:

a) Procédase a la averiguación de bienes del apremiado y al embargo de los que fueren hallados, en concreto sobre de cualquier saldo, depósito, fondos de inversión/pensión, ingresos que se produzcan en cualquier cuenta, incluso las de pasivo o préstamo, de las que sea titular el ejecutado, así como sobre las cantidades que por cualquier concepto le deba reintegrar la Hacienda Pública, librándose para su efectividad los mandamientos necesarios y dejando en autos copia de los mismos para su constancia.

b) Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 592.2 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

c) Se advierte y requiere al ejecutado/s en los términos expuestos en el razonamiento jurídico «Tercero».

d) Dese traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico «Cuarto».

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de oponerse a ella por escrito en el plazo de diez días, con arreglo al artículo 556 y siguientes de la L.E.C., el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Eva Martínez Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante.»

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Alcoinox, S.L., y con la advertencia de que en el futuro se le notificarán cuantas resoluciones se dicten en autos en los estrados del Juzgado, con las excepciones previstas en la Ley, expido el presente.

Alicante, 19 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005606

EDICTO

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue ejecución número 28/2010, a instancias de José Ignacio Abellán Navarro, Adelina Camus Navarro, Catalina Camus Navarro y Pilar Cuellar Campos contra Martínez Galbis, S.L.U., en cuyas actuaciones se ha dictado auto de ejecución de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos contra los bienes del condenado Martínez Galbis, S.L.U., por cuantía de 108.393 € de principal adeudado, más 22.762,53 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, a cuyo fin:

a) Procédase a la averiguación de bienes del apremiado y al embargo de los que fueren hallados, en concreto sobre de cualquier saldo, depósito, fondos de inversión/pensión, ingresos que se produzcan en cualquier cuenta, incluso las de pasivo o préstamo, de las que sea titular el ejecutado, así como sobre las cantidades que por cualquier concepto le deba reintegrar la Hacienda Pública, librándose para su efectividad los mandamientos necesarios y dejando en autos copia de los mismos para su constancia.

b) Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 592.2 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

c) Se advierte y requiere al ejecutado/s en los términos expuestos en el razonamiento jurídico «Tercero».

d) Dese traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico «Cuarto».

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de oponerse a ella por escrito en el plazo de diez días, con arreglo al artículo 556 y siguientes de la L.E.C., el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Eva Martínez Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante.»

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Martínez Galbis, S.L.U., y con la advertencia de que en el futuro se le notificarán cuantas resoluciones se dicten en autos en los estrados del Juzgado, con las excepciones previstas en la Ley, expido el presente.

Alicante, 18 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005608

EDICTO

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue ejecución número 26/2010, a instancias de Pilar Gómez Reyes contra Cocimed, S.L.U., en cuyas actuaciones se ha dictado resolución en fecha 22/2/10 cuya parte dispositiva dice literalmente:

Dispongo: no ha lugar a la admisión a trámite de la solicitud de ejecución formulada, que deberá plantearse, en su caso, ante el Juzgado de lo Mercantil correspondiente.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tal como dispone la D.A. 15 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberán, para la interposición del recurso, efectuar la consignación como depósito de 25 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado. No admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no esté constituido. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

El recurrente deberá ingresar en la cuenta expediente número: 0115/0000/64/0678/09 especificando en el campo concepto del documento Resguardo de Ingreso que se trata de un «Recurso», seguido del código 30 y especificando Social-Reposición. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Así lo manda y firma la Il.ª señora doña Eva Martínez Pérez, Magistrada del Juzgado de lo Social número Cinco de los de Alicante, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Cocimed, S.L.U. expido el presente.

Alicante, 22 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005610

EDICTO

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue ejecución número 16/2010, a instancias de Tesorería General de la Seguridad Social contra Calzados Sorina, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado auto de ejecución de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos contra los bienes del condenado Calzados Sorina, S.L., por cuantía de 1.671,01 € de principal adeudado, más los intereses de capitalización desde el 21-6-07 hasta la fecha en que se efectúe el pago a razón de 0,17 € por día, a cuyo fin:

a) Procédase a la averiguación de bienes del apremiado y al embargo de los que fueren hallados, en concreto sobre de cualquier saldo, depósito, fondos de inversión/pensión, ingresos que se produzcan en cualquier cuenta, incluso las de pasivo o préstamo, de las que sea titular el ejecutado, así como sobre las cantidades que por cualquier concepto le deba reintegrar la Hacienda Pública, librándose para su efectividad los mandamientos necesarios y dejando en autos copia de los mismos para su constancia.

b) Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 592.2 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

c) Se advierte y requiere al ejecutado/s en los términos expuestos en el razonamiento jurídico «Tercero».

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de oponerse a ella por escrito en el plazo de diez días, con arreglo al artículo 556 y siguientes de la L.E.C., el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Eva Martínez Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante.»

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Calzados Sorina, S.L., y con la advertencia de que en el futuro se le notificarán cuantas resoluciones se dicten en autos en los estrados del Juzgado, con las excepciones previstas en la Ley, expido el presente.

Alicante, 19 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005611

EDICTO

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue ejecución número 30/2010, a instancias de Juan Carlos Bartual Méndez contra Ibi Fútbol Sala, en cuyas actuaciones se ha dictado auto de ejecución de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos contra los bienes del condenado Ibi Fútbol Sala, por cuantía de 12.000 € de principal adeudado, más 2.520 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, a cuyo fin:

a) Procédase a la averiguación de bienes del apremiado y al embargo de los que fueren hallados, en concreto sobre de cualquier saldo, depósito, fondos de inversión/pensión,

ingresos que se produzcan en cualquier cuenta, incluso las de pasivo o préstamo, de las que sea titular el ejecutado, así como sobre las cantidades que por cualquier concepto le deba reintegrar la Hacienda Pública, librándose para su efectividad los mandamientos necesarios y dejando en autos copia de los mismos para su constancia.

b) Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 592.2 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

c) Se advierte y requiere al ejecutado/s en los términos expuestos en el razonamiento jurídico «Tercero».

d) Dese traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico «Cuarto».

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de oponerse a ella por escrito en el plazo de diez días, con arreglo al artículo 556 y siguientes de la L.E.C., el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Eva Martínez Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante.»

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Ibi Fútbol Sala, y con la advertencia de que en el futuro se le notificarán cuantas resoluciones se dicten en autos en los estrados del Juzgado, con las excepciones previstas en la Ley, expido el presente.

Alicante, 18 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005612

EDICTO

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue ejecución número 10/2010, a instancias de Dolores Valiente Tomás contra Rosalva Sabates, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado auto de ejecución de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos contra los bienes del condenado Rosalva Sabates, S.L., por cuantía de 30.574,48 € de principal adeudado, más 6.420,64 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, a cuyo fin:

a) Procédase a la averiguación de bienes del apremiado y al embargo de los que fueren hallados, en concreto sobre de cualquier saldo, depósito, fondos de inversión/pensión, ingresos que se produzcan en cualquier cuenta, incluso las de pasivo o préstamo, de las que sea titular el ejecutado, así como sobre las cantidades que por cualquier concepto le deba reintegrar la Hacienda Pública, librándose para su efectividad los mandamientos necesarios y dejando en autos copia de los mismos para su constancia.

b) Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 592.2 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

c) Se advierte y requiere al ejecutado/s en los términos expuestos en el razonamiento jurídico «Tercero».

d) Dese traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico «Cuarto».

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de oponerse a ella por escrito en el plazo de diez días, con arreglo al artículo 556 y siguientes de la L.E.C., el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Eva Martínez Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante.»

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Rosalva Sabates, S.L., y con la advertencia de que en el futuro se le notificarán cuantas resoluciones se dicten en autos en los estrados del Juzgado, con las excepciones previstas en la Ley, expido el presente.

Alicante, 18 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005613

EDICTO

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber:

Que en este Juzgado se sigue ejecución número 6/2010, a instancias de María Rosa Huertas Nieto contra Agatel de Telecomunicaciones del Mediterráneo, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado auto de ejecución de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Se acuerda la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos contra Agatel de Telecomunicaciones del Mediterráneo, S.L. por cuantía de 1.915,26 € de principal adeudado, más 593,73 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Desconociéndose bienes libres de cargas de la propiedad de la ejecutada requiérase al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de quince días, para que conforme a los artículos 33.6 del Estatuto de los trabajadores y 274.3 de la L.P.L. puedan señalar la existencia de nuevos bienes de la ejecutada, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que persiste la insolvencia de la citada empresa.

Se advierte a las partes que contra esta resolución no se podrá interponer recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil, pueda formular el ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Eva Martínez Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante.»

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Agatel de Telecomunicaciones del Mediterráneo, S.L., y con la advertencia de que en el futuro se le notificarán cuantas resoluciones se dicten en autos en los estrados del Juzgado, con las excepciones previstas en la Ley, expido el presente.

Alicante, 17 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005614

EDICTO

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue ejecución número 8/2010, a instancias de Julio Burillo Maestre contra

Lucentum Publicidad Exterior, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado auto de ejecución de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos contra los bienes del condenado Lucentum Publicidad Exterior, S.L., por cuantía de 12.611,28 € de principal adeudado, más 2.648,37 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, a cuyo fin:

a) Procédase a la averiguación de bienes del apremiado y al embargo de los que fueren hallados, en concreto sobre de cualquier saldo, depósito, fondos de inversión/pensión, ingresos que se produzcan en cualquier cuenta, incluso las de pasivo o préstamo, de las que sea titular el ejecutado, así como sobre las cantidades que por cualquier concepto le deba reintegrar la Hacienda Pública, librándose para su efectividad los mandamientos necesarios y dejando en autos copia de los mismos para su constancia.

b) Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 592.2 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

c) Se advierte y requiere al ejecutado/s en los términos expuestos en el razonamiento jurídico «Tercero».

d) Dese traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico «Cuarto».

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de oponerse a ella por escrito en el plazo de diez días, con arreglo al artículo 556 y siguientes de la L.E.C., el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Eva Martínez Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante.»

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Lucentum Publicidad Exterior, S.L., y con la advertencia de que en el futuro se le notificarán cuantas resoluciones se dicten en autos en los estrados del Juzgado, con las excepciones previstas en la Ley, expido el presente.

Alicante, 17 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005616

EDICTO

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue ejecución número 116/2009, a instancias de Francisco Castelló Santonja y Juan Antonio Pérez Roma contra Isabel Rasero López, en cuyas actuaciones se ha dictado resolución en fecha 22/02/10 cuya parte dispositiva dice literalmente:

Se acuerda la acumulación de la/s ejecución/es registrada/s con el/los número/s 36/10 a la presente registrada con el número 116/2009, dejando constancia en aquella/s mediante testimonio de la presente resolución y procédase a ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho contra Isabel Rasero López y continúen, por tanto, las actuaciones por un principal total para los procesos acumulados ascendente a la cantidad de 43.483,07 € más otros 9.131,44 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se advierte a las partes que contra esta resolución no se podrá interponer recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil, pueda formular el ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Eva Martínez Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante.

Y para que sirva de notificación a Isabel Rasero López expido el presente.

Alicante, 22 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005618

EDICTO

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber:

Que en este Juzgado se sigue ejecución número 22/2010, a instancias de Juan Navalón Hernández, Carmen Sánchez Hernández y José Tomás Esteve contra Asistencia Técnica TV y Vídeo, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado auto de ejecución de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos contra los bienes del condenado Asistencia Técnica TV y Vídeo, S.L., por cuantía de 47.172,39 € de principal adeudado, más 9.906,2 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, a cuyo fin:

a) Procédase a la averiguación de bienes del apremiado y al embargo de los que fueren hallados, en concreto sobre de cualquier saldo, depósito, fondos de inversión/pensión, ingresos que se produzcan en cualquier cuenta, incluso las de pasivo o préstamo, de las que sea titular el ejecutado, así como sobre las cantidades que por cualquier concepto le deba reintegrar la Hacienda Pública, librándose para su efectividad los mandamientos necesarios y dejando en autos copia de los mismos para su constancia.

b) Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 592.2 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

c) Se advierte y requiere al ejecutado/s en los términos expuestos en el razonamiento jurídico «Tercero».

d) Dese traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico «Cuarto».

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de oponerse a ella por escrito en el plazo de diez días, con arreglo al artículo 556 y siguientes de la L.E.C., el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Eva Martínez Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante.»

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Asistencia Técnica TV y Vídeo, S.L., y con la advertencia de que en el futuro se le notificarán cuantas resoluciones se dicten en autos en los estrados del Juzgado, con las excepciones previstas en la Ley, expido el presente.

Alicante, 18 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005619

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 121/2009, dimanante de los autos de despidos número 1.294/2008, a instancia de Beatriz Gordillo Álvarez, contra la empresa Qbrik Obres i Xapats, S.L., en reclamación de 16.846,42 € de principal, más 2.500,00 € para intereses y 2.500,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 2 de marzo de 2010, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

Parte dispositiva:

Declaro insolvente provisional a la empresa ejecutada Qbrik Obres i Xapats, S.L., con C.I.F. B-53795068 por la cantidad de 16.846,42 euros sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal, intereses y costas está obligada a satisfacer.

Publíquese la declaración de insolvencia de la empresa ejecutada en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil», remitiendo los correspondientes despachos.

Notifíquese el presente auto al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial haciéndoles saber que contra el mismo pueden interponer recurso de reposición en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos del artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y siendo necesario acreditar, por quien no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el ingreso del depósito de 25,00 € para recurrir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto, clave del Juzgado 0308, código 30, y una vez firme la presente resolución archívense las actuaciones sin más trámite, dejando nota en su libro.

Así lo acuerdo, mando y firmo doña Vicenta Nogueroles Llinares, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). La Juez. Ante mí. Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Qbrik Obres i Xapats, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, 2 de marzo de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005448

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 183/2009, dimanante de los autos de despidos número 159/2009, a instancia de Manana Simonishvili, contra la empresa Albir City, S.L., en reclamación de 17.241,97 € de principal, más 2.580,00 € para intereses y 2.580,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 2 de marzo de 2010, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo de los depósitos bancarios y los saldos favorables que arrojen las cuentas abiertas a nombre de la empresa ejecutada Albir City, S.L. en las entidades de crédito Caixa Rural de Altea, Cooperativa de Crédito Valenciana (Caixaltea), en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despachó la ejecución, por lo que enviense a dichas entidades financieras orden de retención de las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Remítase Oficio a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fin de que informe sobre si existen cantidades a favor de la empresa por cualquier concepto, debiendo, en su caso, retener la devolución en cantidad suficiente para cubrir las reclamadas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos del artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y siendo necesario acreditar, por quien no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el ingreso del depósito de 25,00 € para recurrir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto, clave del Juzgado 0308, código 30.

Así lo acuerdo, mando y firmo doña Vicenta Nogueroles Llinares, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). La Juez. Ante mí. Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Albir City, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, 2 de marzo de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005449

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 191/2009, dimanante de los autos de despidos número 1.514/2008, a instancia de Gabriel Alcaraz Pérez, Vicente Forrat Colomar, Salvador Estruch García, Israel Monforte Puertas, Jeremías Monforte Barrios, Domingo Salvador García, Juan Manuel Pan Orellana, Yolanda Romero Llull y Andrés Villar Teruel, contra la empresa Transportes y Excavaciones Pastes, S.L., en reclamación de 146.691,46 € de principal, más 22.000,00 € para intereses y 22.000,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 2 de marzo de 2010, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo de los depósitos bancarios y los saldos favorables que arrojen las cuentas abiertas a nombre de la empresa ejecutada Transportes y Excavaciones Pastes, S.L. en las entidades de crédito Banco Pastor S.A., Banco Santander, S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA), Caja de Ahorros de Galicia (Caixa Galicia), Caja Rural del Mediterráneo (Ruralcaja), Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero), Caixa d'Estalvis de Catalunya (Caixa Catalunya) y Banco de Valencia, S.A., en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despachó la ejecución, por lo que enviense a dichas entidades financieras orden de retención de las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Remítase Oficio a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fin de que informe sobre si existen cantidades a favor de la empresa por cualquier concepto, debiendo, en su caso, retener la devolución en cantidad suficiente para cubrir las reclamadas.

Se decreta embargado el crédito que José Suárez Costa tiene con la empresa ejecutada y que se está reclamando en los autos número 729 (no consta el año) del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Dénia (Alicante), por lo que se remitirá exhorto a dicho Juzgado, para la efectividad de este embargo, interesándole que si existen cantidades en aquél procedimiento a favor de la empresa ejecutada se retenga y se transfiera a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en cantidad suficiente para cubrir las reclamadas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos del artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y siendo necesario acreditar, por quien no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el ingreso del depósito de 25,00 € para recurrir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto, clave del Juzgado 0308, código 30.

Así lo acuerdo, mando y firmo doña Vicenta Nogueroles Llinares, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). La Juez. Ante mí. Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Transportes y Excavaciones Pastes, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, 2 de marzo de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005450

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 193/2009, dimanante de los autos de despidos número 22/2009, a instancia de Natalia Siscar Morell, contra la empresa Carlos Ortola Alemany, en reclamación de 20.750,89 € de principal, más 3.000,00 € para intereses y 3.000,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 2 de marzo de 2010, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo de los depósitos bancarios y los saldos favorables que arrojen las cuentas abiertas a nombre de la empresa ejecutada Carlos Ortola Alemany en las entidades de crédito Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa), Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM), Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero), Cajamar Caja Rural Rural Sociedad Cooperativa de Crédito, Caja Rural del Mediterráneo (Ruralcaja), Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja) y Banco de Santander, S.A., en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despachó la ejecución, por lo que envíense a dichas entidades financieras orden de retención de las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Remítase Oficio a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fin de que informe sobre si existen cantidades a favor de la empresa por cualquier concepto, debiendo, en su caso, retener la devolución en cantidad suficiente para cubrir las reclamadas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos del artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y siendo necesario acreditar, por quien no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el ingreso del depósito de 25,00 € para recurrir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto, clave del Juzgado 0308, código 30.

Así lo acuerdo, mando y firmo doña Vicenta Nogueroles Llinares, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). La Juez. Ante mí. Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Carlos Ortola Alemany, cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, 2 de marzo de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005458

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 304/2009, dimanante de los autos de despidos número 298/2009, a instancia de Paula Romero Santos, contra la empresa JM & JM Pizzerías, S.L., en reclamación de 10.264,17 € de principal, más 1.500,00 € para intereses y 1.500,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 2 de marzo de 2010, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo de los depósitos bancarios y los saldos favorables que arrojen las cuentas abiertas a nombre de la empresa ejecutada JM & JM Pizzerías, S.L. en las entidades de crédito Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona y Banco Guipuzcoano, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despachó la ejecución, por lo que envíense a dichas entidades financieras orden de retención de las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Remítase Oficio a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fin de que informe sobre si existen cantidades a favor de la empresa por cualquier concepto, debiendo, en su caso, retener la devolución en cantidad suficiente para cubrir las reclamadas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos del artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y siendo necesario acreditar, por quien no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el ingreso del depósito de 25,00 € para recurrir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto, clave del Juzgado 0308, código 30.

Así lo acuerdo, mando y firmo doña Vicenta Nogueroles Llinares, Magistrado-Juez de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). La Juez. Ante mí. Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada JM & JM Pizzerías, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, 2 de marzo de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005522

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 195/2009, dimanante de los autos de despidos número 134/2009, a instancia de Juan Francisco Giner Reig, contra la empresa Almendros de Alcalalí, S.L., en reclamación de 11.341,44 € de principal, más 1.700,00 € para intereses y 1.700,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 2 de marzo de 2010, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo de los depósitos bancarios y los saldos favorables que arrojen las cuentas abiertas a nombre de la empresa ejecutada Almendros de Alcalalí, S.L. en las entidades de crédito Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM), en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despachó la ejecución, por lo que envíense a dichas entidades financieras orden de retención de las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Remítase Oficio a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fin de que informe sobre si existen cantidades a

favor de la empresa por cualquier concepto, debiendo, en su caso, retener la devolución en cantidad suficiente para cubrir las reclamadas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos del artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y siendo necesario acreditar, por quien no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el ingreso del depósito de 25,00 € para recurrir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto, clave del Juzgado 0308, código 30.

Así lo acuerdo, mando y firmo doña Vicenta Nogueroles Llinares, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). La Juez. Ante mí. Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Almendros de Alcalalí, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, 2 de marzo de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005557

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber: que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 308/2009, dimanante de los autos de despidos número 1140/2008, a instancia de Isabel López Alacid, contra la empresa Televisión Broadcast Operativa 9, S.L. y Televisión Biggest Operativa, S.L., en reclamación de 10.462,24 € de principal, más 1.500,00 € para intereses y 1.500,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 2 de marzo de 2010, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo de los depósitos bancarios y los saldos favorables que arrojen las cuentas abiertas a nombre de la empresa ejecutada Televisión Biggest Operativa, S.L. en las entidades de crédito Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Banco Popular, S.A., Caixa d' Estalvis i Pensions de Barcelona (La Caixa), Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A. y Banco de Sabadell, S.A., en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despachó la ejecución, por lo que envíense a dichas entidades financieras orden de retención de las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Remítase Oficio a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fin de que informe sobre si existen cantidades a favor de la empresa por cualquier concepto, debiendo, en su caso, retener la devolución en cantidad suficiente para cubrir las reclamadas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos del artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y siendo necesario acreditar, por quien no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el ingreso del depósito de 25,00 € para recurrir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto, clave del Juzgado 0308, código 30.

Así lo acuerdo, mando y firmo doña Vicenta Nogueroles Llinares, Magistrado-Juez de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). La Juez. Ante mí. Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Televisión Biggest Operativa, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, 2 de marzo de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005561

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 320/2009, dimanante de los autos de despidos número 1606/2008, a instancia de Yeghishe Gasparyan, contra la empresa 2002 Nuevas Vías de Promoción Inmobiliaria, S.L., en reclamación de 10.641,11 € de principal, más 1.500,00 € para intereses y 1.500,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 2 de marzo de 2010, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo de los depósitos bancarios y los saldos favorables que arrojen las cuentas abiertas a nombre de la empresa ejecutada 2002 Nuevas Vías de Promoción Inmobiliaria, S.L. en las entidades de crédito Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Barclays Bank, S.A., Banco Popular, S.A. Banco Sabadell, S.A. y Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM), en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despachó la ejecución, por lo que envíense a dichas entidades financieras orden de retención de las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Remítase Oficio a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fin de que informe sobre si existen cantidades a favor de la empresa por cualquier concepto, debiendo, en su caso, retener la devolución en cantidad suficiente para cubrir las reclamadas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos del artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y siendo necesario acreditar, por quien no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el ingreso del depósito de 25,00 € para recurrir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto, clave del Juzgado 0308, código 30.

Así lo acuerdo, mando y firmo doña Vicenta Nogueroles Llinares, Magistrado-Juez de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). La Juez. Ante mí. Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada 2002 Nuevas Vías de Promoción Inmobiliaria, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, 2 de marzo de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005580

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 302/2009, dimanante de los autos de despidos número 358/2009, a instancia de José Armenta Rojo, Juan Antonio Carrasco Rueda, Mateo Carrió Carrió, Antonio Martínez Quiles y Rafael Caballero Fernández, contra la empresa Peyce, S.L., en reclamación de 162.331,24 € de principal, más 24.300,00 € para intereses y 24.300,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 2 de marzo de 2010, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo de los depósitos bancarios y los saldos favorables que arrojen las cuentas abiertas a nombre de la empresa ejecutada Peyce, S.L. en las entidades de crédito Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Banco Popular, S.A. y Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM), en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se

despachó la ejecución, por lo que envíense a dichas entidades financieras orden de retención de las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Remítase Oficio a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fin de que informe sobre si existen cantidades a favor de la empresa por cualquier concepto, debiendo, en su caso, retener la devolución en cantidad suficiente para cubrir las reclamadas.

Se decreta/n embargo/s el/los crédito/s que la empresa ejecutada Peyce, S.L. tiene con su/s cliente/s Maria Ivars Ribes, Harry Gilg Walter, Francisco Muro Villalon, Ida Skare, Gert Skare, Heinrich Friedrich Dierk Jochim, Sylvia Jegenm, Joachin Geller Hans, Raymond Stepheus y Daniel Leroy Guy Georges consecuencia de sus relaciones comerciales, por importe de 210.931,24 €, por lo que se notificará a dicho/s cliente/s el embargo y se le/s requerirá para que se abstenga/n de hacer pago alguno a la empresa ejecutada y, en su lugar, retenga/n e ingrese/n en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado el importe de la cantidad embargada, bajo los apercibimientos legales. Practíquese tal notificación y requerimiento remitiendo la correspondiente cédula por correo certificado con acuse de recibo.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos del artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y siendo necesario acreditar, por quien no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el ingreso del depósito de 25,00 € para recurrir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto, clave del Juzgado 0308, código 30.

Así lo acuerdo, mando y firmo doña Vicenta Nogueroles Llinares, Magistrado-Juez de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). La Juez. Ante mí. Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Peyce, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, 2 de marzo de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1005644

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber: que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 205/2009, dimanante de los autos de Cantidades número 697/2008, a instancia de Mohamed Essefiani, contra la empresa Construccions i Encofrats Sant Vicent, S.L., en reclamación de 3.164,25 € de principal, más 470,00 € para intereses y 470,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 2 de marzo de 2010, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo de los depósitos bancarios y los saldos favorables que arrojen las cuentas abiertas a nombre de la empresa ejecutada Construccions i Encofrats Sant Vicent, S.L. en las entidades de crédito Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (BBVA), Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (LaCaixa) y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (CajaMadrid), en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despachó la ejecución, por lo que envíense a dichas entidades financieras orden de retención de las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Remítase Oficio a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fin de que informe sobre si existen cantidades a favor de la empresa por cualquier concepto, debiendo, en su caso, retener la devolución en cantidad suficiente para cubrir las reclamadas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos del artículo 452 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil, y siendo necesario acreditar, por quien no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el ingreso del depósito de 25,00 € para recurrir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto, clave del Juzgado 0308, código 30.

Así lo acuerdo, mando y firmo doña Vicenta Nogueroles Llinares, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). La Juez. Ante mí. Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Construccions i Encofrats Sant Vicent, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, 2 de marzo de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1005654

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber: que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 207/2009, dimanante de los autos de Cantidades número 695/2008, a instancia de Gustavo Vicente Ballesta Plaza, contra la empresa Neus Gómez Palao, S.L., en reclamación de 7.025,01 € de principal, más 1.000,00 € para intereses y 1.000,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 2 de marzo de 2010, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo de los depósitos bancarios y los saldos favorables que arrojen las cuentas abiertas a nombre de la empresa ejecutada Neus Gómez Palao, S.L. en las entidades de crédito Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA), en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despachó la ejecución, por lo que envíense a dichas entidades financieras orden de retención de las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Remítase Oficio a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fin de que informe sobre si existen cantidades a favor de la empresa por cualquier concepto, debiendo, en su caso, retener la devolución en cantidad suficiente para cubrir las reclamadas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos del artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y siendo necesario acreditar, por quien no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el ingreso del depósito de 25,00 € para recurrir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto, clave del Juzgado 0308, código 30.

Así lo acuerdo, mando y firmo doña Vicenta Nogueroles Llinares, Magistrado-Juez de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). La Juez. Ante mí. Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Neus Gómez Palao, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, 2 de marzo de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1005656

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
ELCHE**

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche.

Hace saber: que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 838/2009 en reclamación de procedimiento social ordinario, a instancia de Antonio Níguez Navarro contra Talon-Trans España, S.L., Francisco Javier de la Coba de la Coba, Transportes Internacional La Alacena de Europa, S.L. y Fogasa, citándose a la mencionada mercantil, de ignorado paradero para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 18 de marzo de 2010 a las 10.05 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 5 de febrero de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1005507

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche.

Hace saber: que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 1.078/2009 en reclamación de Seguridad Social. Resto, a instancia de Ricardo Ortuño Llanes contra Servicio Público de Empleo Estatal, Export Dajomi, S.L. y Dajomi, S.L., citándose a la mencionada mercantil, de ignorado paradero para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 25 de marzo de 2010 a las 10.10 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 26 de febrero de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1005513

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche.

Hace saber: que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 1.077/2009 en reclamación de Seguridad Social. Resto, a instancia de Ramón Salgado Martín contra Servicio Público de Empleo Estatal y Creaciones Label, S.L., citándose a la mencionada mercantil, de ignorado paradero para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 25 de marzo de 2010 a las 10.00 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones po-

drán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 26 de febrero de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1005515

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche.

Hace saber: que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 1.292/2009 en reclamación de Seguridad Social. Resto, a instancia de Ramón Mora Sánchez contra Carri-Troquel, S.L., citándose a la mencionada mercantil, de ignorado paradero para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 25 de marzo de 2010 a las 11.00 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 26 de febrero de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1005518

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche.

Hace saber: que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 1.296/2009 en reclamación de Seguridad Social. Resto, a instancia de José Antonio Perea Clavijo contra Instituto Nacional de Empleo y Carri-Troquel, S.L., citándose a la mencionada mercantil, de ignorado paradero para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 25 de marzo de 2010 a las 11.10 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 26 de febrero de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1005519

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
ELCHE**

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1.751/2009 a instancias de Carla Romina Palavecino contra Frode Rognrust, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social dos.

Procedimiento: despido 1.751/2009.

Auto.

Magistrado- Juez señor Ángel Garrote Pérez.

En Elche, a 1 de marzo de 2010.

Antecedentes de hecho.

Único.- En el presente procedimiento ha recaído sentencia de fecha 3 de febrero de 2010, habiendo presentado la representación procesal de la actora escrito de fecha 24 de febrero de 2010 interesando la aclaración de la referida resolución.

Fundamentos de derecho.

Único.- Es evidente que la primera de las aclaraciones interesadas referente al momento de la finalización del cómputo de la antigüedad a los efectos del cálculo de la indemnización una vez declarada en sentencia la extinción de la relación laboral (fecha de la sentencia vs fecha del despido) excede con mucho del mero error material subsanable conforme a lo dispuesto en el artículo 267.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento, pues pretende la aplicación de una doctrina jurídica diferente a la empleada en la sentencia cuya aclaración se pretende, posibilidad vedada por el ordenamiento jurídico que prohíbe la modificación de las Sentencias una vez firmadas.

Por ello no ha lugar a esta aclaración, sin perjuicio del derecho que asiste a la demandada para formular los recursos que estime oportunos interesando las modificaciones de los fundamentos de derecho o hechos probados que tenga por convenientes.

Con respecto a la segunda de las aclaraciones, ha de accederse a ella, al encontrarnos ante un mero error de cuenta, de tal modo que en la parte dispositiva de la sentencia donde dice «2.556,40 euros en concepto de salarios de tramitación» debe decir «2.649,36 euros en concepto de salarios de tramitación».

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Ha lugar en parte a la aclaración interesada por la representación de doña Carla Romina Palavecino, de tal modo que en la parte dispositiva de la sentencia dictada en fecha 3 de febrero de 2010 donde dice «2.556,40 euros en concepto de salarios de tramitación» debe decir «2.649,36 euros en concepto de salarios de tramitación», permaneciendo el resto de la resolución inalterado.

Notifíquese a las partes.

Esta resolución forma parte de la sentencia dictada en este procedimiento de fecha 3 de febrero de 2010.

Así lo manda y firma S.S^a.; doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Frode Rognrust, y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 2 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005516

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 1.215/

2009 a instancias de Antonio Mojica Hernández contra Dip Servicios Costablanca, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Antonio Mojica Hernández frente a Dip Servicios Costablanca S.L. debo condenar y condeno a ésta a que pague al demandante la cantidad de 3.351,66 €, más el interés del 10% anual en concepto de mora desde la fecha de devengo hasta la de la presente Sentencia.

Y condeno al Fondo de Garantía Salarial como responsable subsidiario a pagar la misma cantidad, hasta los límites legales a su cargo, para el caso de insolvencia empresarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, a quienes se hace saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana debiendo anunciarlo ante este mismo Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es la empresa, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Español de Crédito (entidad 0030, oficina 3035, urbana sita en Dtor. Caro, número 11 de esta ciudad), en la cuenta corriente que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignación, cuenta corriente número 0218, o presente aval solidario de entidad financiera por el mismo importe, debiendo además consignar como depósito la cantidad de 150,25 € (artículo 227 de la LPL).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Dip Servicios Costablanca, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 24 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005647

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 120/09 (ejecución número 389/2009) a instancias de Andrés Gomis Canals contra Alquileres y Servicios Alquisalinas, S.L., Alquisalinas, S.L., Asistencia e Instalaciones Luzmediterránea, S.L., Bricosalinas, S.L. y Corintia del Mediterráneo, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante Andrés Gomis Canals frente a Alquileres y Servicios Alquisalinas, S.L., Alquisalinas, S.L., Asistencia e Instalaciones Luzmediterránea, S.L., Bricosalinas, S.L. y Corintia del Mediterráneo, S.L. por importe de 29.004,77 € de principal (cantidad resultante de la suma de 20.912'20 € de indemnización por despido más 9.396,90 € correspondientes a 197 días de salarios de tramitación, y deducidos los 1.304,33 € percibidos por el actor como indemnización por finalización de contrato), más 9.000 € para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Se acuerda el embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba la Hacienda Pública reintegrar a las ejecutadas, debiéndose oficiar a tal fin a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del domicilio del apremiado para que tomen nota del presente embargo y proceda al ingreso de las cantidades que por principal y costas se le reclaman en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta con el número 0218-0000-64-0389 09. en el Banesto

Consultados los registros informáticos a través del punto neutro judicial, resulta que el ejecutado es titular de los siguientes bienes susceptibles de embargo:

Vehículos: de los que es titular el ejecutado Alquisalinas, S.L. matrículas 0842CPH, 2470DYN, 2605CVZ y 6537CRH
Líbrense mandamiento al Registro de Bienes Muebles de Alicante interesando la anotación del embargo acordado y para que informe, en su caso, las cargas que sobre los mismos pesen.

Se nombra depositario de los vehículos embargados al ejecutado, o a su representante legal, el cual deberá comparecer en el plazo de ocho días ante este Juzgado para aceptar el cargo, con apercibimiento de que, de no hacerlo, podrán imponérsele apremios pecuniarios por cada día de retraso, en los términos y con los límites señalados en el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral y se dará orden de precinto de los vehículos embargados.

- Cuentas bancarias: se acuerda el embargo de los saldos existente en la(s) cuenta(s), de la(s) que es titular las ejecutadas, Alquileres y Servicios Alquisalinas, S.L., Alquisalinas, S.L., Asistencia e Instalaciones Luzmediterránea, S.L., Bricosalinas, S.L. y Corintia del Mediterráneo, S.L. abierta(s) en CAM, Caja Rural Mediterráneo, Cajamurcia, Caja Rural Central Orihuela, Bancaja, Banco de Valencia, Banco Guipuzcoano, BBVA, Caja Castilla La Mancha, Cajamar, Barclays Bank, Banco Popular, Banesto, Banco Sabadell y Banco Santander, así como los saldos de cualesquiera otras cuentas corrientes, de ahorro, depósitos, etc., que tenga abiertas dicha ejecutada en la expresada(s) entidad(s) bancaria(s), a la(s) que deberá oficiarse para que comunique(n) el saldo de las referidas cuentas, al momento del recibo de la comunicación, poniéndolo a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las cantidades anteriormente citadas.

Asimismo, se procederá por la(s) expresada(s) entidad(s) bancaria(s), en su caso, a la retención de las cantidades que se vayan ingresando sucesivamente en las indicadas cuentas, hasta completar el importe de lo adeudado por principal, intereses y costas, dando cuenta inmediata a este Juzgado de cada uno de los movimientos y de su posterior ingreso o transferencia a la de este Juzgado.

Requírase a la(s) citada(s) entidades bancarias, para que en el plazo máximo de quince días, participe el cumplimiento de lo interesado en el primer párrafo, con apercibimiento, en otro caso, de imposición de multa coercitiva a que se refiere el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la que podrá incurrir, igualmente, en caso de negativa a la traba de los saldos futuros, todo ello en virtud del deber que le impone el artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al haberse dado cumplimiento, por este Juzgado, a lo que determina el artículo 588.2 de dicha ley procesal civil que faculta al órgano jurisdiccional a la traba de saldos futuros, cuando, como en el presente caso, el embargo se ha decretado mediante Auto y se determina el límite máximo a retener

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Alquileres y Servicios Alquisalinas, S.L., Alquisalinas, S.L., Asistencia e Instalaciones Luzmediterránea, S.L., Bricosalinas, S.L. y Corintia del Mediterráneo, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este

Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 2 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005652

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado Social Número Tres Elix.

Hago saber:

Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 305/2009 a instancias de Donna Marie Bosworth contra Fogasa y Medsea Estates Torrevieja, S.L. en la que el día 11/02/10 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: que debo declarar y declaro extinguida, a partir de la fecha de esta resolución, la relación laboral que unía al demandante doña Donna Marie Bosworth, con la demandada Medsea Estates Torrevieja SL, condenando a esta última a que abone a la demandante la cantidad de 15.332,40 € en concepto de indemnización, y la cantidad de 13.543,62 € en concepto de salarios de trámite.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil con la modificación establecida por la D.A. 15ª de la L.O. 1/09 de 3 de noviembre, debiendo efectuar, quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, la previa consignación de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones en Banesto número 2327-0000-64-0780/09, especificando en el campo concepto: «Recurso-30-Social Reposición», no admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no se encuentre constituido.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.»

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Fogasa y Medsea Estates Torrevieja, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 16 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1004938

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS GRANADA

EDICTO

Doña Raquel Gallegos Medrano, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Seis de Granada, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se sigue ejecución número 35/10, dimanante de autos número 199/09, en materia de ejecución de títulos judiciales, a instancias de Nicolag Adrian Sperneac, Manuel Fernández Molina y Jacobo Pérez Beltrán contra Omega Urbacivil, S.L. y Franesvick, S.L. habiéndose dictado resolución cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

S.Sª. Iltma. dijo: procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 11.852,06 euros en concepto de principal, más la de 1.422 euros calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada Franesvick, S.L. en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en plazo de quince días inste la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

No ha lugar a continuar la ejecución contra la empresa concursada Omega Urbacivil, S.L., debiendo la actora ejercitar su derecho ante el Juez de lo Mercantil conocedor del concurso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Il.ªm. señora doña Nieves Blanca Sancho Villanova, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Granada. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Franesvick, S.L. y Omega Urbacivil, S.L. cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 12 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005168

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO ALICANTE

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Don Antonio Luis Mula Aznar, Secretario titular del Juzgado de Instrucción Número Uno de los de Alicante, por medio del presente edicto de notificación hago saber:

Que en este Juzgado de Instrucción Número Uno de los de Alicante y su partido, se siguen diligencias de juicio de faltas bajo el número 92/2010 en el que con fecha 4 de febrero de 2010, recayó sentencia, aún no firme, cuyo fallo literalmente dispone:

«Que debo de condenar y condeno a Lukasz Kierzek como responsable criminalmente en concepto de autor material y directo de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal a la pena de un mes de multa a razón de 6 euros día con arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas que dejara de pagar y costas. Se le abona el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa dos días equivalente a 24 euros.- Esta sentencia puede ser apelada en el plazo de cinco días, debiendo de formalizarse el recurso de apelación ante este Juzgado en el expresado plazo.- Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.-»

Y siendo desconocido actualmente el paradero y domicilio de Lukasz Kierzek, extiendo el presente edicto para que sirva de notificación en forma al mismo.

Y para que conste, la extiendo yo, el Secretario Judicial. Alicante, 24 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005660

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Don Antonio Luis Mula Aznar, Secretario titular del Juzgado de Instrucción Número Uno de los de Alicante, por medio del presente edicto de notificación hago saber:

Que en este Juzgado de Instrucción Número Uno de los de Alicante y su partido, se siguen diligencias de juicio de faltas bajo el número 1446/2009 en el que con fecha 21 de diciembre de 2009, recayó sentencia, aún no firme, cuyo fallo literalmente dispone:

«Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Génesis Alejandra Ajitimbay Calderón y Miguel Hernández Sierra declarando las costas de oficio.- Esta sentencia puede ser apelada en el plazo de cinco días, debiendo de formalizarse el recurso de apelación ante este Juzgado en el expresado plazo.- Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.-»

Y siendo desconocido actualmente el paradero y domicilio de Santos Fernández Navarro y Génesis Alejandra Ajitimbay Calderón, extiendo el presente edicto para que sirva de notificación en forma al mismo.

Y para que conste, la extiendo yo, el Secretario Judicial. Alicante, 24 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005661

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Don Antonio Luis Mula Aznar, Secretario titular del Juzgado de Instrucción Número Uno de los de Alicante, por medio del presente edicto de notificación hago saber:

Que en este Juzgado de Instrucción Número Uno de los de Alicante y su partido, se siguen diligencias de juicio de faltas bajo el número 1485/2009 en el que con fecha 21/12/2009, recayó sentencia, aún no firme, cuyo fallo literalmente dispone:

«Que debo de condenar y condeno a Francisco Antonio Jiménez Perea como responsable criminalmente en concepto de autora material y directa de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal a la pena de un mes de multa a razón de 6 euros día con arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas que dejara de pagar y costas. Deberá de indemnizar a Media Mark en la cantidad de 59,89 euros.»

Y siendo desconocido actualmente el paradero y domicilio de Francisco Antonio Jiménez Perea, extiendo el presente edicto para que sirva de notificación en forma al mismo.

Y para que conste, la extiendo yo, el Secretario Judicial. Alicante, 22 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005662

OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD GENERAL DE USUARIOS DE LA CUENCA DEL RÍO GIRONA

ANUNCIO

Don José Antonio García Castañer, Presidente de la Comunidad General de Usuarios del Río Girona.

Convoca: a todos los representantes de los usuarios pertenecientes a la Comunidad General de Usuarios del Río Girona a la Junta General Ordinaria que se celebrará el

próximo día 16 de marzo de dos mil diez a las diecinueve horas en primera convocatoria y a las diecinueve horas y treinta en segunda convocatoria, en los locales del Centre Cultural de Sanet i Negrals sitos en la avenida del Ayuntamiento, con el siguiente Orden del día:

1º.- Informe sobre la aprobación del acta de la sesión anterior.

2º.- Informe del Presidente.

3º.- Aprobación de cuentas correspondientes al ejercicio de 2008 y 2009.

4º.- Aprobación del presupuesto ordinario correspondiente al año 2010 y derramas o cuotas para financiarlo.

5º.- Informe sobre gestiones y actividades del año anterior.

6º.- Renovación de Cargos, Presidente y cuatro vocales, y designación de representantes ante organismos públicos y privados.

7º.- Otros asuntos de interés.

8º.- Ruegos y Preguntas.

Los interesados podrán presentar su candidatura hasta 72 horas antes de la celebración de la Junta.

Rogándole encarecidamente su asistencia por la importancia de los asuntos a tratar reciba un cordial saludo.

Pedreguer, 20 de febrero de 2010.

El Presidente, José Antonio García Castañer.

1005664

**COMUNIDAD DE REGANTES CAMPO DE SALINAS
SAN MIGUEL DE SALINAS**

ANUNCIO

Convocatoria de junta general ordinaria.

Por la presente se convoca a la celebración de Junta General Ordinaria de la Comunidad de Regantes Campo Salinas, a celebrar en el salón de actos del Centro Social, calle Vicente Blasco Ibáñez de San Miguel de Salinas, el día

11 de abril de 2010 (domingo) a las 10.00 horas, en primera convocatoria y a las 11.00 horas, en segunda, a fin de tratar los asuntos relacionados en el siguiente orden del día:

1º Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Junta anterior.

2º Lectura de la Memoria y rendición y aprobación, si procede, de las Cuentas de la Comunidad al día 31-12-09.

3º Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio 2010.

4º Elecciones para la renovación Junta de Gobierno de esta Comunidad de Regantes

5º Informe del Presidente.

6º Ruegos y preguntas.

Nota.- Según dispone el artículo 32 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes: «La duración de todos los cargos de la comunidad será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos». Transcurridos los cuatro años desde que se constituyó la actual Junta de Gobierno se debe proceder a la renovación de la misma, por tanto, todos los interesados pueden presentar sus candidaturas en las oficinas de esta comunidad a fin de constituir la nueva Junta de Gobierno. A tales efectos, permanecerán expuestas al público en las oficinas de esta Comunidad la lista de electores, con el fin de que puedan ser examinadas por todos los interesados según disponen los artículos 73 y siguientes de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes.

San Miguel de Salinas, 1 de marzo de 2010.

El Presidente, José C. Ripoll Ortuño.

1005665



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:
boletin@dip-alicante.es

Imprime:
IMPRESA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:
<http://www.ladipu.com/>

ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

